

FACULTAD DE DERECHO Y RELACIONES INTERNACIONALES

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

**“LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONFORME A LA LEY N° 30364 Y SU
INCIDENCIA EN LOS CASOS DE INTENTOS DE SUICIDIOS
ATENDIDOS EN EL HOSPITAL GOYENECHE DE AREQUIPA
ENTRE LOS AÑOS 2023 Y 2024”**

TESIS PRESENTADA POR:

CLAUDIA BUENO PALO

ASESORA: ANDREA CAROLA PONCE AGUILAR

PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADA

AREQUIPA-PERÚ

2025

LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONFORME A LA LEY N° 30364 Y SU
INCIDENCIA EN LOS CASOS DE INTENTOS DE SUICIDIOS
ATENDIDOS EN EL HOSPITAL GOYENECHE DE AREQUIPA
ENTRE LOS AÑOS 2023 Y 2024

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	www.scribd.com Fuente de Internet	1 %
2	Jasso Vargas, Rosalba. "La dimension espacial del suicidio y su vinculo con el Mercado Laboral, Mexico 2000-2004", El Colegio de Mexico, 2022 Publicación	1 %
3	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1 %
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	1 %
5	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
6	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
7	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	<1 %
8	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
9	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
10	Peña Cruzalegui, Cesar Luis. "Validez normativa y técnicas jurídicas de	<1 %

interpretación aplicadas en la sentencia penal casatoria N° 336 – 2016 - Cajamarca emitida por la corte suprema, en el expediente N° 0000958 – 2014, del distrito judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2021", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru)

Publicación

11	bibliotecacorteidh.winkel.la	<1 %
12	www.pj.gob.pe	<1 %
13	repositorio.udh.edu.pe	<1 %
14	repositorio.uprit.edu.pe	<1 %
15	tesis.ucsm.edu.pe	<1 %
16	docplayer.es	<1 %
17	Pineda Gonzales, José Alfredo. "El síndrome de alienación parental en la legislación y jurisprudencia nacional", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru)	<1 %
18	repositorio.unsa.edu.pe	<1 %
19	repositorio.unsch.edu.pe	<1 %
20	Julio Juvenal Aldana Zavala, Elia Analy Valles González. "La mujer en Derecho a una Vida libre de violencia desde la Organización Comunitaria", IUSTITIA SOCIALIS, 2018	<1 %

- 21 Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo <1 %
Trabajo del estudiante
- 22 Submitted to Universidad Católica de Santa María <1 %
Trabajo del estudiante
- 23 repositorio.ucv.edu.pe <1 %
Fuente de Internet
- 24 Gonzalez, Erick Giancarlo Beya. "Por Una Sociedad Igualitaria y Justa: Hacia La Conciliacion Laboral y Familiar Con Corresponsabilidad Como Derecho y Principio Constitucional.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 <1 %
Publicación
- 25 Submitted to Universidad Femenina del Sagrado Corazón <1 %
Trabajo del estudiante
- 26 Arriola Cespedes, Ines Sofia. "Obstaculos en el acceso a la justicia de victimas de violencia psicologica en el procedimiento de violencia familiar nacional ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de genero?: Analisis de casos con resolucion de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre-diciembre 2011.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 <1 %
Publicación
- 27 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME III)", Brill, 2022 <1 %
Publicación

28	Erráez, Ximena Ron. "Reparaciones por Discriminación y Violencia en Contra de las Mujeres en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Una Propuesta de Reparación con Enfoque de Género y Perspectiva Interseccional", Universidade de Coimbra (Portugal), 2024	<1 %
29	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
30	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
31	Guido Mascialino, Sara J. Carrington, Marco Coral-Almeida, Diana Álvarez-Mejía et al. "Burden of disease, incidence, and spatial distribution of Schizophrenia in Ecuador from 2011 to 2021 using hospital discharge records", Research Square Platform LLC, 2023	<1 %
32	Ticlla Paredes, Patricia del Carmen. "La protección penal de los infantes y adolescentes frente a los delitos de pornografía infantil en el código penal peruano y aspectos sustantivos principales.", Pontificia Universidad Católica del Perú - CENTRUM Católica (Peru), 2021	<1 %
33	pprfamilia.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
34	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %
35	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos	<1 %

Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019

Publicación

-
- 36 repositorio.uladech.edu.pe <1 %
Fuente de Internet
- 37 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 25 (2009)", Brill, 2013 <1 %
Publicación
- 38 Sánchez, Ruth Milagros Bravo. "Análisis de los Factores que Influyen en la Implementación de las Estrategias del CEM Callao, para Promover la Reducción de la Violencia Contra la Mujer, Durante los Años 2018 - 2019", Pontificia Universidad Católica del Perú (Peru), 2024 <1 %
Publicación
-
- 39 repositorio.unsm.edu.pe <1 %
Fuente de Internet
- 40 vsip.info <1 %
Fuente de Internet
- 41 "Memorias del Segundo Congreso sobre Violencia de género: suma de esfuerzos, tejiendo redes", Universidad Nacional Autónoma de México, 2020 <1 %
Publicación
-
- 42 Llanos Quispe, Santos. "La ineficacia de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las sentencias de alimentos en la Provincia de Azángaro 2015 - 2016, frente al principio del interés superior del niño y la tutela judicial efectiva", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) <1 %
Publicación

- 43 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 38 (2022) (VOLUME IV)", Walter de Gruyter GmbH, 2025
Publicación <1 %
- 44 repositorio.utelesup.edu.pe <1 %
Fuente de Internet
- 45 riberdis.cedd.net <1 %
Fuente de Internet
- 46 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME III)", Brill, 2023
Publicación <1 %
- 47 repositorio.upla.edu.pe <1 %
Fuente de Internet
- 48 Correa Cepeda, Carla V. "Estudio Descriptivo Transversal Correlacional Sobre El Efecto De Los Desastres Relacionados Con Los Terremotos Ocurridos Desde El 28 De Diciembre De 2019 Hasta El Presente Y La Pandemia Del Covid-19 En El Estado De Salud Física Y Mental De Las Personas Residentes En Los 33 Municipios Declarados.", University of Puerto Rico Medical Sciences (Puerto Rico), 2020
Publicación <1 %
- 49 Johel Padilla, DrPH. "Dinámica espaciotemporal de la población del mosquito Aedes aegypti (L.) en la zona del Caño Martín Peña en San Juan de Puerto Rico durante los años epidemiológicos 2018–2019; repercusiones a la salud para los residentes <1 %

de las comunidades aledañas", Open Science Framework, 2022

Publicación

-
- 50 Medrano Catacora, Karen Gabriela. "El Derecho de Acceso a la Justicia en el Abordaje del Control Económico en las Relaciones de Pareja de Víctimas de Violencia de Género con Casos Judicializados En El Marco De La Ley N° 30364 en la Región Arequipa Entre 2018 y 2019: un Estudio Desde la Teoría de la Rueda del Poder y Control de e. Pence y M. Paymar", Pontificia Universidad Católica del Perú (Peru), 2023
- Publicación
-
- 51 Rodriguez Fernandez, Maria Luisa del Rocio. "Tutela a La Salud En El código Civil, Principio De precaucion y Moratoria De transgenicos En El Peru.", Pontificia Universidad Católica del Perú - CENTRUM Católica (Peru), 2020
- Publicación
-
- 52 Sotomayor Berrocal, Javier Ángel. "La tutela procesal efectiva y su relación con la ley N°30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", Pontificia Universidad Católica del Perú (Peru)
- Publicación
-
- 53 dspace.unitru.edu.pe <1 %
- Fuente de Internet
-
- 54 Rubio Valladares, Deysi Fiorella. "Validez normativa y técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la sentencia casatoria N° 579-2013 emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 104-2011-0-SP-ICA del distrito
- <1 %

judicial de ICA-Pisco.2019", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru)

Publicación

-
- 55 Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal <1 %
Trabajo del estudiante
-
- 56 pt.scribd.com <1 %
Fuente de Internet
-
- 57 Pretell Garcia, Pilar Geraldine. "El acceso al agua y los derechos fundamentales de los pueblos amazonicos de Loreto.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 <1 %
Publicación
-
- 58 repositorio.uss.edu.pe <1 %
Fuente de Internet
-
- 59 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 18 (2002)", Brill, 2006 <1 %
Publicación
-
- 60 repositorio.redalas.net <1 %
Fuente de Internet
-
- 61 Campana Porras, Stephany | García Ramírez, Nathaly Jazmine | Valerio Milla, Rocio Elizabeth. "Empoderamiento Económico de las Mujeres Víctimas de Violencia en Relación de Pareja, para Reducir el Incremento de la Reincidencia Reportado Durante el Periodo 2015 a 2021, a Nivel Nacional", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru), 2023 <1 %
Publicación
-
- 62 Roel Noriega, Dafne Stefanny. "Una Cuestión de Derechos Humanos: ¿El rol del Empleador en la Problemática de Violencia de Género es <1 %

Suficiente?", Pontificia Universidad Católica del Perú (Peru)

Publicación

-
- 63 Jackeline del Cisne Cisne Llanga-Córdova, Jordan Alexander Vilema-Miranda, Alexis Santiago Ramos-García, Mónica-del-Rocío Mosquera-Endara et al. "Consecuencias de la violencia intrafamiliar en el Ecuador", IUSTITIA SOCIALIS, 2022
- Publicación
- 64 Luetto, María Verónica. "Violencia contra las mujeres: entre el ordenamiento jurídico y la actuación judicial. Un análisis en las cámaras del crimen de la ciudad de Córdoba en el año 2012", Universidad Católica de Córdoba (Argentina), 2023
- Publicación
- 65 Montejo Mejía, Leila Marina | Stiglich Vargas, María Elizabeth | Zarzar Brescia, Jose Antonio. "Análisis De Los Factores Que Influyeron En La Implementación Del Programa Nacional De La Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS) En La Lucha Contra La Violencia Hacia La Mujer, a través Del Centro Emergencia Mujer (CEM) De Surquillo Durante los Años 2017 - 2019", Pontificia Universidad Católica del Perú - CENTRUM Católica (Peru), 2022
- Publicación
-
- 66 www.defensoria.gob.pe <1 %
- Fuente de Internet
-
- 67 Beltran Varillas, Cecilia Esperanza. "Políticas públicas sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres : Análisis del diseño de diecisiete planes regionales de igualdad de oportunidades en el Perú en el periodo 2006-
- <1 %

2010.", Pontificia Universidad Católica del
Peru - CENTRUM Católica (Peru), 2021

Publicación

-
- 68 Conga Palomino, María Luisa Genoveva. "La imputabilidad restringida en los procesos de terminación anticipada ¿Es posible su aplicación al amparo de la Ley Nro. 30838?", Pontificia Universidad Católica del Perú (Peru)
Publicación <1 %
-
- 69 core.ac.uk <1 %
Fuente de Internet
-
- 70 documentop.com <1 %
Fuente de Internet
-
- 71 repositorio.upt.edu.pe <1 %
Fuente de Internet
-
- 72 Vargas, Leonardo Alfredo Ccori. "Análisis de los Factores Que Contribuyen y Limitan la Estrategia de Seguimiento e Implementación de Fortalecimiento de la Gestión en la Ugel-Puno Para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar: Una Mirada Desde la Experiencia de la ies Independencia Nacional, Entre los Años 2020 Y 2021.", Pontificia Universidad Católica del Perú (Peru)
Publicación <1 %
-
- 73 Belón Frisancho, Jesús Leonidas Oswaldo. "Análisis de la influencia de la aplicación de la nueva "Ley N° 30364 para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" en la variación del índice de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Puno años 2016 y 2017", <1 %

**Universidad Nacional del Altiplano de Puno
(Peru)**

Publicación

-
- 74 Peralta, Lucia Mariel Santos. "Nunca mas Tendran la Comodidad de Nuestro Silencio: Analisis de la Respuesta Institucional de la PUCP Ante Casos de Acoso Sexual.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020 Publicación <1 %
-
- 75 Submitted to Universidad de Caldas Trabajo del estudiante <1 %
-
- 76 Submitted to Universidad Politécnica del Perú Trabajo del estudiante <1 %
-
- 77 Villalobos Hernandez, Aremis Litai. "Mortalidad por causas en el estado de Oaxaca y su comparacion con el nivel nacional: 1990-2010", El Colegio de Mexico, 2022 Publicación <1 %
-
- 78 repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet <1 %
-
- 79 Hernandez Gutierrez, Evelyn Yanin. "Violencia conyugal contra mujeres, usuarias de servicios de salud en la region indigena de la Huasteca Potosina", El Colegio de México, 2022 Publicación <1 %
-
- 80 Martínez Derqui, Javier. LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO: CEDAW Y CONSEJO DE EUROPA Publicación <1 %
-
- 81 Villarroel Quinde, Carlos Abel. "El bien jurídico protegido por el delito de trata de personas <1 %

en el ordenamiento jurídico peruano",
Pontificia Universidad Católica del Perú -
CENTRUM Católica (Peru), 2020
Publicación

- 82 Zarate Gutierrez, Gloria Silvia. "Técnicas de interpretación, respecto a la violencia de género, en la sentencia emitida por la corte interamericana de derechos humanos, informe N° 43/01, CASO 11,015-CIDH contra el estado Peruano, del distrito judicial de Lima-Lima, 2016", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru)
Publicación <1 %
-
- 83 observatorioviolencia.pe <1 %
Fuente de Internet
-
- 84 www.diputados.gob.mx <1 %
Fuente de Internet
-
- 85 Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega <1 %
Trabajo del estudiante
-
- 86 Wurst Calle De Landazuri, Carmen Graciela. "Análisis de los factores que contribuyen o limitan la implementación de las "Rutas asistencia de Atención en casos de denuncia familiar y sexual y acceso al bienestar" en la provincia de Huancayo - Junín: Mayo 2016 - Agosto 2016.", Pontificia Universidad Católica del Perú - CENTRUM Católica (Peru), 2020
Publicación <1 %
-
- 87 Submitted to Universidad Nacional de San Martín <1 %
Trabajo del estudiante
-
- 88 Submitted to Universidad Tecnológica del Perú <1 %
Trabajo del estudiante

-
- 89 Shimokawa Hayayumi, Isabel Lucía | Valdez
Fabián, Fiorella Nadir. "Factores Que Limitan
la Calidad Humana de Atención de los
Trabajadores y las Trabajadoras del Centro de
Emergencia Mujer Hacia las Mujeres Víctimas
de Violencia en los Distritos de Ayacucho y el
Porvenir", Pontificia Universidad Católica del
Peru (Peru), 2023
Publicación <1 %
-
- 90 repositorio.unc.edu.pe <1 %
Fuente de Internet
-
- 91 Ormeno, Gloria Santisteban. "La Comision De
Justicia De Genero Del Poder Judicial:
Dinamicas y Dificultades Para Su creacion.",
Pontificia Universidad Católica del Perú -
CENTRUM Católica (Peru), 2021
Publicación <1 %
-
- 92 Submitted to Universidad Cesar Vallejo <1 %
Trabajo del estudiante
-
- 93 Antonio Manuel Sierra Molina, Daniela
Gonzalez, Jesús Carrera, Josefina Darrigrande
et al. "Policy brief: Pilot Project for Latin-
America, "School Gardens to Combat
Childhood Obesity in Nuevo León, Mexico."",
SocArXiv, 2024
Publicación <1 %
-
- 94 Galvis Pulido, Sandra Lorena. "Caracterización
de factores asociados al intento de suicidio
antes y durante el primer año de la pandemia
por el COVID-19 en el departamento de
Boyacá - Colombia, en el periodo 2019-2020",
Universidad El Bosque (Colombia)
Publicación <1 %
-

- 95 Ruben Marcelo Garate. "Una sentencia razonable en materia de adopción", *Anales de la Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata*, 2020
Publicación <1 %
- 96 Navarrete, Ada Ysela Mejía. "La Atención de Adolescentes y Jóvenes Mujeres Víctimas de Explotación Sexual y Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual. El Caso de la Casa Santa María Micaela con Sede en Lima y su Programa de Atención Durante los Años 2015 al 2017", Pontificia Universidad Católica del Perú - CENTRUM Católica (Peru), 2022
Publicación <1 %
- 97 Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola <1 %
Trabajo del estudiante
- 98 diariooficial.elperuano.pe <1 %
Fuente de Internet
- 99 web.policia.gob.pe <1 %
Fuente de Internet
- 100 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 15 (1999)", Brill, 2002 <1 %
Publicación
- 101 Hallasi Colque, Luz Karem. "Calidad de servicio y satisfacción del usuario/ria del Centro Emergencia Mujer en Comisaría Puno, 2019", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) <1 %
Publicación
- 102 repositorio.usanpedro.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

- 103 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME II)", Brill, 2022 Publicación <1 %
- 104 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 4 (1988)", Brill, 1991 Publicación <1 %
- 105 Alvarez, Brenda Ivette Alvarez. "La Inconstitucionalidad de Las Intervenciones de Reasignacion Sexual en Infantes Intersex No Consentidas", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru) Publicación <1 %
- 106 Cesar Agusto Ramos. "Equidad de Género en el Sistema Educativo Nacional", La Revista de Derecho, 2015 Publicación <1 %
- 107 Chavez Filinich, Tatiana Myrlenko. "Peru: Politicas Publicas en Salud Mental posconflicto interno : Revision de estandares, estrategias y buenas practicas para la recuperacion integral de victimas.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 Publicación <1 %
- 108 Gonzalez Luna, Maria Alejandra. "Implementacion de una Politica de Proteccion a Victimas de Trata de Personas con Fines de Explotacion Sexual en Lima Metropolitana en el Marco del Plan Nacional de Accion Contra la Trata de Personas 2011-2016.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020 <1 %

- 109 Hernández Reyes, Laura C.. "Actitudes hacia la Violencia de Género en Profesionales de la Salud Mental", Ponce Health Sciences University <1 %
Publicación
-
- 110 Surco Arcondo, Maritza. "Asociación de consumo de alcohol a la violencia contra las mujeres que acuden a una entidad judicial de la provincia del Cusco-2023", Pontificia Universidad Católica del Perú (Peru), 2025 <1 %
Publicación
-
- 111 Tairo, Rodney Raul Cuadros. "Marcos De interpretacion y practicas De Profesionales De Salud Frente Al Maltrato Infantil: analisis De Rutas De invisibilizacion En Un Establecimiento De Salud En Lima", Pontificia Universidad Católica del Perú - CENTRUM Católica (Peru), 2022 <1 %
Publicación
-
- 112 Vergaray Arévalo, Lizeth | Dongo Esquivel, Yukio Melina | de la Cruz Hermoza, Rocio Margarita. "Factores que Determinan la Recuperación Integral de las Mujeres Víctimas de Violencia Luego de Recibir los Servicios de un Hogar de Refugio Temporal: Estudio Comparativo Entre los Años 2012-2022", Pontificia Universidad Católica del Perú (Peru) <1 %
Publicación
-
- 113 Villarreal, Maritza Faustina Sánchez. "Razones del Porque Existen Mujeres Víctimas de Violencia, Que no se Benefician de los Servicios Que Ofrece el CEM Huaraz-Ancash (2017-2018)", Pontificia Universidad Católica del Perú - CENTRUM Católica (Peru), 2022 <1 %
Publicación

114 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME IV)", Brill, 2023 **<1 %**

Publicación

115 Villanueva, Silvia Flores. "Avances Logrados en el Fortalecimiento de los Procesos de Autonomia de las Participantes en el Proyecto Piloto Emprendimiento para el Empoderamiento y Prevencion de la Violencia de Genero", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru) **<1 %**

Publicación

116 Zapana Herrera, Soledad. "Comportamiento social y expectativas de las facilitadoras en acción contra la violencia familiar y sexual en el centro emergencia mujer - Puno: 2018 - 2019.", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) **<1 %**

Publicación

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Activo

Dedicatoria:

Para mi mamá, por ser mi todo y mi siempre.

Gracias por apoyarme, sin ti nada sería posible.

Te amo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO 01: MARCO TEÓRICO	9
SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.....	9
1.1.1 Antecedentes Internacionales	9
1.1.1.1 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).....	9
1.1.1.2 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem Do Pará).....	12
1.1.1.3 Relación entre las convenciones internacionales referidas a la protección de la mujer.....	16
1.1.1.4 Convención de los derechos del niño, niña y adolescente	17
1.1.2 Norma Nacional.....	18
1.1.2.1 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar	18
1.1.2.2 Principios rectores de la Ley N° 30364	20
1.1.3 Definición de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar	23
1.1.4 Sujetos de Protección	27
1.1.5 Tipos de Violencia	28
1.1.5.1 La violencia física	29
1.1.5.2 La violencia psicológica.....	31
1.1.5.3 Violencia Sexual	35
1.1.5.4 Violencia económica o patrimonial	38
1.1.6 Derecho a una vida libre de violencia	41
1.1.7 Respeto a los estereotipos de género	42
1.1.8 Relación de responsabilidad, confianza y poder	45
1.1.9 Relación de la Ley N° 30364 y los niños, niñas y adolescentes	46
1.1.10 Competencia de los Juzgados de Familia y el Proceso Especial	48
1.1.11 Certificados Médicos	50
1.2 El Intento de Suicidio	52
1.2.1 Concepto.....	52
1.2.2 Prevención y factores del riesgo del intento de suicidio	55
1.2.3 Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud.....	57

1.2.4	Diagnóstico.....	70
1.2.5	La instigación o ayuda al suicidio en la legislación peruana.....	70
1.2.6	Legislación comparada sobre la instigación o ayuda al suicidio.....	72
1.3	Relación entre la violencia conforme a la Ley N° 30364 y el intento de suicidio	
	75	
	Capítulo 02: ANÁLISIS DEL PROBLEMA	79
	Capítulo 03: marco operativo	83
3.1	Diseño metodológico Tipo y Nivel de Investigación	83
3.2	Las investigaciones se dividen según el objetivo de investigación en dos tipos: 83	
3.3	Diseño Metodológico	84
	Capítulo 04: LA DISCUSIÓN.....	87
4.1	Primera discusión. Universo estudiado	88
4.2	Segunda discusión. Personas que no tuvieron proceso por violencia (etapa tutelar) u otros ajenos al mismo	90
4.3	Tercera discusión. Personas que intentaron suicidarse y tuvieron casos por violencia (etapa tutelar) en diferentes años.....	92
4.4	Cuarta Discusión. Personas que tuvieron algún caso por violencia (etapa tutelar) y se intentaron suicidar en el mismo año.....	94
4.5	Quinta discusión. Cantidad de personas que tuvieron algún caso por violencia (etapa tutelar) antes de intentar suicidarse	96
4.6	Sexta discusión. Cantidad de personas que primero se intentaron suicidar y después ocurrió algún tipo de violencia denunciada en la etapa tutelar.	99
4.7	Séptima discusión. Cantidad de personas con reincidencia del intento de suicidio y el caso por violencia (etapa tutelar) en ambos años.....	101
4.8	Octava discusión. Predominancia de género femenino y masculino en los años 2023 y 2024	103
4.9	Novena discusión. Cantidad de mayores y menores de edad en el 2023 y 2024 respectivamente	106
4.10	Décima discusión. Cantidad de personas que intentaron suicidarse y recibieron actos de violencia denunciada en la etapa tutelar, por algún miembro del grupo familiar	
	109	
4.11	DÉCIMO PRIMERA Discusión. Agresores que intentaron suicidarse y ejercieron actos de violencia (etapa tutelar) contra algún miembro del grupo familiar	113
4.12	décimO SEGUNDA Discusión. Cantidad de víctimas, agresores y violencia recíproca.....	116
4.13	Décimo tercera Discusión. Cantidad de personas que intentaron suicidarse y el tipo de violencia denunciada (en la etapa tutelar) y reconocida en la Ley N° 30364	119
4.14	décima cuarta discusión. Cantidad de Feminicidios registrados por año respecto de las personas que intentaron suicidarse	125

4.15 Discusión final de los resultados obtenidos en todas las tablas precedentes....	127
Conclusiones.....	129
Referencias Bibliográficas.....	131

Listas Especiales

Ilustración 1	28
Ilustración 2	31
Ilustración 3	36
Ilustración 4	39
Ilustración 5	49
Ilustración 6	50
Ilustración 7	51
Ilustración 8	56
Ilustración 9	56
Ilustración 10	58
Ilustración 11	65
Ilustración 12	88
Ilustración 13	90
Ilustración 14	92
Ilustración 15	94
Ilustración 16	96
Ilustración 17	99
Ilustración 18	101
Ilustración 19	103
Ilustración 20	106
Ilustración 21	111
Ilustración 22	114
Ilustración 23	117
Ilustración 24	120
Ilustración 25	125
Tabla 1	88
Tabla 2	90
Tabla 3	92
Tabla 4	94
Tabla 5	96
Tabla 6	99
Tabla 7	101
Tabla 8	103
Tabla 9	106
Tabla 10	109
Tabla 11	113
Tabla 12	116
Tabla 13	119
Tabla 14	125

RESUMEN

La violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar ha cobrado gran relevancia en los últimos años, incorporándose nuevos tipos de violencia, como la económica y patrimonial. La violencia ha existido desde siempre, es una realidad que persigue a todas las clases sociales, y un problema, el cual es sancionado, pero sobre todo debe ser prevenido. Por otro lado, esta otra realidad actual, la cual es, el intento de suicidio, muchas veces este intento tiene origen en la misma familia, la cual propicia tanto la ideación como el comportamiento suicida. En este sentido, se hace referencia a dos realidades actuales, la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, y el intento de suicidio. En la presente investigación se busca poder identificar los diferentes tipos de violencia reconocidos en la Ley N° 30364 y su incidencia en los intentos de suicidio en el Hospital Goyeneche de Arequipa en los años 2023 y 2024. El método utilizado en la investigación fue a través del sistema CIE 10, Sistema Integrado del Poder Judicial, cuadros, tablas, gráficos y fichas de recolección de datos.

INTRODUCCIÓN

El marco normativo peruano respecto a la violencia incluye a la Ley N° 30364, cuyo objetivo es prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de género, y proteger a los integrantes del grupo familiar. La Ley establece mecanismos, medidas y políticas para la atención, prevención y protección de las víctimas; define los casos que deben seguir un proceso especial, tipifica delitos como agresiones y el feminicidio, así mismo, determina cuándo aplicar penas agravadas por violencia, señalando sus diferentes tipos.

La Ley N° 30364 contempla dos etapas de protección: una preventiva (policía y juzgados de familia) y una de sanción (fiscalía y juzgado penal). También protege a los demás integrantes del grupo familiar, como son los niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

La Ley define los siguientes tipos de violencia: física (incluyendo negligencia), sexual (actos sexuales sin consentimiento, acoso, exposición a pornografía), psicológica (control, aislamiento, humillación), económica (menoscabo de recursos económicos), y patrimonial (perturbación de la propiedad).

De esta manera, la violencia es un problema universal, el cual afecta a todas las clases sociales, al igual que el intento de suicidio, el cual puede tener diversos orígenes, incluyendo la violencia perpetrada en la familia.

El intento de suicidio posee causas multivariadas, abordadas por investigaciones desde la sociología hasta la medicina. Sin embargo, existe una brecha significativa en la exploración de su relación con el ámbito socio jurídico como factor desencadenante y de riesgo.

Esto representa una unión novedosa entre el ámbito legal y el social, al considerar la violencia sancionada legalmente, como una posible causa de una decisión tan drástica.

La Convención Belém Do Pará y la CEDAW establecen la obligación de los estados de prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género. En el ámbito peruano, la Ley N° 30364 se creó con este objetivo, definiendo los tipos de violencia, y estableciendo mecanismos de protección.

Simultáneamente, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al suicidio como un grave problema de salud pública a nivel mundial con una alta tasa de mortalidad,

especialmente entre jóvenes. Así mismo, indicó que cada vez son más los suicidios inducidos por los diferentes tipos de violencia, particularmente la intrafamiliar.

En la presente tesis, se desarrollaron diversos temas tomando en cuenta, los antecedentes tanto internacionales como nacionales para poder llegar a una respuesta clara. Se partió, de dos Convenciones como centro de la violencia, siendo estas, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, las cuales, definen a la violencia, como a sus tipos, así mismo, marcan un contexto clave para nuestra legislación. Se tratará a la Convención de los derechos del niño, y su adecuada protección hacia los menores, este tema es importante esto a que, en la investigación, probablemente se encuentren a menores de edad dentro del universo estudiado.

Una vez marcado el ámbito internacional, se pasó al ámbito nacional, teniendo como eje central a la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en donde se analizarán diversos artículos, tales como, sus principios rectores; la definición propia de violencia, tanto en la norma, como diversos autores quienes también la definen; los sujetos de protección de la Ley; los diferentes tipos de violencia definidos, siendo, la violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial. El derecho a una vida libre de violencia; de estereotipos de género, en donde se establecen patrones preestablecidos del rol que cada persona debería cumplir; la relación de responsabilidad, confianza y poder sobre los cuales se ejercen los actos de violencia. La competencia de los Juzgados de Familia y el proceso especial respecto a los casos de violencia; para finalizar con el primer capítulo, se hablarán sobre los certificados médicos legales.

Teniendo definida y ampliamente abordada a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, se tratará al intento de suicidio. En donde se abordará su concepto, definido tanto por la Organización Mundial de la Salud, así como en diferentes investigaciones encontradas; la prevención y factores de riesgo teniendo como uno de los factores, a la violencia; la clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud, catalogado al suicidio del X60 al X84, esto por, sus diferentes formas de realizarlo (envenenamiento y lesiones autoinfligidas). El diagnóstico de intento de suicidio, esto según la Guía de Práctica Clínica en la conducta suicida del Ministerio de la Salud; la instigación o ayuda al suicidio, tipificado en el artículo 113º del

Código Penal; así como la legislación comparada respecto a la instigación al suicidio. Y finalmente, cerrando con el marco teórico y el primer capítulo, la relación entre la violencia y el intento de suicidio.

Seguidamente, se pasó a detallar aspectos netamente prácticos del desarrollo de la tesis. Haciendo una exposición a través de tablas y gráficos de la investigación acopiada dentro del Hospital Goyeneche, lugar de donde se obtuvo la información de los pacientes que fueron atendidos por intento de suicidio entre los años 2023 y 2024, logrando identificarlos, y cotejándolos con los procesos por violencia en ámbito tutelar que fueron tramitados en la misma época, de tal forma que se busca un nexo causal entre la violencia sufrida o ejercida que fue denunciada y el hecho que estas personas hayan llegado al nosocomio con este diagnóstico, para por último alcanzar las conclusiones finales de la tesis.

CAPÍTULO 01: MARCO TEÓRICO

SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

1.1.1 Antecedentes Internacionales

1.1.1.1 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, más conocido en sus siglas en inglés como CEDAW, es un órgano conformado por expertos de diferentes países, quienes controlan la aplicación de la Convención. Fue aprobada el 18 de diciembre de 1979, entrando en vigor el 03 de setiembre de 1981, y fue ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 23432 el 05 de junio de 1982, entrando en vigor el 13 de octubre del mismo año. Dicha Convención tiene como objetivo erradicar la discriminación contra la mujer, estableciendo la igualdad entre géneros y adoptando las medidas necesarias para la igualdad de condiciones tanto de hombres como de mujeres.

En esta Convención, se reconoce que, para lograr la igualdad entre la mujer y el hombre, es importante y urgente cambiar el rol tradicional de ambos géneros, tanto en la sociedad como en la familia; así mismo, establece que estas desigualdades llevan a los estereotipos de género, los cuales han sobresalido durante décadas, formando un tipo más de desigualdad y discriminación. Del mismo modo, se consideró que la Declaración Universal de Derechos Humanos ratificó el principio de no discriminación, declarando, que todas las personas sin distinción de su género nacen libres e iguales, tanto en dignidad como en derechos; sin embargo, a pesar de los diversos instrumentos con los que se cuenta, la mujer sigue siendo objeto de discriminación y vulnerabilidad, agravándose más cuando proviene de situaciones precarias y humildes, a esto se le suman los diferentes tipos de violencia ejercidos en contra de ellas.

En el artículo 1° de la referida Convención, hace mención del término “discriminación contra la mujer”, denotando, toda distinción, exclusión o restricción, basada netamente en ser mujer, estando a que todas estas acciones, deben tener por objetivo o resultado, el menoscabo o la anulación del reconocimiento de la mujer tanto en sus derechos como en sus deberes,

independientemente de su estado civil. Este artículo se rige sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, el cual es un derecho humano y libertad fundamental, la cual es ejercida en las diferentes esferas como la, política, económica, social, cultural y civil ¹. Esta definición establece un precedente, para la interpretación del concepto de discriminación, conllevando que, cualquier distinción basada en el sexo, es una restricción del ejercicio de un derecho; como se mencionó líneas arriba el estado civil de la mujer debe ser considerado como un factor irrelevante para calificar un acto como discriminatorio, esto se debe a que por mucho tiempo se consideró que la mujer solo poseía y gozaba de algunos derechos si estaba casada, lo cual hoy es un factor totalmente intrascendente, debido a que los derechos de la mujer no derivan de su estado civil (Llocolla, 2015).

Sobre los deberes de los Estados parte, en el artículo 2º de la Convención, hace mención que los estados quienes la han ratificado deben sancionar la discriminación contra la mujer en todos sus tipos, por ende, deben seguir y adoptar una política dirigida a eliminarla, y sobre todo comprometiéndose a; consolidar en la Constitución, así como en cualquier otra legislación el principio de igualdad entre hombres y mujeres, asegurándose de su práctica apropiada.

De la misma manera, deben adoptar medidas legislativas adecuadas, así como sanciones para quienes ejerzan cualquier tipo de violencia, estableciendo una protección jurídica adecuada y eficiente de los derechos de la mujer, el cual sea garantizando por los tribunales correspondientes para su protección integra y efectiva. Así mismo, el Estado debe abstenerse de practicar, directa o indirectamente, alguna práctica discriminatoria contra la mujer, incluyendo que, las autoridades deben actuar conforme a esta obligación. Por ende, se debe adoptar todas las medidas correspondientes y necesarias, a efecto de, modificar o derogar leyes, reglamentos, normas, entre otros, que constituyan alguna forma de discriminación contra la mujer².

En síntesis, la Convención establece que, cualquier tipo de discriminación, no debe ser tolerada, y sobre todo antes que se produzca, deben existir, leyes, normas, políticas, y prácticas adecuadas, para prevenirla, y no esperar, a que la mujer sea

¹ Artículo 1º. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

² Artículo 2º. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

discriminada, viéndose vulnerada y afectada en su derecho a una vida libre de violencia, para esto, al Estado, solo le quedaría reparar este daño causado, fallando en su deber de prevenirla.

Todos los artículos mencionados en la Convención son obligatorios para todos aquellos países quienes lo han ratificado, incluyendo a Perú, esto por ser un tratado vinculante, la obligatoriedad que tiene la CEDAW se basa en el derecho internacional de los tratados³, principalmente en el principio de “pacta sunt servanda”⁴. En esta Convención, se señala e indica que la mujer es un pilar en el bienestar de la familia y de la sociedad, por ende, tiene que ser protegida por todos los mecanismos posibles, a fin de que no se la vulnere, discrimine, maltrate, y estereotipe.

La discriminación contra la mujer es un tema que ha prevalecido durante décadas, y que probablemente siga existiendo mientras se siga arraigando y arrastrando la cultura machista, así mismo, no necesariamente se ha abordado de manera íntegra, por lo cual sigue siendo tan fuerte, llegando al punto de ser “normalizada”, y por lo tanto es cometida y ejecutada en la misma familia, restringiéndose derechos fundamentales, como lo son, la vida y la integridad personal.

Siguiendo con el ámbito de discriminación, en la Recomendación General N° 19, la CEDAW, señaló que, en la definición de discriminación, se incluye a la violencia basada en el género, comprendida como, la violencia dirigida contra la mujer por su misma condición, se pueden cometer contra ella cualquier acto que cause daño o sufrimiento, a nivel físico, mental, y sexual, también comprende, las amenazas, la coacción, así, como otras formas de violencia. Se hace hincapié a que la violencia contra la mujer puede ir en contra de algunas disposiciones establecidas en la Convención, aun cuando la misma no se mencione de forma directa. De esta forma, según la Recomendación indicada constituye como discriminación, toda aquella violencia que menoscabe o suprima el goce de la mujer hacia sus derechos fundamentales, consecuentemente, la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que dificulta gravemente su capacidad para ejercer derechos y

³ Son un conjunto de normas y principios que rigen los acuerdos celebrados entre los sujetos del derecho internacional.

⁴ Principio fundamental, significa que todo tratado en vigor obliga a las partes y deberá ser cumplido de buena fe.

libertades en igualdad de condiciones. Dicha recomendación por sí misma no tiene fuerza vinculante, como si lo tienen las Convenciones propiamente, sin embargo, por su relevancia jurídica, es importante e indispensable para la interpretación y aplicación de estas, sobre todo porque se habla específicamente de la violencia contra la mujer, siendo esta una forma de discriminación que ha sido abordada por la CEDAW.

De acuerdo, con la Convención mencionada, no sólo es importante la implementación y revisión de medidas de prevención social, sino, además se tiene que implementar un sistema de justicia penal, que imponga sanciones drásticas y necesarias para aquellos agresores.

Son diversos los instrumentos internacionales, de los cuales se derivan obligaciones, tanto de carácter negativo como positivo por los cuales, los Estados parte, están en el compromiso de cumplirlas. Las obligaciones de carácter negativo podrán ser, que los Estados deben abstenerse de interferir o violar los derechos, deber de “no hacer”, en cuanto a las obligaciones de carácter positivo, se refiere a que, los Estados parte, deben tomar medidas activas para proteger y garantizar los derechos de las personas, implicando que se tiene el deber de “hacer”, para asegurar que los derechos se hagan efectivos.

1.1.1.2 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem Do Pará)

Siguiendo el mismo marco internacional, se encuentra la Convención Belem Do Pará, la cual fue suscrita del 06 al 10 de junio de 1994, y ratificada por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa N° 26583 el 22 de marzo de 1996, entrando en vigor el 04 de julio del mismo año. En la presente Convención se abordaron diversos temas desde la definición, el ámbito de aplicación, derechos protegidos, deberes de los estados, y los mecanismos internacionales de protección. Sobre todo, se estableció por primera vez el derecho de las mujeres a vivir en una vida libre de violencia, determinándose como objetivos; prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Así como en la CEDAW, esta Convención, señaló que los Estados parte deben tener el mismo objetivo, por lo cual, deben y tienen que crear programas, campañas, protocolos, entre otros mecanismos para proteger a la mujer.

De igual manera, para que sea un abordaje íntegro, en el marco legal se deben incluir tanto normas penales, civiles y administrativas, adoptando medidas jurídicas, para que el agresor se abstenga de intimidar, hostigar o poner en peligro la vida de la mujer.

Es así como el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye tanto a ser libre de toda forma de discriminación, como a ser educada y sobre todo valorada libre de patrones y prácticas estereotipadas, incluyendo comportamientos, como prácticas sociales y culturales, basadas y establecidas en conceptos de subordinación e inferioridad.

Dicha Convención es un instrumento, el cual complementa el corpus iuris internacional en materia de protección de la integridad personal de las mujeres. Como se señaló, se menciona a los estereotipos de género, los cuales son percepciones de atributos, características, o, roles, de lo que las personas, (en especial las mujeres), son, o que deberían llegar a ser; mayormente, el uso de ciertos estereotipos, se pueden convertir en causas de violencia de género en contra de la mujer. De manera consecuente, y yendo directamente a ciertos apartados, en el artículo 8° de la Convención, establece una serie de obligaciones de carácter progresivo, las cuales buscan fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia, así como la plena vigencia de sus derechos humanos, motivos por los cuales, los Estados quienes hayan ratificado la presente Convención, están obligados a implementar medidas que modifiquen patrones socioculturales impuestos, como lo son, los estereotipos, de esta manera se puede observar la influencia de la CEDAW en la presente Convención.

Siguiendo esta línea de lo que menciona la Convención, está el artículo 2°, el cual refiere, los tipos de violencia reconocidos⁵, siendo estas; física (golpes, empujones, jalones, lesiones, entre otros), sexual (la imposición de tener relaciones sexuales, sin consentimiento, violación, tocamientos indebidos, entre otros), y psicológica (entendida, como, todas aquellas humillaciones, amenazas, celos, intimidaciones,

⁵ Artículo 2°. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

chantajes, entre otros)⁶. Los cuales también están reconocidos y sancionados en la Ley N° 30364, siendo esta una norma nacional en el Perú, sin embargo, en nuestra Ley, se menciona otro tipo de violencia, siendo esta la económica o patrimonial.

Así mismo dicha Convención, señala tres ámbitos, en los cuales, se puede perpetrar estos tipos de violencia, siendo estos, en una vida privada, la cual es entendida como, la violencia que es ejercida dentro de la familia, o en una relación interpersonal, aun cuando el agresor ya no viva con la víctima. En la vida pública, entendiéndose, que la violencia puede ser ejercida por cualquier persona, tanto, en lo cotidiano, en el lugar de trabajo, instituciones educativas, centros de salud, entre otros. Y cuando es perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, ya sea, por omisión o negligencia.

Esto también ha sido abordado internacionalmente, en específico el caso Gonzales y otras (Campo algodonero) vs el Estado de México. Este caso trata sobre tres jóvenes desaparecidas, y posteriormente encontradas en un campo algodonero. Respecto a la violencia de género y consecuentemente a los estereotipos la Corte en el apartado de “alegatos estereotipos proyectados”, refirió que el Estado, minimizó las denuncias de los familiares de las víctimas, bajo preconcepto de “*si le pasa eso, era porque ella se lo buscaba, porque una niña buena, una mujer buena, está en su casa*” (*Corte IDH, Caso Gonzales y otras (Campo algodonero) vs México*, párr. 198). Así como otros calificativos haciendo alusión a su género, a la concepción machista que se tiene de la mujer, y dándoles la responsabilidad de que, si están desaparecidas era su culpa. De lo cual la Corte consideró que todos los comentarios vertidos hacia las familias de las desaparecidas constituyan estereotipos, así como la indiferencia de las autoridades en las investigaciones.

Así mismo, la Corte, también se refirió a la violencia contra la mujer, señalando que, en el caso en concreto, eran crímenes de odio, acompañados de crueldad, misógina, tolerancia a la violencia de género, y una cultura de discriminación contra la mujer; en los 03 casos se probaron las agresiones físicas y se desglosaron las agresiones psíquicas sufridas durante el secuestro, concluyendo de esta manera, que

⁶ CNDH México. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

fueron víctimas de violencia contra la mujer. La Corte indicó que los derechos a la vida y a la integridad personal tienen un carácter primordial, siendo la base de los posteriores fundamentos, como lo es el 245, en donde señala que, “*los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones, así mismo no solo es que ninguna persona sea privada de su vida, lo cual constituye una obligación negativa, sino además requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger el derecho a la vida, constituyéndose así en obligaciones positivas*” (Corte IDH, Caso Gonzales y otras (Campo algodonero) vs México, párr. 254).

De esta manera teniendo los tipos de violencia establecidos, y sus posibles ámbitos de aplicación, la Convención, obliga de manera específica a los Estados parte, a utilizar la debida diligencia para, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, de tal forma que, ante un acto de violencia contra las mismas, las autoridades a cargo de la investigación deberán llevar el proceso con eficacia y celeridad, teniendo en cuenta de manera primordial el deber de la sociedad de rechazar cualquier tipo de violencia contra las mujeres, y las obligaciones que se comprometieron los Estados de erradicarla y brindar apoyo a las víctimas.

Como se indicó en el primer párrafo, se reconoce el derecho de toda mujer, a vivir, en una vida libre de cualquier tipo de violencia, tanto en el ámbito, público, como el privado, convirtiéndose de esta manera en el primer instrumento del sistema interamericano, el cual abordó, los diferentes tipos de violencia, y sobre todo, resaltando que, estos tipos, afectan la dignidad humana, dañan la integridad psicofísica, ahondan aún más las brechas de género, por ende es fuente de variadas desigualdades sociales y de restricción de derechos, convirtiéndose de esta manera no sólo, un problema del género femenino, sino también, de la sociedad.

Por otro lado, la Convención utiliza el término “violencia contra la mujer”, sin embargo, con los avances sociales, culturales y legales a lo largo de los años, se puede ampliar este concepto, abarcando diversidades, y sobre todo, para poder entenderla como, la violencia por razón de género, interpretándose esta como, una construcción y percepción tanto social como cultural, la cual define las diferentes características, tanto emocionales, como intelectuales, así mismo, los

comportamientos, que cada sociedad establece como propios de hombres o mujeres (Lozano, 2021).

Para que la Convención sea de mayor alcance por todos los países miembros, en el 2004, se creó el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem Do Pará, el cual evalúa de manera continua y permanente la aplicación efectiva de la Convención, verificando que los responsables de las políticas públicas desarrollen programas necesarios para que toda mujer goce libre y efectivamente de sus derechos.

Para concluir con esta Convención, señala que, todos los Estados deben adoptar medidas integrales para el debido cumplimiento en los casos de violencia, sobre todo se debe contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva, políticas de prevención, y prácticas que permitan actuar de manera eficaz ante las denuncias. Todas estas medidas de prevención deben ser integrales, es decir, se debe prever los factores de riesgo y a su vez, reforzar las instituciones para que, puedan proporcionar una respuesta efectiva en los casos de violencia contra la mujer. En el Perú, se tiene la Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, contando así con un marco jurídico, el cual señala la Convención, debe tener cada país miembro.

1.1.1.3 Relación entre las convenciones internacionales referidas a la protección de la mujer

Si bien, ambas Convenciones tienen como objeto proteger a la mujer, en la Convención Belém Do Pará se define la violencia contra la mujer como cualquier conducta o acción basada en el género, el cual cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en una esfera privada como pública; así mismo, si bien uno de sus objetivos es proteger a la mujer, también lo son el sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia en contra de esta; de la misma manera, abarca tanto la violencia física, sexual y psicológica, siendo su enfoque más directo en la prevención, sanción y erradicación de violencia contra la mujer. En cambio, la CEDAW tiene un alcance más amplio, en el cual aborda las formas de

discriminación contra la mujer, y la igualdad que debe existir entre géneros, respecto a los derechos sociales, culturales y económicos.

Ambas Convenciones, tienen como finalidad, la protección de la mujer, del cual los Estados parte, tienen la obligación de crear, todos los mecanismos necesarios, para no dejar que se la vulnere. Obligación que, en las últimas décadas, ya no solo comprende a la mujer, sino, también a los integrantes del grupo familiar debido a que, la discriminación tiene una relación con la violencia, la cual, es perpetrada con mayor índice, dentro del ámbito familiar.

De esta manera se concluye que, desde la Convención Belem Do Pará, se estableció una protección a la víctima de violencia, sobre todo hacia las mujeres, las cuales por su misma situación, podrían a llegar a ser más propensas a sufrir cualquier tipo de violencia; así mismo, los Estados parte, tienen el deber innegable de protegerlas, comprendiendo, no sólo, la implementación de políticas, tanto sociales como judiciales, sino, también, supone la elaboración de figuras jurídicas especiales que sancionen cualquier tipo de violencia contra la mujer. Este no debería ser un problema aislado, el cual sólo se produce en contra de la mujer, sino, también debe ser extendido a todo el grupo familiar, sobre todo, porque la violencia se ejerce en base a situaciones de responsabilidad, confianza y poder, las cuales se detallarán más adelante.

1.1.1.4 Convención de los derechos del niño, niña y adolescente

La presente Convención fue aprobada como un tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989, reconociendo a todos los niños menores de 18 años, y estableciendo sus derechos, tanto en su libre desarrollo físico, mental y social así, como el derecho de expresión en sus opiniones. La Convención refiere que el niño por su falta de madurez física y mental innata necesita protección, y sobre todo un cuidado especial, denominándolo un grupo vulnerable.

De este modo, se debe garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño, teniendo como pilar fundamental su interés superior, esto quiere decir, que, en todo proceso, cualquiera sea su clase, se debe resolver de la manera más satisfactoria para el menor. Es así como, la UNICEFF (1989), refirió que, todos los Estados parte, tienen y deben adoptar medidas necesarias con el fin de proteger a los menores contra todo

tipo de perjuicio o abuso, ya sea, físico, mental, descuido, o trato negligente, malos tratos, y explotación. En este sentido, todos los Estados, tienen el deber innegable de proteger al menor ante cualquier situación que perturbe su normal desarrollo, sobre todo, cuando esta situación se trate de algún tipo de violencia, la cual pueda influir en el niño, tanto a corto, mediano, como a largo plazo.

Una vez más, en el ámbito internacional se menciona que, todos los Estados deben asegurar medidas apropiadas para, reducir la mortalidad, tanto infantil como en la niñez, tomando políticas asertivas las cuales permitan combatir estas tasas. Así mismo, refiere que, los padres o las personas encargadas del menor, tienen plena responsabilidad en proporcionar las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. Teniendo esto en cuenta, se desprende que la violencia, no debería ser parte, del crecimiento del menor, y que son los padres quienes tienen el deber innegable de cuidarlos, y protegerlos de toda clase de violencia, claro que aquí también está el Estado, quien deberá vigilar este cuidado.

1.1.2 Norma Nacional.

1.1.2.1 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

Se encuentra la Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, o también denominada, Ley N° 30364; fue creada debido a las deficiencias de la Ley 26260°, así como el enfoque limitado que proporcionaba esto a que, no reconocía a la violencia de género como un problema, así mismo, sólo daba alcance sobre la violencia física, y en poca medida a la psicológica, quedando vacíos en los diferentes tipos de violencia, como, sexual, económica y patrimonial; es por esto que, con la creación de la Ley N° 30364 se buscaba un enfoque mucho más integral en el marco de la violencia.

La Ley entró en vigor el 22 de noviembre del 2015, teniendo como objetivos, prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia, tanto en el ámbito público como privado, contra las mujeres por su condición de tal (por ser mujer), así mismo, su ámbito de protección se amplió llegando a los integrantes del grupo familiar, estableciendo diversos mecanismos, medidas y políticas para la atención,

prevención y protección de las víctimas⁷; esta Ley define que casos deben ser tramitados de acuerdo con el proceso especial, así también establece la configuración de delitos como las agresiones, o el feminicidio; de esa misma manera, determina cuando aplicar penas agravadas por violencia, señalando sus tipos. La Ley tiene dos etapas de protección, la primera de prevención que comprende a la policía y a los juzgados de familia y la segunda etapa de sanción, que es de conocimiento de la fiscalía y posteriormente del juzgado penal. Dentro de esta Ley también se encuentran protegidos los niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y cualquier otra persona que componga el núcleo familiar. Así mismo se ven aspectos integrales, desde la prevención y protección de las víctimas hasta la sanción de los agresores; como bien se señaló, ubica especial atención a la mujer por su condición, sin embargo, también se extiende a la protección de los demás miembros de la familia.

La característica en común, de “los integrantes del grupo familiar”, es que, comparten un mismo espacio, en donde a menudo pasan la mayor parte de tiempo, algunos autores mencionan a este espacio como “hogar”, esta palabra tiene una amplia diversidad en su concepto, por lo mismo también depende de la cultura en la que se esté, aunque en todas estas se conserva su función principal, la cual es, servir de cálido alojamiento protector para la unidad social conviviente, generalmente basada en lazos de parentesco, de la misma manera, es en el hogar en donde transcurre la mayor parte de las interacciones sociales, teniendo como principal función la base para lo indispensable del mantenimiento de la vida. El “hogar”, se desarrolla en un ámbito privado, debido a su papel fundamental en la vida íntima de cada integrante que lo compone (Morfin y Sánchez, 2015).

Así mismo, según Alberdi citado por, Morfin y Sánchez (2015), señala que, es una unidad de convivencia, el lugar en donde se desarrolla la intimidad con la familia, y en donde, como ya se indicó, se desarrolla la vida privada; el hogar no sólo hace referencia al espacio físico, sino también, a las personas quienes lo componen y lo habitan, siendo que por ellas se tiene la naturaleza de hogar. Del mismo modo se identifica con la vivienda, la forma de convivencia y el lugar de residencia.

⁷ Artículo 81º. Ley N° 30364 Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar.

Teniendo en cuenta que, no implica necesariamente el parentesco entre quienes lo habitan.

Sin embargo, el espacio que se considera como hogar, el cual, según lo indicado, debe ser la base del desarrollo integral de la persona, así como su protección, se puede convertir en espacios de miedo para los integrantes que viven algún tipo de violencia, así como situaciones de subordinación o sometimiento, generando sentimientos tanto de inseguridad como de impotencia (Colombara & Pelizzari, s/f). Significando así, que, por más conceptos que se tengan sobre el hogar, este no siempre es el diseñado por la sociedad, el estereotipado, muchas veces es, en donde se producen todos los tipos de violencia y de discriminación, señalados en las convenciones precedentes.

Precedentemente, se señaló el objeto de la Ley N° 30364, desarrollado en el artículo 1º⁸, el cual es, eliminar la violencia contra las mujeres y los integrantes de la familia, tanto en espacios públicos como privados, especialmente cuando son vulnerables debido a su edad, o, condición física. Para lograrlo, se establece un sistema completo de prevención, atención, protección y reparación para las víctimas, así como el castigo, y la reeducación para los agresores, garantizando de esta manera una vida libre de violencia y el completo ejercicio de sus derechos.

1.1.2.2 Principios rectores de la Ley N° 30364

Esta Ley, establece principios rectores en su artículo 2º sobre los cuales se debe regir, mencionando algunos conceptos ya establecidos en las convenciones precedentes, como lo son, el principio de no discriminación, y de no violencia contra la mujer, unificándolos, y relacionándolos en el ámbito de la familia. Por otro lado, establece un principio importante dentro de la Ley N° 30364, siendo este, el interés superior del niño, por el cual, toda clase de procesos en los cuales se vea involucrado un menor se debe tener por encima de todo, su bienestar, seguridad y protección. Algunos de los principios mencionados en la Ley son:

- Principio de igualdad y no discriminación; prohibiendo toda forma de discriminación, pudiendo ser esta, distinciones, exclusiones, o restricciones,

⁸ Art. 1º. Ley N° 30364

basadas en el sexo, las cuales tengan por finalidad o dando como resultado, el menoscabo de los derechos fundamentales.

- Principio de interés superior del niño; desde las medidas que se adopten en instituciones hasta los órganos legislativos, se debe tener en consideración primordial, el interés superior del menor. Cuando se habla de “derecho”, se hace mención de que, sea una consideración la cual debe primar, al sopesar distintos intereses, “principio”, hace alusión a que, puede existir más de una interpretación, sin embargo, se deberá elegir la más efectiva y favorecedora al niño. Se deberá evaluar cuales son los elementos pertinentes en el contexto de los hechos y determinar cuál es la solución al caso en concreto, con todo esto, se podrá determinar cuál es interés superior del niño a la vista de todas las circunstancias. El Decreto Supremo N° 002-2018 MIMP, establece algunos elementos para evaluar y determinar el interés superior del menor, siendo que estos son, la opinión, identidad, cuidado, protección y seguridad del niño, la preservación del entorno familiar y el mantenimiento de las relaciones, la situación de vulnerabilidad en el que se encuentre, su derecho a la salud y a la educación.

Según el expediente N° 00616-2018-PA/TC, de fecha 14 de junio del 2022, el Tribunal Constitucional señaló respecto a este principio que, la niñez constituye un grupo de protección especial y priorizado, el cual debe ser resguardado por el Estado. Relacionándolo con el artículo 4° de la Constitución, la cual señala que tanto la comunidad como el Estado deben protegerlos, colocándolos en un lugar de primordial relevancia, así mismo, en el diseño y elaboración de políticas públicas, se debe contar con estos aspectos importantes, debido a su peculiar vulnerabilidad, al ser sujetos que recién empiezan la vida y que se encuentran en situación de indefensión, por tales motivos requieren de especial atención, partiendo de la sociedad, familia y el Estado.

Así mismo, se encuentra el expediente N° 01817-2009-HC, de fecha 7 de octubre del 2009, el cual también señala el principio de interés superior del niño, indicando que, las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, tanto en la protección, promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos tendrán que estar orientados a lograr su bienestar, tanto físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social, reconociendo a este principio tanto en la norma nacional como en la internacional (convenciones ratificadas por el Estado). Señala que el Estado a través de sus diferentes órganos asumen el deber positivo de adoptar cada acción y

medida legislativa, administrativa, social y educativa, las cuales deben ser necesarias y eficaces, orientadas a proteger a los menores contra cualquier tipo de violencia ejercida por autoridades, familia o de terceros, incluyendo la violencia indirecta, la cual puede ser el descuido de los padres para satisfacer sus necesidades sociales básicas. En todos estos casos el Estado tiene el deber de intervenir para protegerlos.

- Principio de la debida diligencia; siendo que el Estado, debe adoptar sin dilaciones, todas aquellas políticas orientadas al objeto de la Ley, así mismo, se deberán imponer las sanciones correspondientes a las autoridades que lo incumplan. El Estado debe adoptar medidas positivas para impedir la violencia, castigar a los autores de actos violentos e indemnizar a las víctimas de violencia. En el expediente N° 00798-2023-PI/TC, del 16 de febrero del 2014, el tribunal señaló sobre este principio que, debe ser cumplido en todo ámbito, con el fin de que las conductas ilícitas no queden impunes, y para satisfacer el interés general en la investigación. Así mismo en el expediente N° 05121-2015-PA/TC, del 24 de enero del 2018, hace referencia sobre la violencia contra la mujer, especialmente en el tipo de violación sexual, citando a la Convención Belem Do Pará, en donde se reconoce que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, y sobre todo a un proceso sencillo y rápido el cual la pueda amparar; relacionándolo con el principio descrito, en cuanto a cómo el Estado orienta este deber de amparar a la víctima en todo el proceso, y sancionar a quien corresponda.
- Principio de sencillez y oralidad; este principio quiere decir que, los procesos legales, deben ser accesibles y sobre todo generar confianza entre las partes, minimizando formalismos, creando espacios seguros, sancionando a los agresores, y reparando el daño sufrido. El principio de oralidad ha sido señalado en el Expediente N° 02738-2014-PHC/TC, de fecha 30 de julio del 2015, en donde el Tribunal, hizo referencia a que, este principio es especialmente utilizado en el proceso penal debido a la pandemia, la mayoría de las audiencias son virtuales, por ende, se debe posibilitar la interacción y el dialogo entre las partes. El uso de medios tecnológicos ha reemplazado que las partes vayan a los juzgados, de esta manera, se sobrepone que, con todas las facilidades de la tecnología, las partes, incluyendo a los jueces y fiscales, se puedan expresar fluidamente, esto también alcanza al procesado con su abogado en sesiones privadas.

En cuanto al principio de sencillez, en el Expediente N° 01362-2023-PA/TC, del 23 de febrero del 2024, hace referencia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, indicando que los procesos, y en particular aquellos orientados a la tutela de los derechos de la persona, deben tener las características de rapidez, efectividad y sencillez, las cuales deben denotar en toda estructura procesal con la finalidad de brindar una correcta tutela en el proceso.

- Principio de razonabilidad y proporcionalidad; se debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección a adoptarse, se debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso, la adopción de cada medida se debe adecuar a las diferentes fases del ciclo de violencia⁹.

Respecto a este principio el Expediente N° 2192-2004-AA/TC, de fecha 11 de octubre del 2024, refirió que ambos principios son consustanciales al Estado Social y Democrático de Derecho, estando configurado en la Constitución, siendo que, el principio de razonabilidad está ligado al de proporcionalidad, lo relaciona así ya que, si se utiliza cierto razonamiento y no se respeta la proporcionalidad, esta decisión o motivación no será razonable, todo esto, en cada caso en concreto. El principio de razonabilidad sugiere cierta valoración respecto al razonamiento del juzgador, mientras que el procedimiento de este razonamiento es la aplicación del principio de proporcionalidad con tres subprincipios, adecuación, necesidad y proporcionalidad. De esta manera una decisión razonable implica que, haya una elección adecuada de las normas y su correcta aplicación al caso en particular, así como la comprensión objetiva de los hechos.

Todos estos principios ya establecidos en la Ley no sólo son conceptos, sino, también deben estar materializados en los procesos que se sigan, respecto a los casos de violencia, tanto, en el ámbito tutelar, como en el de sanción, los cuales se desarrollarán más adelante, así como los tipos de violencia que señala la presente Ley.

1.1.3 Definición de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

Los artículos 5° y 6° de la Ley, definen la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar respectivamente, siendo que, a la primera, se la considera como,

⁹ Art. 2°. Ley 30364

cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento, tanto físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado. Pudiendo tener lugar dentro de la familia, de la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, así mismo comprende al agresor, el cual vive o haya vivido con la víctima. La violencia contra los integrantes del grupo familiar es comprendida de igual forma, como, cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento, ya sea, físico, sexual, y psicológico, siendo producido en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder por parte de un integrante a otro del grupo familiar, es de importante protección, los niños, adolescentes, adultos mayores y las personas con discapacidad ¹⁰.

En esta misma línea, Frías y Gaxiola (2008), señalaron que la violencia comprende diferentes formas en las que un integrante del grupo familiar causa daño a otro, entendiéndose, tanto el maltrato hacia los niños, la pareja, entre hermanos y hacia los adultos mayores, produciendo consecuencias negativas y creciendo con estas conductas violentas, las cuales no sólo se limitan a agresiones físicas, sino también y con mayor oportunidad a agresiones psicológicas. La violencia produce diversos problemas; a nivel físico son las lesiones externas que muchas veces llegan a producir alguna discapacidad; a nivel psicológico están los desajustes conductuales, sociales y emocionales, manifestándose de diferentes maneras, desde conductas antisociales hasta la depresión, la cual puede desarrollarse en crónica, sin un adecuado tratamiento. Estos problemas no sólo están presentes en el hogar, sino también en la esfera social.

Según Rodríguez citado por Berna (2013), la violencia es un problema social el cual ha sido identificado con mayor rigor y profundidad en los últimos años como un problema de salud pública, esto por sus características epidémicas ya que, no sólo afecta a la víctima directa, sino también al resto de la familia (por generaciones), y a la sociedad (“normalizando”), significando así un problema de sociedad, el cual comprende actos violentos que se producen en el seno del hogar y que perpetra un miembro de la familia contra otros.

Así también la violencia en los últimos años se ha convertido en un problema de salud pública, al ser esta una de las formas de violencia más extendidas en el mundo,

¹⁰ Artículo 5° y 6°. Ley 30364

por lo cual, tiene gran impacto en la salud de las víctimas, orillándolas a trágicos finales (León, 2018).

En la investigación “Factores asociados a la violencia familiar: una revisión sistemática” Quispilay et al. (2022), señalaron que la violencia es un problema social, el cual tiene tendencia a ser cometido intencionalmente y de forma reiterativa, ya sea física o psicológicamente, en contra de otra persona integrante del grupo familiar; esta violencia puede tener diversos factores asociados, destacando los culturales, comunitarios, familiares e individuales, cada uno relacionado con los diferentes tipos de violencia evidenciando que ningún tipo de sociedad es ajena a esta realidad; así mismo, señalaron que en Latinoamérica se tendría el 57.8% de investigaciones relacionadas con la violencia. De la misma manera, en esa investigación se analizaron los diferentes factores de riesgo asociados a la violencia y cómo estos están determinados por las comunidades, culturas, familia y la persona en su esfera individual, indicando que la violencia física, sexual, psicológica y económica son un problema de salud pública en todas las clases sociales; sin embargo, por la misma vulnerabilidad, se destacaba aún más en los grupos más indefensos, asociados desde conductas autodestructivas hasta patrones de violencia, los cuales fueron arrastrando desde la niñez. Teniendo como conclusión que los factores que producen la violencia son diferentes y dependerán del estrato social de la persona; no obstante, mientras más vulnerable sea la misma, sea cual sea su estrato hay más probabilidad de que exista algún tipo de violencia.

Respecto al poder que tiene la persona agresora con la víctima, Corsi citado por Calisaya (2018), señaló, que, para que la conducta violenta sea posible, tiene que existir un desequilibrio de poder, el cual puede ser definida culturalmente, por el contexto, u obtenido a través de maniobras interpersonales de control de relación, este poder mayormente se ve en las relaciones de pareja, usualmente por dependencia en temas económicos.

De tal forma que cuando se hace referencia a la mujer “por su condición de tal”, implica que se comete violencia por ser mujer (realidad biológica), este elemento es homologable a la misoginia¹¹.

¹¹ Odio, aversión o prejuicio contra las mujeres. Se manifiesta de diversas formas, desde actitudes sutiles hasta actos violentos y discriminatorios.

En ese sentido Calisaya (2018), refirió, que, la violencia de género también se puede exteriorizar a través de conductas y actitudes basadas en creencias sexistas, el cual tiende a crear estereotipos de género. Se puede dar, tanto en espacios públicos como en privados, teniendo mayor reincidencia en el último, así mismo, se incluye la discriminación en diversos ámbitos, acoso sexual, violación, trata de mujeres, objetificación del cuerpo femenino, segregación religiosa, y todas sus formas de maltrato físico, psicológico, social, y sexual, pudiendo en muchos casos llegar a consecuencias fatales.

Jurisprudencialmente hablando el Tribunal Constitucional también ha emitido una sentencia referida al tema de la violencia contra la mujer en el Expediente 03378-2019-PA/TC, de fecha 05 de marzo del 2020, el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho fundamental que justifica las medidas de protección, en especial aquellas que son dictadas sin que haya la realización de una audiencia al ser consideradas por la Ficha de Valoración de Riesgo como severas, sin las partes presentes, se justifica en el derecho fundamental de la mujer a una vida libre de violencia, siendo que la Constitución garantiza a toda persona, el derecho a la vida, integridad moral, psíquica, física, así como su libre desarrollo, cada uno de estos derechos protegidos tiene un contenido propio. El derecho a una vida y al libre desarrollo hace mención a que, todas las personas deben tener la capacidad para formular autónomamente sus proyectos de vida, y en cuanto a la integridad física, psíquica y moral, se hace referencia a la inviolabilidad de ejercer algún acto que lo contravenga. El Tribunal señala que, en base a estos argumentos constitucionalmente reconocidos, se deriva en el caso de las mujeres a una vida libre de cualquier tipo de violencia, siendo que si bien no se encuentra explícitamente reconocida se apela en la necesidad del reconocimiento de un derecho que requiere una protección y que este considerado incluido dentro de un derecho constitucional ya reconocido de manera explícita, como lo es, el presente caso.

Se menciona también que, la mujer debe ser considerada y educada sin tomar en cuenta los patrones estereotipados de conducta, así como en prácticas tanto sociales como culturales, basadas en criterios de inferioridad o subordinación. El Tribunal explícitamente ha referido que, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia ha sido objeto de reconocimiento, esto a que los derechos y libertades reconocidos por la Constitución se interpretan y aplican conforme con la declaración Universal

de Derechos Humanos y los tratados internacionales, que el Estado haya ratificado, en el caso en concreto, el Perú ha ratificado la Convención Interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer, en donde se reconoce que, la mujer tiene derecho a una vida libre de violencia. Frente a una denuncia de violencia, el Estado tiene que activar todas las condiciones necesarias para que la víctima tenga confianza en declarar, y esté segura que se adoptaran medidas que garanticen tanto su vida como integridad, y que se investigará el caso en concreto.

Por otro lado, la violencia contra los integrantes del grupo familiar, de igual manera, son todos aquellos actos violentos, que causen daño a la integridad física o psíquica de la víctima, sólo que, en esta, no se enmarca a un grupo seccionado, sino, a todas aquellas personas que comprenden el grupo familiar. En la mayoría de los casos, predomina el abuso, que no es más que el desequilibrio de poder, ocasionando un daño a otro miembro de la familia. Corsi citado por Calisaya (2018), indicó, que esta violencia está construida por el abuso de poder hacia los grupos más vulnerables de la familia, los cuales pueden ser, niños, mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con alguna discapacidad ya sea física o mental.

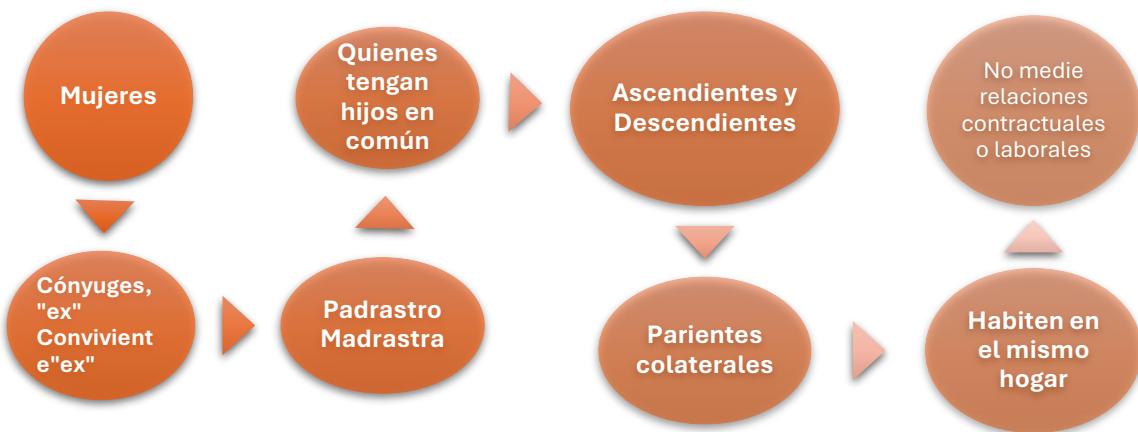
En el contexto de la familia, la violencia se produce de manera más alarmante e inesperada, la cual no solo se comete en contra de la pareja, sino también entre padres, madres, hijos y hermanos. Este ha sido y es un problema social, el cual deja huellas en toda la sociedad, llevando a que se normalicen los actos violentos. La importancia de este contexto radica en que hay diversas formas de violencia, como lo son, el laboral, social y el de familia; sin embargo, en este último existe un patrón común de agresión, el cual es, agredir al miembro de la familia más vulnerable, ejerciendo control sobre esa persona y en muchas ocasiones induciéndolo a trágicos finales (Doménech e Iñiguez, 2002).

1.1.4 Sujetos de Protección

El artículo 7°, señala todas aquellas personas comprendidas y protegidas en la Ley N° 30364, siendo estas; las mujeres durante todo su ciclo de vida, desde la niñez, adolescencia, adulterio y adulterio mayor; así mismo, como se mencionó líneas arriba, los miembros del grupo familiar, entendiéndose, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, o quienes tengan hijos en común, los ascendientes y descendientes por consanguinidad, adopción o por

afinidad (todos los miembros de la familia, independientemente del parentesco), parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción (primos hermanos, tíos abuelos, sobrinos nietos, tatarabuelos y tataranietos), y segundo de afinidad (entendiéndose por los lazos del matrimonio, abuelos, hermanos y nietos políticos), y quienes habiten en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia¹².

Ilustración 1



Fuente: gráfico elaborado de fuente propia

1.1.5 Tipos de Violencia

Respecto a los diferentes tipos de violencia, la Ley identifica a cuatro, las cuales se detallarán en los siguientes párrafos, se debe referir que la citada Ley, tiene su base en la Convención Belem Do Pará, la cual también hace distinciones entre la violencia, física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, sin embargo, estas dos últimas, no están plenamente identificadas en la Convención.

El artículo 8°, de la citada Ley, refiere sobre los tipos de violencia; a) violencia física, la cual es toda acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud de una persona, también se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas que hayan o puedan llegar a ocasionar un daño físico; b) la violencia sexual, son las acciones que se cometan de naturaleza netamente sexual, o también actos lujuriosos contra una persona, estas acciones se realizan contra la víctima sin su consentimiento, bajo coacción o amenaza, también

¹² Artículo 7°. Ley N° 30364.

se lo/la puede poner en un estado de indefensión vulnerando su libertad sexual, o en el caso de menores de edad su indemnidad sexual; también incluyen actos que no involucran penetración o algún contacto físico (exposición a material pornográfico), vulnerando el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual, a través de amenazas, coerción-coacción, uso de fuerza o intimidación; c) la violencia psicológica, es la acción u omisión tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, se la humilla, avergüenza, insulta, estigmatiza y estereotipa; d) la violencia económica o patrimonial, es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos patrimoniales, de cualquier integrante del grupo familiar en un marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, la segunda implica la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad, retención y apropiación indebida de objetos, ocasionando un menoscabo hacia la víctima, así como, la limitación de los recursos económicos, el control de sus ingresos, y en los casos en que las mujeres tengan hijos, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja es considerada como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los hijos¹³.

Todos estos tipos de violencia afectan gravemente en la salud de la víctima, y todas son igual de propensas de generar mayor vulnerabilidad en las víctimas; se debe indicar que, todos estos tipos de violencia no son aislados, es decir, una puede pasar a otra, haciendo más propenso el ciclo de violencia y escalando a niveles mortales. En la mayoría de los casos de violencia está presente; la intención, la relación de poder, el autoritarismo y la agresividad, cuyas consecuencias se pueden dar en el mismo acto o latentes de producirse. A continuación, se describirá, cada uno de los tipos de violencia, para su mejor desarrollo y comprensión.

1.1.5.1 La violencia física

Es toda aquella acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud de una persona, también se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado algún daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su

¹³ Artículo 8°. Ley 30364.

recuperación, esto es corroborado por el certificado médico legal ¹⁴ u, otro cualquier medio probatorio que acredite la agresión física. Las lesiones que se le pueda ocasionar a una persona son tipificadas como un delito o una falta, las cuales atentan contra la integridad física de las víctimas, de la misma manera, pueden ocasionar la disminución en la integridad corporal, daño a la salud o la incapacidad para el trabajo. El bien jurídico que se protege desde un ámbito legal, es, la integridad corporal y la salud de la persona, protegiendo tanto en su aspecto anatómico como fisiológico, salud física y psíquica (Saravia, 2021).

En cuanto a la cuantificación de la agresión, esta se divide en días de atención facultativa y días de descanso médico legal, siendo la primera, el número de veces que el peritado o evaluado requerirá objetivamente asistencia médica, está directamente referida con el procedimiento de diagnóstico, tratamiento o vigilancia de este y de las posibles complicaciones que se pueda presentar. La segunda, se refiere al tiempo aproximado que requiere una lesión o herida para lograr su reparación biológica primaria¹⁵.

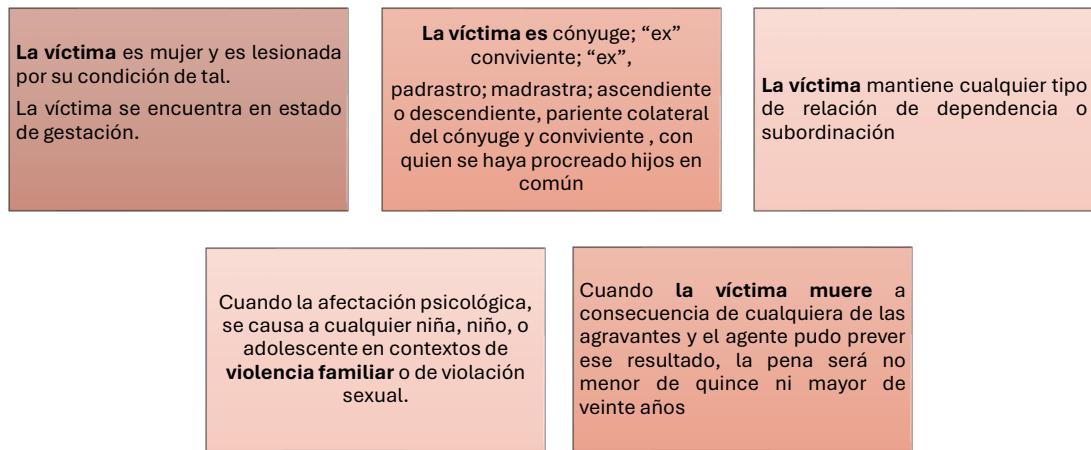
La violencia física también consiste en aquellas agresiones intencionales, en las cuales se puedan utilizar algún tipo de sustancia, objeto, o alguna parte del cuerpo, para inmovilizar o causar daño en la integridad física de la víctima, pueden ser, golpes, pellizcos, heridas, quemaduras, lesiones con ácido, entre otros (Águila, s/f). Corrobórandose lo siguiente, Vera, et al (2008), en la investigación sobre el perfil epidemiológico del impacto de la violencia intrafamiliar en personas atendidas en el Hospital de Huaral, detalló que tuvo como mayor índice la violencia física, de los cuatro tipos de violencia.

Por otro lado, en el Código Penal tipifica el artículo 121-B, el cual señala las lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, como aquellas que, causan daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental de

¹⁵ Guía Médico Legal.

la víctima. Siendo que la pena privativa de libertad de este delito es no menor de seis ni mayor de doce años cuando:

Ilustración 2



Fuente: gráfico elaborado de fuente propia y contenido del Código Penal Peruano

De esta manera, se tiene que la violencia física, se encuentra sancionada por diferentes cuerpos normativos legales, siendo una vez más, la base para todas estas la Convención Belem Do Pará. Haciendo una distinción entre la Ley N° 30364 y el Código Penal Peruano, se podría indicar que la primera tiene como uno de sus objetivos prevenir esta violencia, mientras que el segundo, sanciona a la persona que comete el hecho de violencia, es decir, cuando ya se produjo esta violencia física.

1.1.5.2 La violencia psicológica

Siguiendo con los diferentes tipos de violencia, se encuentra a la violencia psicológica, la cual en la Ley la define como toda acción o conducta, tendiente a controlar o a aislar a la persona, contra su voluntad, se la puede humillar, o avergonzar, ocasionando daños psíquicos, el cual es, la alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o conjunto de situaciones de violencia, que determinan un menoscabo, pudiendo ser temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo¹⁶.

Así mismo, para ampliar el concepto de violencia psicológica según Meza citado por Córdova (2017) la violencia psicológica es toda aquella acción u omisión,

¹⁶ Artículo 8°. Ley N° 30364.

tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, se la humilla, avergüenza, insulta, estigmatiza y estereotipa sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación; sin embargo, este tipo de violencia es difícil de acreditar si no se tiene el informe (recopilación y análisis de la información del paciente o peritado respecto a su desarrollo, comportamiento, entre otras funciones cognitivas), o pericia psicológica (documento realizado por un perito psicólogo), que acredite el daño o afectación en la salud de la víctima. La violencia psicológica permanente, genera en la víctima, torturas emotivas y terror constante, volviéndose con el paso de los días, más insoportable que la violencia física, debido a la tensión mental por la cual está sometida la víctima, pudiendo conllevar a intentos de suicidio (Khan, 2000).

Como se indicó en los párrafos precedentes, dentro de la violencia psicológica se encuentra el daño psíquico y la afectación psicológica, la primera hace referencia no solo a la mentalidad, sino que esta se agrava siendo una enfermedad la cual altera la mente (psiquis), y necesita de atención médica especializada; la segunda hace referencia a los signos y síntomas como consecuencia de un evento violento, sin embargo, depende del tipo de estrategias de afrontamiento, experiencias personales, cultura, tratamiento, apoyo familiar para poder afrontarla, superarla o sobrellevarla (Saravia, 2021).

En cuanto al daño psíquico y afectación psicológica, estas se pueden dar en un delito de impacto, es decir durante un periodo relativamente breve, los periodos evaluativos y de afrontamiento, se produce una vez cesado el evento, así como en un delito de desarrollo prolongado, entendiéndose como, la relación prolongada en el tiempo, entre la víctima y su agresor, aumentado más aun la vulnerabilidad en la persona agredida.

Según Martos citado por Flores (2021), la violencia psicológica es el conjunto heterogéneo de comportamientos destinados a destruir los sentimientos y la autoestima de la víctima, haciéndola dudar de su capacidad para procesar la información que percibe, limitando así sus recursos para poder sobrevivir, hasta ejercer el control total sobre todo lo que hace o deja de hacer, se debe hacer

mención, que los feminicidios, parricidios, fraticidios, infanticidios, entre otros, son la representación del control total que ejercen los agresores sobre sus víctimas.

Esta violencia no sólo afecta la subjetividad, identidad, sentimientos, autoestima de la víctima, sino también trae en su vida un cambio total de comportamiento, generando sufrimiento, y dificultad en la convivencia tanto intrafamiliar como social; la violencia familiar repercute en el agotamiento emocional y físico pudiendo tener su mayor consecuencia en el suicidio (Cussianovich, et al, 2007).

Taveniers citado por Flores (2021), señala que, la desvalorización que ejerce la familia en algún miembro de la misma, pueden ser, las críticas corrosivas y humillaciones generando sentimientos de inferioridad, los cuales son necesarios para que se establezca una relación asimétrica que propicia más aún la aparición de violencia; así también se ejercen actos de ridiculización los cuales llegan a la parte más vulnerable de la víctima, de la misma manera, los insultos siempre están presentes, uso del sarcasmo, amenazas, la imposición de conductas y la culpabilización para someter a la víctima.

De esta manera, León (2018), refirió que la violencia puede causar daño permanente en las víctimas, el cual es producido por alguno de los integrantes del grupo familiar; así mismo señalo que, aún está presente y latente la subordinación de la mujer hacia el hombre, agravando más la vulnerabilidad de la víctima, en especial cuando esta violencia ya no sólo se comete en espacios privados como el hogar, sino también escala a espacios públicos, aumentando el riesgo de muerte.

Es probable que este tipo de violencia se dé como una conducta agresiva aprendida de generación en generación, trascendiendo culturalmente, es decir, se da a partir de lo que observan los hijos en la conducta de los padres, en donde con mayor reincidencia es el hombre quien ejerce actos de violencia, y el hijo aprende erróneamente que la violencia es eficaz para hacer frente a frustraciones, mientras que la mujer, crece con el patrón estereotipado de aceptar y vivir en una vida de violencia (Echeburua citado por Amoroto, 2016).

Del mismo modo que la violencia física, se encuentra también en el Código Penal, en específico en el artículo 124°-B, tipificando el daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual; señalando que, el nivel de daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, que tenga su equivalencia; la falta de lesiones leves (nivel leve de daño psíquico), lesiones leves (nivel moderado de daño psíquico), lesiones graves (nivel grave o muy grave de daño psíquico). Puede ser emitido tanto por entidades públicas o privadas especializadas¹⁷.

Así mismo, se encuentra el artículo 122°-B, el cual de igual manera refiere a las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, indicando que, el que, de cualquier modo, cause lesiones que requieran menos de 10 días de asistencia facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, que no califique como daño psíquico, tendrá una pena no menor de uno ni mayor de tres años.

Las consecuencias de las afectaciones psicológicas son diversas, a corto plazo traerá una conducta antisocial la cual se desarrollará y tendrá más importancia a medida que las constantes agresiones psicológicas se sigan produciendo, también acarrearán problemas emocionales, sociales, y en ciertas áreas de desarrollo como la autonomía, relaciones familiares y sociales (Frías et al, 2008).

Según Flores (2021); algunas de estas consecuencias son; i) violencia crónica, la cual conduce a respuestas como una ansiedad severa, pánico, culpabilidad, miedo, vergüenza y baja autoestima; ii) la depresión, es un diagnóstico frecuente, el cual con el paso del tiempo se intensifica en mayor grado, pasando a ser crónica; iii) también está presente el factor “shock”, el cual con el paso de los incidentes violentos decrece limitando las posibilidades de la víctima y iv) dificultad para poder encontrar alternativas respecto a las agresiones y como poder salir de estas. Las constantes repeticiones de los hechos violentos dan lugar a mayores cantidades de consecuencias negativas, esto por los efectos acumulados en cada agresión, así

¹⁷ Artículo 124-B. Código Penal.

como por la ansiedad contenida durante todos los períodos en los que se espera la nueva agresión.

Este tipo de violencia usualmente es la más ejercida por algún miembro de la familia contra otros, en especial contra aquellos que son más vulnerables, como lo son, niños, mujeres y adultos mayores. Comúnmente, en casos de violencia, primero se comienza con este tipo de agresión, para luego seguir con la física, ejerciendo de esta manera un control total sobre la víctima. Puede ser la que, a diferencia de los otros tipos de violencia, altere en mayor medida la salud psíquica de la persona, lo cual la afecta drásticamente, tanto en corto como en largo plazo, dejando secuelas para toda la vida; la psiquis no es igual que una lesión corporal, esta última con un correcto diagnóstico se puede curar, sin embargo, para sanar la psiquis, requerirá de mucho tiempo y tratamiento especializado.

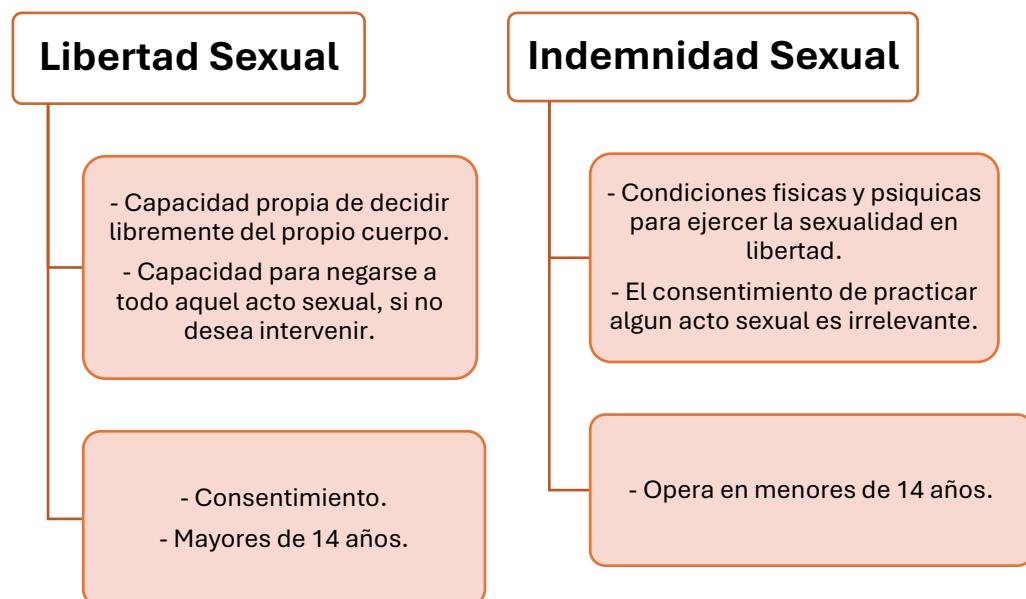
1.1.5.3 Violencia Sexual

Pasando con el tercer tipo de violencia, se encuentra la sexual, en la cual la Ley N° 30364, la califica como todas aquellas acciones de naturaleza sexual, las cuales se cometan contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, se incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico, considerándose de esta manera, la exposición a material pornográfico, así mismo, aquella que vulnere el derecho de la persona a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de fuerza o intimidación¹⁸. Según el Acuerdo Plenario 01-2012/CJ-116, califican aquellos actos lujuriosos contra una persona, estas acciones se cometan contra la víctima sin su consentimiento, así también se puede colocar a la misma en un estado de indefensión, vulnerando su libertad sexual, o en el caso de menores de edad su indemnidad sexual.

Acerca de la indemnidad sexual, este es el bien jurídico que protege la Ley en los casos de menores de edad, esta prohibición se debe a que se resguarda el desarrollo de su personalidad en todos los ámbitos, ante una violación, este acto puede producir alteraciones las cuales inciden en la vida del menor tanto a corto, como a largo plazo (Saravia, 2021).

¹⁸ Artículo 8°. Ley 30364.

Ilustración 3



Fuente: grafico propio e información del Boletín Jurídico 3, Delitos contra la libertad e indemnidad sexual

La comisión de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, por lo general suelen ser manifestaciones de la violencia de género y de discriminación estructural contra las mujeres. El bien jurídico protegido en estos delitos, como ya se mencionó, es tanto la libertad sexual, como la indemnidad sexual, siendo que, en el primero se sanciona toda aquella conducta en la cual, se obliga a la persona a tener acceso carnal o realizar actos análogos de naturaleza sexual; su finalidad, es quebrantar la voluntad de la víctima. Cuando se hace referencia a la “libertad sexual”, es comprendida como la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad, esto según el Acuerdo Plenario 04-2008/CJ-116. Mientras que el segundo, según el Acuerdo Plenario 01-2012/CJ-116, opera para menores de 14 años, haciendo alusión a la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes no han alcanzado un grado de madurez suficiente, se protege las condiciones psíquicas y físicas de los menores.

Un punto importante, y quizás, por el cual se determina si hubo o no violación es el, consentimiento, este, no se puede inferir por alguna palabra o conducta de la

víctima, esto cuando opere, la fuerza, amenaza, coacción, o el aprovechamiento de un entorno coercitivo, los cuales disminuyen la capacidad de la persona para dar un consentimiento libre y voluntario. Del mismo modo, cuando la víctima sea incapaz de dar su consentimiento libre, o, cuando se infiere o deduce del silencio o la falta de resistencia de la víctima a la violación. No se pueden atribuir todas estas acciones como un consentimiento. De la misma manera, no se puede inferir el consentimiento, cuando la víctima tuvo un comportamiento anterior o posterior a la violación, respecto a tener relaciones sexuales, o todo aquello que tenga que ver con el aspecto sexual al cual la víctima hizo alusión.

Respecto a esto, como se mencionó en la primera parte, la CEDAW, señaló que, por los estereotipos de género, y las ideas erróneas, que incluían, la falta de resistencia, el consentimiento de la víctima, el uso de la fuerza y la intimidación por el perpetrador, todo esto en el sentido que se debía esperar a que la víctima resista a esta situación, refuerza aún más el mito de que las mujeres deben resistir por la fuerza la agresión sexual. Sin embargo, no debe suponerse, ni en las leyes ni en el caso en concreto, que una mujer da su consentimiento, porque no se ha resistido físicamente a la agresión o conducta sexual no deseada, independientemente si el autor de tal delito utilizó o amenazó con utilizar la violencia física.

El Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116, en su fundamento 19°, hace referencia a que el momento de la fuerza no tendrá por qué coincidir con la consumación de la violación, basta con que se haya aplicado tal fuerza, que doblegue la voluntad de la víctima, quien debido a las circunstancias haya considerado inútil oponer cualquier resistencia. La Corte Suprema ha señalado, sobre el estado de inconsistencia que, debe ser entendido como una situación temporal por la cual, la víctima carece de aptitud para poder percibir las impresiones provenientes del ambiente externo, quedando comprendidos dentro de este alcance, el estado de ebriedad, hipnotismo, uso de narcóticos y afrodisíacos (Comisión de justicia de género del Poder Judicial, 2021).

Así mismo, se tiene la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso Penal Miguel Castro Castro vs Perú, en donde la Corte consideró que los actos de desnudez forzada a las presas, las cuales fueron observadas frecuentemente por hombres y las múltiples inspecciones en contra de su intimidad, tales como la

inspección vaginal dactilar, constituyen como actos de violencia sexual en la forma de tortura (Poder Judicial del Perú, s/f).

Finalmente, como se mencionó, el foco de la actividad probatoria debe recaer en verificar si existió o no consentimiento por parte de la víctima, no en el comportamiento previo o posterior al delito, más aún, en tratar de encajar determinadas expectativas sociales sobre lo que una mujer, deber ser o hacer en el momento de la agresión. En ciertos procesos judiciales, los estereotipos de género hacen que la responsabilidad del delito recaiga sobre la víctima y no sobre el agresor, lo cual es manifiestamente contrario a los derechos fundamentales, y a las obligaciones internacionales de garantía de los derechos humanos, ya que, se prioriza aspectos intranscendentales, frente a un delito manifiesto (Comisión de justicia de genero del Poder Judicial, 2021).

1.1.5.4 Violencia económica o patrimonial

Finalmente, el cuarto tipo de violencia establecida en la Ley N° 30364, es definida como aquella, acción u omisión, la cual se dirige, a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tal, o contra cualquier otro integrante del grupo familiar, esto también, en contextos de relaciones de poder, responsabilidad o confianza. Esta violencia económica, se puede ejercer a través de; la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, por la perdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, y derechos patrimoniales; la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de medios indispensables para poder vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias, limitación o control de sus ingresos, la percepción de un salario menor por igual tarea dentro de un mismo lugar de trabajo, finalmente, en aquellos casos en donde las víctimas tengan hijos, y la restricción de los recursos predestinados a satisfacer sus necesidades o a la privación de los medios indispensables para una vida digna, se considera como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los hijos¹⁹.

¹⁹ Artículo 8°. Ley N° 30364.

Para explicarlo de forma más dinámica, se realizó el presente grafico:

Ilustración 4



Fuente: Gráfico de elaboración propia

Para acotar, si bien la citada Ley, no distingue entre violencia económica o patrimonial, es necesario indicar que, la primera, hace referencia a toda acción u omisión de la persona agresora, la cual afecta gravemente la supervivencia económica de la mujer, manifestándose a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de las percepciones económicas. La segunda, hace referencia, a las, acciones, omisiones o conductas, las cuales afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer, se incluye daños a los bienes comunes o propios.

La violencia se relaciona con diferentes factores tanto interpersonales, sociales y culturales, los cuales tienen consecuencias familiares, socioeconómicas y políticas. Este fenómeno es complejo y trasciende a través de las generaciones; así mismo, refirieron la gran evolución del concepto de violencia, desde violencia intrafamiliar hasta la violencia de género, significando un cambio importante no sólo en la terminología sino en la compresión de los factores que lo producen. Señalaron que las víctimas sufren en la mayoría de los casos un debilitamiento gradual, tanto en

la salud como en la psiquis, alterando su estilo y proyecto de vida. Finalmente, indicaron que el contacto directo con la realidad de la violencia permite que la aproximación para comprenderlo sea más fáctica, siendo esto una clave para poder prevenirla (Colombara & Pelizzari s/f).

En la misma línea de ideas, Córdova (2017), investigó y analizó la violencia económica y como está afectaría a la víctima en su libre desarrollo, señalando que este tipo de violencia afecta y limita en el ejercicio de sus derechos, desvalorizando y humillándola, indicando que la misma en el grupo familiar suele ser la más habitual y practicada mayormente en contra de las mujeres; este tipo de violencia empieza de manera muy sutil, la cual muchas veces es aceptada sin darse cuenta, sin embargo, llega hasta el punto de ser un maltrato, el cual lesiona tanto en el ámbito psicológico como moral de la mujer, quien si lo acepta puede llegar a otros tipos de violencia mucho más evidentes, y convirtiéndose así en casos con trágicos finales. Teniendo una amplia relación con la violencia psicológica, ya que, de igual manera, empieza levemente, hasta que llega el punto de volverse “normal” y agravándose.

Este tipo de violencia puede ser considerada como una subcategoría de la violencia psicológica, esto a que, puede generar los mismos perjuicios en la víctima, la diferencia que existe entre ambas, está en que el control patrimonial implica para la víctima dependencia con el victimario, pretendiendo aislar a la víctima de otras personas, generando de esta manera un círculo de relación con el abusador (Trufello citado por Córdova, 2017).

En la sociedad machista, es común considerar que, quien posee el dinero, tiene el poder, mayormente en nuestro país existe la creencia de que quien posee un mayor ingreso son los hombres, por tal, cuando una mujer sufre violencia económica o patrimonial, no siempre es porque no tenga un trabajo, sino, porque la pareja tiene un mayor ingreso y es quien toma decisiones sobre los gastos. En este tipo de violencia, se cumple con el papel de generar dependencia y temor, los cuales contribuyen a afianzar la primacía del hombre en la familia en un esquema de desigualdad de género, el cual se perpetua por la violencia. Esta limitación, no sólo es a la mujer, sino, también hacia la familia, sin importar su naturaleza o quien la

genera, afectando a todo el grupo familiar, en especial, a los niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores.

Una causa que contribuye a esta violencia, son los roles de género asignados de generación en generación, en donde el proveedor es el hombre y la mujer es la encargada del hogar, generando la idea de que, quien lleva el dinero al hogar es la “autoridad”, y quien decide lo que se tiene que hacer; sin embargo, deslindando la conducta machista, son las mujeres quienes llevan el sustento económico al hogar, pese a esto, es el hombre quien maneja el patrimonio, apropiándose de los recursos y bienes materiales de la mujer, entonces teniendo este contexto, se llega a la conclusión que, la mujer aporta recursos económicos para el sostenimiento de la familia, además que continúa asumiendo las responsabilidades domésticas, sin embargo, es el hombre quien limita, prohíbe estos recursos y ejerce actos de violencia en contra de la mujer.

Para cerrar con los tipos de violencia, se debe indicar que, cada una de ellas son igual de importantes, sobre todo porque vulnera a la víctima en todo su aspecto, creando dependencia, no solo económica, sino también emocional con el agresor, lo cual genera que no pueda escapar de este círculo de violencia, el cual puede finalmente terminar en un feminicidio, parricidio o suicidio de la víctima. No se debe olvidar que antes que este último acto pase, la víctima vive en un estado de indefensión y agresión permanente.

1.1.6 Derecho a una vida libre de violencia

Con los tipos de violencia ya definidos, la Ley N° 30364, refiere también, la vida libre de violencia, la cual no es más que no se ejerzan actos violentos, siendo así, el artículo 9° la describe, refiriendo que, las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser educados y valorados libres de toda forma de discriminación, estigmatización y patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación²⁰.

Uno de los casos más recurrentes en las diferentes sociedades ha sido la violencia contra la mujer, en donde la cultura patriarcal ha impuesto su dominio, con el fin de

²⁰ Artículo 9°. Ley 30364.

ocupar la mayor cantidad de espacios de poder, ocasionando que, en diversos contextos, la mujer sea tratada con menosprecio, y por debajo del valor que se merece como persona. Llevando a reflexionar sobre la convivencia que se desarrolla en los hogares, y en las relaciones de parejas, en las cuales opera el silencio al no decir si se es víctima de violencia, así también es negado o silenciado por miedo, ignorancia, o falta de apoyo, factores que contribuyen a minimizar la violencia y por ende a una vida libre de violencia (Aldana, et al, 2018).

1.1.7 Respecto a los estereotipos de género

Una vez definidos los tipos de violencia y como afectan a la víctima, tanto físicamente como psicológicamente, se encuentran los estereotipos de género, los cuales están estrechamente relacionados con la violencia y la discriminación, ya que se utilizan conceptos de lo que una persona debería ser y como debería actuar.

Parte desde el género, el cual puede comprenderse como, los diferentes roles, responsabilidades, y atributos que son asignados a hombres y mujeres en la sociedad como producto de una construcción socio cultural, respecto de su sexo biológico; el estereotipo de género alude a las construcciones subjetivas que un individuo o un grupo realiza sobre otros individuos; finalmente de manera sintetizada, la violencia de género es cualquier conducta, basada en el género y es agravada por la discriminación.

Estos estereotipos son visiones generalizadas o percepciones sobre atributos, características, y roles que deben cumplir las mujeres y hombres respectivamente para ser considerados como apropiados en cada sociedad; algunos estereotipos masculinos exigen que los hombres no deben expresar debilidades ni vulnerabilidad, que sean poderosos exitosos, admirados, que sean duros, impasibles, que demuestren su heterosexualidad constantemente, y que sostengan económica mente el hogar; mientras que la mujer debe ser, pasiva, tener cuidado por su apariencia física, sumisión, delicadeza, y disponibilidad sexual ante el hombre cuando este lo exija (Díaz et al, 2019).

Respecto a los estereotipos de género masculinos estos se constituyen como, una presión social que obliga a los hombres a demostrar sin cesar de una virilidad de la cual, nunca pueden estar seguros. Estos estereotipos legitiman la valoración de lo masculino por encima de lo femenino, generando relaciones de poder entre ambas

identidades, constituyéndose como un obstáculo para la igualdad, ya que se continúa asignando roles y prácticas subordinadas (Herrera citado por Díaz, et al, 2019). Esto tiene relación con la discriminación, la cual se hizo referencia en los párrafos precedentes, tanto en ambas Convenciones internacionales como en la Ley N° 30364.

Estos conceptos de la misma manera han sido abordados por la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N° 851-2018, de fecha 05 de noviembre del 2019, la cual si bien se trata de un caso de feminicidio, se recalca a los estereotipos de género, sobre todo el comportamiento de la mujer, la Corte señaló que, al acabar con la vida de una mujer al verla con otra persona constituye que el agente se siente superior a la mujer y este no tolera esta acción, por ende se desvaloriza la autodeterminación que tiene una mujer constituyéndose de esta manera el estereotipo de género de que la mujer es objeto que debe estar al servicio del hombre. Así mismo, ha señalado que la violencia contra la mujer es un problema estructural en nuestra sociedad el cual pone a las mujeres en una situación de vulnerabilidad, por ende, exige una atención inmediata por parte del Estado. Finalmente ha señalado que, corresponde a los jueces evaluar si en los casos en concreto, está presente algún estereotipo de género para poder identificarlo, sancionarlo y fundamentar tal decisión, para poder adoptar medidas idóneas que logren la eficiencia en los caos de violencia contra la mujer.

Los estereotipos, son las preconcepciones sobre las mujeres, las cuales son utilizados para escribir un guion de identidades a las cuales, se deben adaptar, de lo contrario, son, juzgadas, rechazadas, discriminadas o violentadas (Cook y Cusack, 2010).

Algunos estereotipos, de lo que deben ser, el hombre y la mujer son:

- Mujeres:

- Es posesión del hombre
- Se debe encargar de las labores del hogar y del cuidado de los hijos
- Es un objeto para el placer sexual del hombre
- Deber ser privada, respecto a su sexualidad
- Debe ser femenina
- Debe ser sumisa
- Es posesión de, y debe mantener una línea establecida
- Es el sexo débil
- Debe ser subordinada

- No deben consumir alcohol
 - No se deben vestir de manera catalogada como provocativa
- Hombres:
- Debe ser el proveedor del hogar
 - No debe mostrar su vulnerabilidad
 - Tiene que usar la fuerza
 - Es quien dirige el hogar
 - Tiene que ser racional y lógico
 - Sexualmente activos
 - Sean agresivos y dominantes

En el ámbito internacional, tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como la Corte de IDH, han advertido que los estereotipos de género perjudican sobre todo a las mujeres, no sólo en una esfera social, y familiar, sino también en los procesos judiciales, los prejuicios que se causan pueden llevar a que se dude del testimonio de la víctima, incluso se puede llegar a responsabilizarla del hecho denunciado, así también en el proceso se dificulta la valoración de las pruebas, y por ende se altera todo el proceso, conduciendo a los jueces a un fallo resolutivo incorrecto. Es por esto por lo que se insiste en la necesidad de eliminar estos estereotipos, con mayor medida en las investigaciones de violencia, esto a que son causa y consecuencia de dicha violencia, sobre todo, porque al final quienes toman el testimonio de las víctimas son personas, las cuales muchas veces, no son objetivas y se dejan llevar por estereotipos respecto de las mujeres.

Los estereotipos, aprendidos socialmente, a través de la observación, se arraigan profundamente en la percepción de cada individuo, convirtiéndose inconscientes y difíciles de identificar como un problema, estos prejuicios distorsionan la justicia al imponerse como debemos ser en lugar de quien somos. Como se indicó, en el sistema judicial, estos estereotipos, impiden el acceso a la justicia efectiva, sesgan la evaluación de los hechos y comprometen la imparcialidad, especialmente en los casos de sobrecarga judicial, en donde se tiende a validar acríticamente los prejuicios sociales.

1.1.8 Relación de responsabilidad, confianza y poder

La violencia familiar se comete en contextos de violencia basada en una relación de responsabilidad, confianza o poder, las cuales son acciones o conductas que causan muerte, daño, o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la víctima.

Según Laurente y Butrón citado por Saravia (2021), la responsabilidad indica la dependencia, cuidado, bienestar, respecto de una persona, implica una posición de garante por la cual una de las partes tiene el deber especial de cuidado (padres con los hijos), imponiendo un conjunto de obligaciones de protección, entre otras, surgiendo así relaciones de dependencia y control.

La responsabilidad en el contexto de los integrantes del grupo familiar está definida por normas legales y algunas morales, siendo que, a partir de la fundación de la familia surgen más deberes y derechos, esto porque ya no sólo se trata de dos personas, sino, de niños, que como se mencionó anteriormente, merecen y deben tener un cuidado especial, así como hacia los adultos mayores; es así que uno de los deberes es el de sostener a la familiar y cuidarla, este papel mayormente recae en los padres respecto hacia sus hijos (Ramos & Ramos, 2018).

Según Laurente y Butrón citado por Saravia (2021), la confianza es con quien se tiene un trato mucho más íntimo y por el cual se presume seguridad; esta relación mayormente implica que sea horizontal, es decir si existe confianza no puede existir abuso de poder, ya que, el agente activo utiliza esta confianza que tiene sobre la víctima para causarle daño.

En la Casación N° 2953-2021, de fecha 22 de diciembre del 2023, en la cual se refirió respecto al artículo 122-B del código penal, desglosando los diversos elementos, siendo que, cuando el tipo penal hace referencia a “se ocasione de cualquier modo, una lesión corporal o afectación”, considera a cualquier medio a través del cual se pueda ocasionar esta lesión, respecto al “modo” que hace referencia, señala que es la forma o la manera de hacer algo, no siendo un delito de habitualidad. En el caso debatido, la relación es una de confianza, la cual, según la Corte, es una manera de cercanía y de familiaridad con otro integrante del grupo familiar, esta se debe por la seguridad que se tiene de las acciones de la persona; siendo que el tipo delictivo, lo que sanciona es la vulneración del vínculo familiar.

Según Coaquira citado por Saravia (2021) el poder es una posición de la cual surge un grado de autoridad, la relación claramente es asimétrica, esto porque se maltrata a la víctima, la cual la mayoría de las ocasiones no puede defenderse. Es así como se desarrollan en un marco de dependencia, dominio, control o sometimiento. En el agente surge una autoridad por la posición que tiene, usándolo para someter, humillar y maltratar a la víctima. Este poder se refiere al mando, dominio, potestad, es la posibilidad de modificar con acciones las decisiones presentes o futuras de otra persona, este poder no se posee, sino se ejerce (Ramos & Ramos, 2018).

En la Casación N° 113-2022, de fecha 17 de abril del 2024, se abordaron las relaciones de poder o asimétricas que existen entre los integrantes del grupo familiar, precisando que, cuando se trata de la violencia contra la mujer por parte de la pareja, se denomina la relación de poder basada en el género (femenino), lo cual históricamente tiene su precedente en las relaciones desiguales, las cuales han desembocado en una asimetría de poder entre ambos géneros, siendo que el poder es definido por el control, el cual es el uso de la fuerza o la amenaza, control de recursos, asimetrías de responsabilidades sociales las ideologías de género. También se pude hacer uso de la confianza, la cual vendría a ser la seguridad que se tienen en cuanto las acciones de otro miembro de la familia.

Por último, en la Casación N° 1764-2022, de fecha 16 de octubre del 2024, en donde se detalla cuando se trata de agresiones en el grupo familiar, señalando que se configuran como tal cuando, algún integrante del grupo familiar produzca lesiones en la víctima ya sean físicas o psicológicas, todo esto en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. Así mismo, indica que es indispensable que exista una relación de prevalencia que sirva de causa para tener discusiones familiares, las cuales escalen hasta el contexto de violencia familiar.

1.1.9 Relación de la Ley N° 30364 y los niños, niñas y adolescentes

La Ley N° 27337 del Código de Niños y Adolescentes, fue emitida el 07 de agosto del año 2000, la cual refiere que tanto el niño como el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física, y sobre todo su libre desarrollo, incluyendo su bienestar, lo que incluye que todo acto de violencia sufrido por niño, niña o adolescente debe ser sancionada, erradicada y sobre todo prevenida, tal como se mencionó en el marco internacional y es desarrollado en la Ley N° 30364.

En consecuencia, si un menor es víctima de maltrato por cualquier tipo que se mencionó, se le debe brindar una atención integral y primordial, mediante programas que promuevan su recuperación a nivel física y psicológica, tratando de incluir a la familia, esto con el fin de que, la recuperación sea integra. En ese sentido, el artículo 74° establece los deberes y derechos de los padres siendo algunos de los deberes: i). velar por su desarrollo integral; ii) tenerlos en su compañía, y iii) proveer su sostenimiento y educación. Relacionado el presente apartado con la Ley N° 30364, la cual también menciona al menor, siendo que, el mismo, tiene como objetivo, prevenir, sancionar y erradicar la violencia, en especial cuando se traten de menores, los cuales, por su misma situación de vulnerabilidad, podrían ser más propensos a recibir cualquier tipo de violencia.

Es así que en la Ley N° 30364, existe una mención especial a los niños, niñas y adolescentes en la medida que se ha valorado el principio del interés superior del menor, por el cual se deberá tomar en cuenta las posibles repercusiones del hecho violento, como se mencionó al inicio, se debe quedar de esta manera con la interpretación que sea más efectiva y favorecedora para el menor; se evalúan cuáles son los elementos pertinentes en el propio contexto, se determina el procedimiento adecuado que vele por las garantías judiciales y personales para el mismo, tomando en cuenta siempre la situación actual del niño y como esta se podría agravar (Observación General 14). Algunos elementos para evaluar y determinar el interés superior de menor según el Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, son: i) la opinión del menor; ii) la seguridad del menor; iii) el cuidado, protección y seguridad del menor y iv) su situación de vulnerabilidad.

De esta manera los menores, quienes sufren algún tipo de violencia, son afectados gravemente en su desarrollo, según Espinoza citado por Sepúlveda (2006); existe una serie de consecuencias de la exposición directa como indirecta de la violencia, si bien varía el origen de estas, son básicamente las mismas, por lo cual una intervención oportuna, y sobre todo con un tratamiento adecuado, son claves para el desarrollo del menor, esto con el fin que los niños puedan llegar a superar el efecto que tiene la violencia sobre su desarrollo, señalando una vez más que, son necesarios e importantes todos los tratamientos que se les dé, así como el apoyo de la familia, y del círculo cercano del niño.

Siguiendo con esta idea, según Delgado (2024), algunos menores suelen crecer en un entorno de carencias afectivas, conllevando a que se sientan rechazados, desarrollen una baja autoestima y autovaloración, creciendo con miedo incesante de no encajar en su entorno o de sentirse menos, aislándose socialmente por el temor a ser rechazados, o, eligiendo a personas incorrectas por el miedo a estar solos; estos niños suelen ser más vulnerables a tener múltiples alteraciones emocionales a lo largo de su vida, desde problemas psicológicos hasta adicciones.

Incluso en el Código Penal en una ultimas modificatorias del artículo 108-B segundo párrafo inciso 8, señala que, si al momento de suceder el hecho delictivo está presente un menor, la pena no será menor de 30 años, configurándose de esta manera la violencia indirecta hacia los niños, niñas, y adolescentes. Según el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 de fecha 12 de junio del año 2017, se indicó sobre este agravante que para su configuración no se requiere que el feminicidio se haya realizado en presencia de los niños, o que ellos lo hayan estado viendo, solo hace falta que se realice con el conocimiento que están en el lugar de los hechos, provocándoles dolor psicológico, así como traumas y afectación a su integridad psíquica.

1.1.10 Competencia de los Juzgados de Familia y el Proceso Especial

Por otro lado, son los Juzgados de Familia los competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar; en los lugares en donde no existen los Juzgados de Familia, los competentes son los Juzgados de Paz Letrado o Juzgados de Paz. La Fiscalía de familia interviene desde la etapa policial en los casos en los cuales las víctimas son niños, niñas y adolescentes²¹.

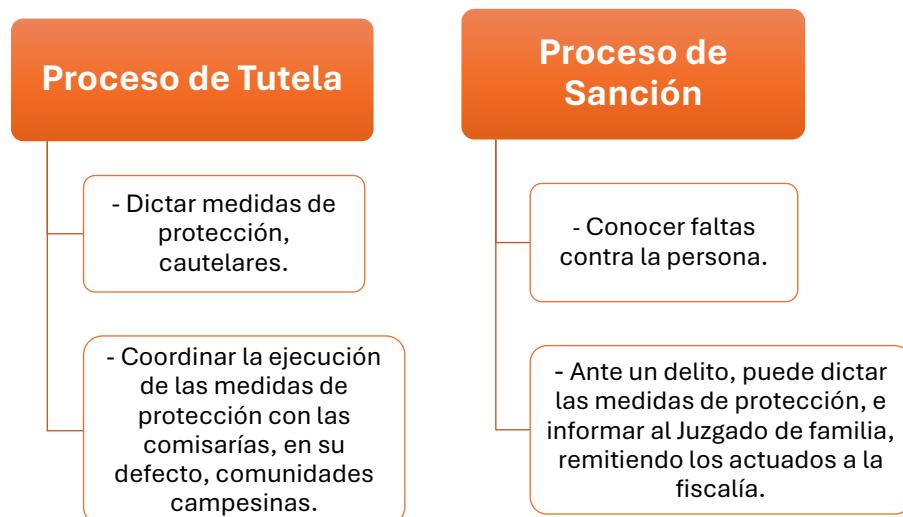
El proceso especial, esta descrito en el artículo 16° de la presente Ley, en caso de riesgo leve o moderado identificado en la ficha de valoración de riesgo, el Juzgado de Familia en un plazo máximo de 48 horas contados desde que se toma conocimiento de la denuncia, tendrá que evaluar el caso y resolver en audiencia la emisión de las medidas de protección requeridas en proporción con la necesidad de la víctima. Así mismo, en el caso de riesgo severo, el Juzgado de Familia, en un plazo máximo de 24 horas, contadas a partir que se toma conocimiento de la denuncia,

²¹ Artículo 14°. Ley 30364.

evalúa el caso y emite las medidas de protección, en este último caso el Juez puede prescindir de la audiencia. Finalmente, en caso de que no se pueda determinar el riesgo, el plazo máximo para dictar las medidas de protección, es de 72 horas²².

La Ley N° 30364, establece un proceso especial, con la finalidad de proteger los derechos de las víctimas, prevenir nuevos actos de violencia a través de las medidas de protección, garantizando la integridad física y mental de las víctimas; el mismo tiene dos ámbitos en el que se puede desarrollar, el primero es el proceso de tutela, el cual es aquel proceso de protección inmediata a la víctima, el segundo es el proceso de sanción, que es aquel proceso para la investigación, determinación de la responsabilidad penal, sanción de las personas responsables y la reparación hacia la víctima, siendo competentes para²³:

Ilustración 5



Fuente: Elaboración basada en el Protocolo Actuación de los Juzgados de Paz, para la aplicación de la Ley N° 30364

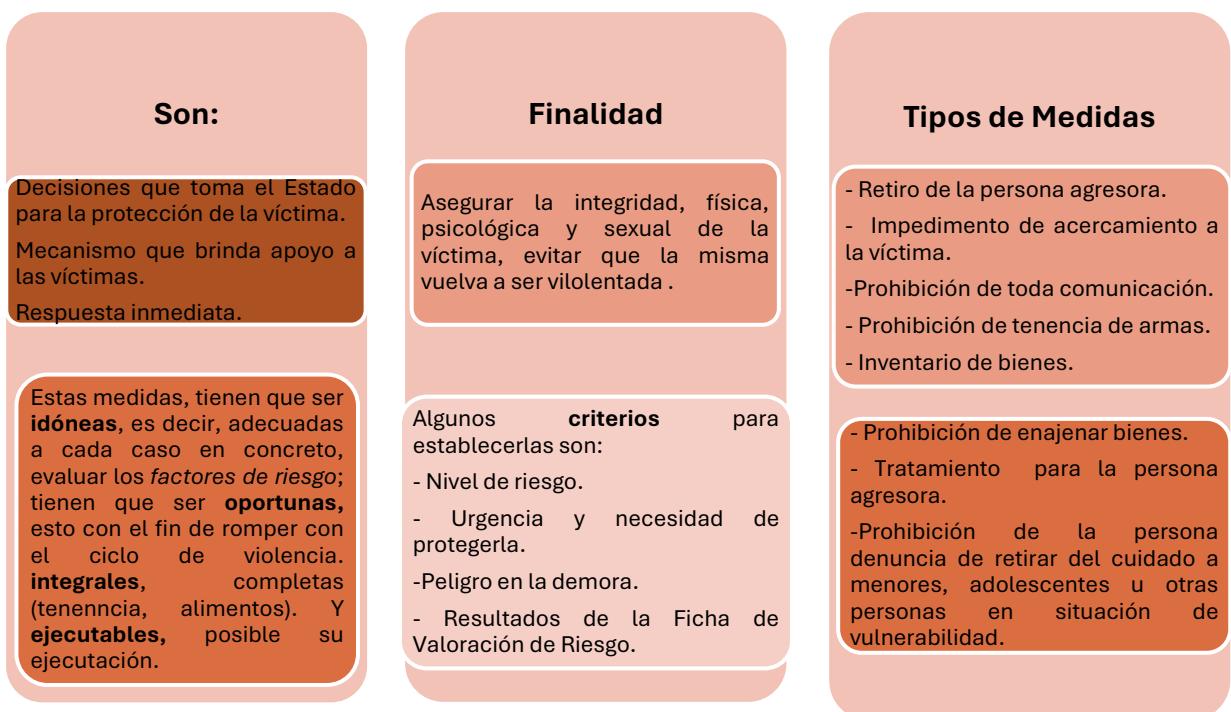
En cuanto a las medidas de protección a las que se refiere, se puede decir de las mismas²⁴:

²² Artículo 16°. Ley 30364.

²³ Poder Judicial del Perú. Protocolo Actuación de los Juzgados de Paz, para la aplicación de la Ley N° 30364°.

²⁴ Poder Judicial del Perú. Protocolo Actuación de los Juzgados de Paz, para la aplicación de la Ley N° 30364°.

Ilustración 6



Fuente: Elaboración basada en el Protocolo Actuación de los Juzgados de Paz, para la aplicación de la Ley N° 30364

Haciendo referencia a los “factores de riesgo”, estos son los indicadores para valorar y predecir un peligro o daño futuro en la víctima. Estos factores, pueden facilitar la instalación de la violencia conyugal, abuso sexual, la continuidad de la violencia, y la exacerbación de la violencia (Saravia, 2021).

El proceso de violencia es largo y complejo, para la víctima y en el mismo proceso, ya sea en la vía judicial o fiscal, el cual también terminaría en un juzgado especializado. Si bien la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar están regulados y sancionados, esto no detiene a que sigan existiendo y perpetrando actos de violencia, algunos de estos se verán en la presente investigación, esto debido a que se analizaron también a aquellas personas que tuvieron algún proceso por violencia entre los años estudiados.

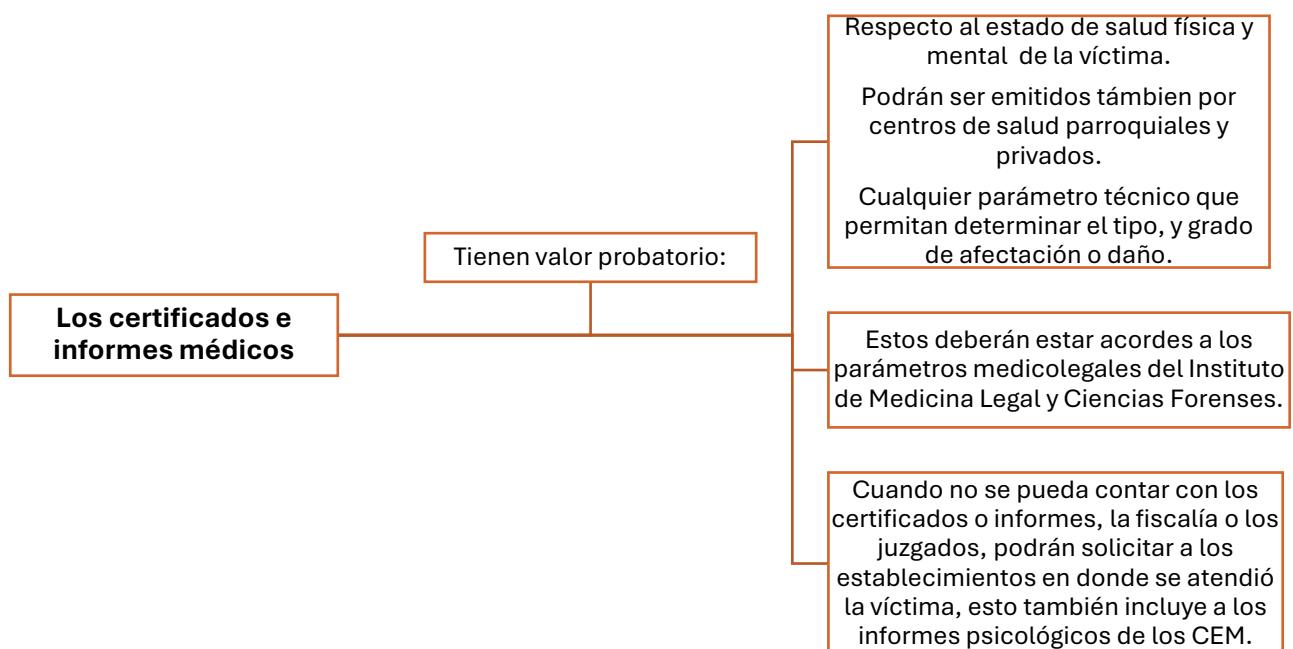
1.1.11 Certificados Médicos

En cuanto a los certificados e informes médicos que se expiden, según el artículo 26° de la referida Ley, señala que, estos tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental de las víctimas y agresores en los procesos por violencia. Tienen igual

valor aquellos expedidos por los centros de salud parroquiales y privados. Los certificados e informes que califican o valoran el daño físico y psíquico, así, como la afectación psicológica, cognitiva o conductual de la víctima deben estar acordes a los parámetros medicolegales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

De la misma manera tienen igual valor probatorio aquellos informes elaborados acorde a cualquier parámetro técnico que permitan determinar el tipo, y grado de afectación o daño. Los certificados e informes de salud física y mental contienen información detallada sobre los resultados de las evaluaciones a las que se sometió la posible víctima, en la mayoría de los casos se consigna los días de atención facultativa y de incapacidad. Cuando no se puedan contar con los certificados o informes, la fiscalía o los juzgados, pueden solicitar a los establecimientos en donde se atendió la víctima, esto también incluye a los informes psicológicos de los Centros de Emergencia Mujer (CEM).

Ilustración 7



Fuente: Gráfico en base al artículo 26º de la Ley N° 30364

1.2 EL INTENTO DE SUICIDIO

1.2.1 Concepto

De la misma manera en la cual se abordó a la violencia, se abordará el intento de suicidio, el cual también es una variable para la presente investigación.

Siendo así la Organización Mundial de la Salud en el 2014, publicó el primer informe sobre la prevención del suicidio, recalmando la relevancia de este y catalogándola como un problema de salud pública, exhortando a los países a que tomen medidas adecuadas para su prevención. Según el informe, más de 800,000 personas mueren cada año por suicidio, siendo esta la segunda causa de muerte entre personas de 15 a 29 años resaltó que, por cada adulto que se suicidó hubo 20 personas que intentaron hacerlo. De la misma manera, la OMS en el informe “Prevención del suicidio un imperativo global (2014), detalló que los suicidios pueden ser prevenidos y para que su respuesta sea eficaz se necesitará de una estrategia integral multisectorial para su prevención, es decir la cooperación de los Estados.

Así mismo en el 2025, la OMS, refirió que cada año más de 720,000 personas fallecen por suicidio, siendo que su mayor incidencia es en países de ingresos bajos y medianos, siendo que, como ya se indicó, por cada suicidio, son más las personas que intentan suicidarse, y por ende debe ser considerado como un importante factor de riesgo del suicidio.

Por otro lado, en los países de ingresos altos hay una relación significativa entre el suicidio y los problemas de salud mental, en especial los trastornos como, la depresión y el abuso del alcohol, sobre todo porque en ambos se necesita comprar sustancias para satisfacer al trastorno, por ende, si hay ingresos, hay la posibilidad para hacerlo. La Organización Mundial de la Salud (2025), indicó sobre el suicidio que con mayor frecuencia prevalece como factor de riesgo el intento de suicidio, si bien no hay un tiempo determinado en el cual se prevea que este acto sucederá, muchas veces esto ocurre de manera repentina durante los momentos de crisis, ya sea por falta de algún medicamento o sustancia, por estar sobrio, aunado a la violencia que la persona puede estar pasando en su familia, así mismo este intento de suicidio ocurre cuando las personas se sienten incapaces de manejar situaciones de gran estrés.

La necesidad y urgencia de actuar para prevenir los suicidios, ha sido priorizada en el más alto nivel, esto por su incremento en la última década, la reducción de la tasa de suicidios es el principal objetivo respecto a la salud mental (Organización Mundial de la Salud, 2022).

Según la Organización Mundial de la Salud (2025), indicó que la prevención del suicidio no ha recibido una adecuada atención, debido a la falta de conciencia sobre su importancia en la salud pública, y a los tabúes que existen en muchas sociedades, dificultando de esta manera la discusión sobre este tema y sobre todo las estrategias para poder prevenirlo. Solo unos pocos países, han priorizado la prevención del suicidio en sus políticas de salud públicas, siendo que, es importante y necesario aumentar la conciencia pública y superar los diferentes tabúes para que todos los países puedan avanzar en la prevención de este. De la misma manera, la información disponible sobre suicidio y autolesiones es insuficiente, son sólo 80 países los cuales cuentan con registros civiles confiables, los cuales permitan conocer las tasas reales de suicidio y de intento de suicidio de manera precisa, aunado a esto, está la clasificación incorrecta de los intentos de suicidio (muchas veces son catalogados como accidentes), debido al estigma social, la penalización del suicidio, y a la incorrecta o insuficiente investigación en los casos de probable suicidio (Ministerio de Salud, 2022)

En el ámbito nacional, según el Ministerio de Salud, entre los años 2016 y 2021, el 71.5% de los casos de intento de suicidio corresponden a personas entre los 15 y 34 años, indicando que, con la detección temprana de los signos alarmantes del suicidio, se podía prevenirlo, esto a que como se mencionó, por cada suicidio concretado, existen 20 personas que primero tuvieron un intento de suicidio.

En esta misma línea, para la clasificación de este problema de salud pública, el Ministerio de la Salud cuenta con la Guía de Práctica Clínica en Conducta Suicida²⁵, siendo que, el suicidio y las lesiones intencionalmente autoinfligidas, son catalogadas como “X60 al X84”, esta clasificación, también es internacionalmente, la cual se abordará más adelante. Así mismo, define a la conducta suicida como una condición clínica, en la cual se delimita el desarrollo del pensamiento suicida, pudiendo llegar a consumarlo. Se puede originar esta conducta en función a una decisión voluntaria,

²⁵ Ministerio de Salud. Guía de Práctica Clínica en Conducta Suicida. 2008.

motivos inconscientes, estados psicopatológicos los cuales, uniéndose con alteraciones del afecto, pensamiento, conciencia e impulsos, conllevan a que se produzca el intento de suicidio.

Según Torre (2009), la conducta suicida es una situación crítica en la cual existe una pérdida temporal del equilibrio psíquico, principalmente por la incapacidad de manejar situaciones dolorosas y amenazantes, colapsando los recursos adaptativos de la persona. En este sentido, el comportamiento suicida es un proceso de varias etapas, siendo la primera la ideación, la cual se refiere a los pensamientos en torno a la muerte, estas ideaciones, y pensamientos son de especial relevancia ya que, es el factor que pasa de una sola ideación a la consumación propia del hecho.

Por lo tanto, el suicidio no se materializa en un solo acto, siendo este es un proceso por el cual una persona inicia con el pensamiento, después la ideación suicida en sus diferentes expresiones, tales como; preocupación autodestructiva, deseo de acabar con los sentimientos que lleva, y finalmente la planificación del acto letal, en el cual, de solo pensar en aquel problema que lo atormenta, pasa a, como acabar con todo eso, llevando a idear que elemento u objeto utilizar para poder consumarlo; la mayoría de ocasiones, pasa por un intento de suicidio y finaliza con el suicidio consumado. Esta ideación suicida, también es toda manifestación consciente sobre pensar y desear acabar con la vida, por esto el suicidio es todo el proceso, el cual se empieza con los pensamientos sobre el problema que vive, como acabarlo, la ideación de como quitarse la vida, seguido de los primeros intentos hasta lograr el objetivo final (Criminalidad y niños no deseados, 2014).

En las investigaciones analizadas para la presente tesis, se encontró que, Quispe (2020), determinó los factores asociados al intento de suicidio, encontrando una reincidencia de intento de suicidio en un 29.5% en donde 15.2% tenían antecedente de una vez, 6.7% de dos veces y 7.6% de más de tres veces. Así mismo, los pacientes con intento de suicidio y reincidentes fueron en su mayoría menores de 30 años y del género femenino, con un 68.6%. De la misma manera, respecto a las características de los pacientes con intento de suicidio, en la mayoría de los casos fueron por problemas familiares y de pareja. El estudio se centró en investigar las características relacionadas a la reincidencia de intento de suicidio, con un enfoque en las patologías psiquiátricas. Así mismo, se estudió y recolectó datos respecto a la edad, sexo, grado

de instrucción, antecedentes de suicidio, tratamiento psiquiátrico, motivo del suicidio, los cuales en un 40.6% fueron por problemas con la pareja y en un 17.8% problemas con los padres; planificación del suicidio, antecedentes de uso de sustancias psicoactivas, medios utilizados por el suicidio, presencia de diagnóstico psiquiátrico, tipo de violencia recibida por la víctima, siendo en un 42.9% violencia psicológica, 28.6% violencia física y reincidencia del intento de suicidio, entre otros. En la investigación se concluyó que no había una sola población con un común denominador para intentar y cometer el suicidio; en la mayoría era reiterativo y los factores de este variaban, tanto en la edad, así como los problemas familiares, conyugales; entre otros, esto según las muestras recogidas en el Hospital Goyeneche.

Como se mencionó, el suicidio en un ámbito internacional en el catálogo de enfermedades ha sido considerado desde el “X60 al X84”, en donde se mencionan las diferentes maneras en las cuales una persona puede cometer suicidio. Finalmente, este es el último acto, por el cual un individuo pide ayuda para poder salir de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra.

1.2.2 Prevención y factores del riesgo del intento de suicidio

Respecto, a la prevención del suicidio, la OMS (2024), señaló que estos se pueden prevenir a nivel social, grupal e individual; debiendo, restringir el acceso a los medios utilizados para el suicidio (armas, venenos, sustancias tóxicas, entre otros), concientizar a los medios de comunicación para que informen con responsabilidad sobre el suicidio (morbosidad en las noticias), y detectar a tiempo aquellos pensamientos e ideaciones autodestructivos que llevan a los suicidios; para esto se tiene que evaluar y tratar a aquellas personas con conductas suicidas, y hacerles el respectivo seguimiento hasta su recuperación. Todas estas medidas deben ser acompañadas de intervenciones básicas, como, el análisis de la situación (vida de la persona, y sobre todo el origen de los pensamientos suicidas, para saber el tratamiento adecuado), la colaboración multisectorial (entre organismos y ministerios), la sensibilización, vigilancia, seguimiento y evaluación de cada caso en particular.

Respecto a los factores de riesgo, estos son variados, depende de las vivencias de cada persona, sin embargo, algunos de los más relevantes y recurrentes son:

Ilustración 8



Fuente: Gráfico elaborado mediante las pautas para la prevención del Suicidio²⁶

Ilustración 9



Fuente: Gráficos elaborados mediante las pautas para la prevención del Suicidio²⁷.

²⁶ Pautas para la prevención del Suicidio en mi comunidad. Ministerio de Salud.

<https://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/5689.pdf>

²⁷ Pautas para la prevención del Suicidio. Ministerio de Salud.

<https://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/5689.pdf>

En cuanto a las estrategias de prevención en los diversos casos de intento de suicidio, se componen o tienen su estrategia en dos objetivos, el primero se centra en, resolver la crisis, estabilizar a la persona, y brindar el tratamiento farmacológico como psicoterapéutico cuando la persona ha sobrevivido al intento de suicidio y se lo auxilia a tiempo. El segundo, se centra en, disminuir el riesgo de recaída, el cual los seis primeros meses posteriores al intento de suicidio es mayor, debido a que los pensamientos suicidas siguen en la psiquis de la persona, por esto, se busca el motivo del intento, se lo trata, y es a partir de este, por el cual se logra brindar una red de apoyo completa. (Pautas para la prevención del Suicidio. Ministerio de Salud, 2022).

Respecto al tiempo aproximado entre la ideación suicida y el suicidio propiamente, como se indicó anteriormente, depende de muchos factores, y la capacidad de cada persona para poder afrontar las crisis, tanto a nivel personal como social.

Este tiempo es extremadamente variable, no existe un periodo de tiempo definido, puede ocurrir desde minutos hasta años después que comiencen los pensamientos suicidas. Todo dependerán de los factores que puedan influir en la persona. No se puede predecir con exactitud cuando ocurrirá un intento de suicidio, por esto, es crucial buscar ayuda, la intervención temprana, y el apoyo adecuado, todo esto marca una diferencia en prevenir el suicidio.

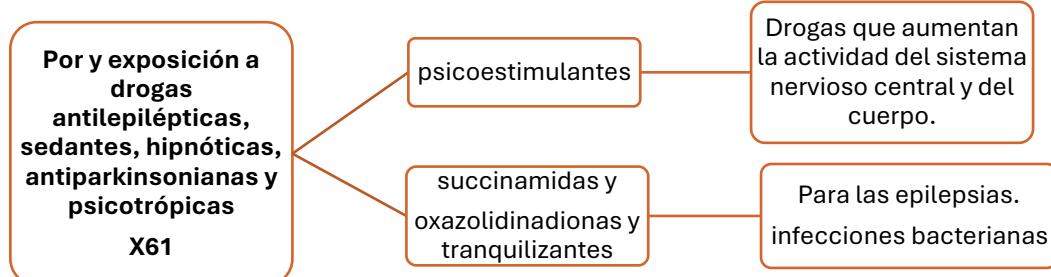
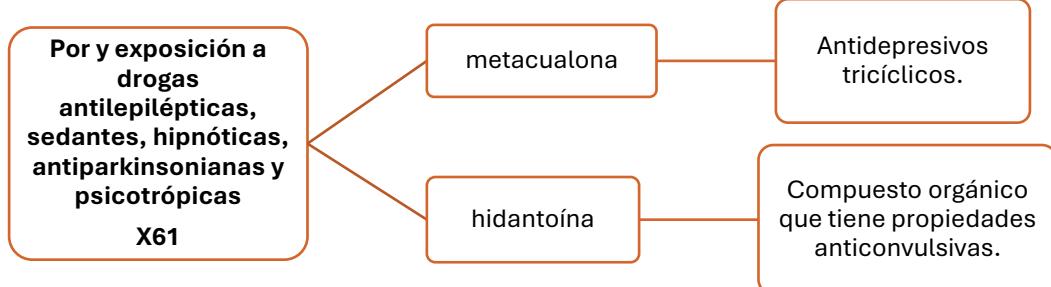
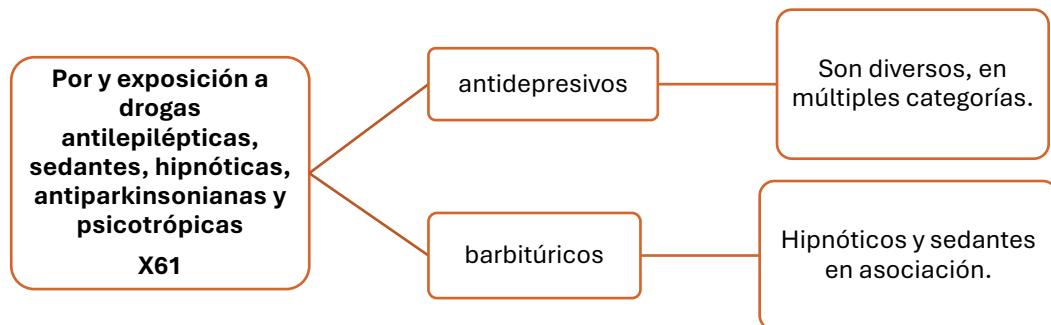
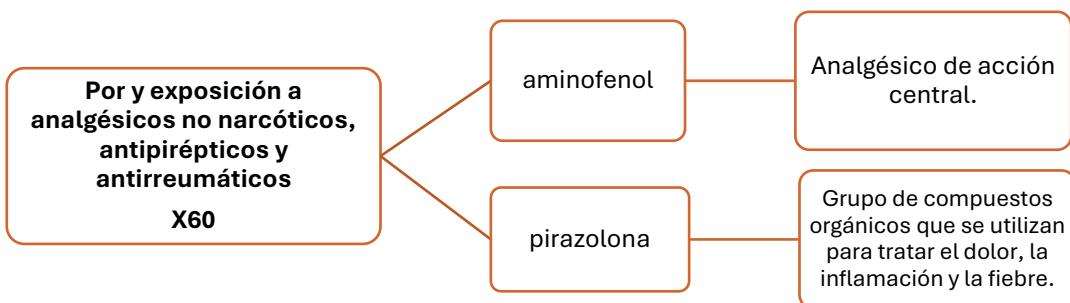
1.2.3 Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud

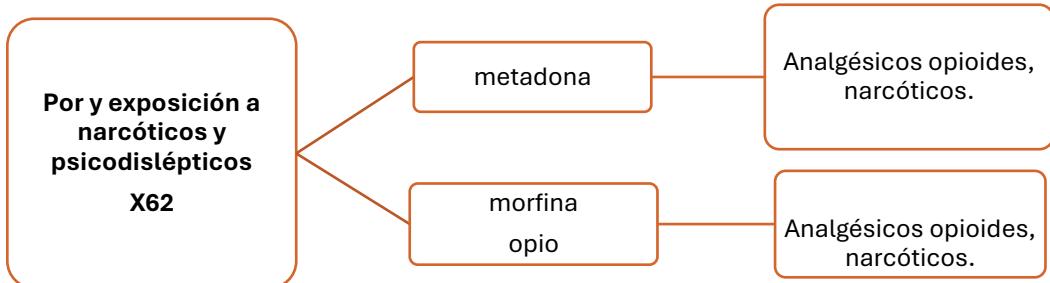
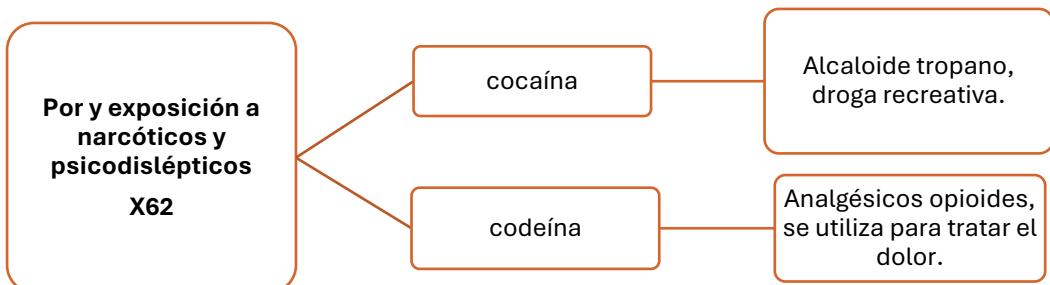
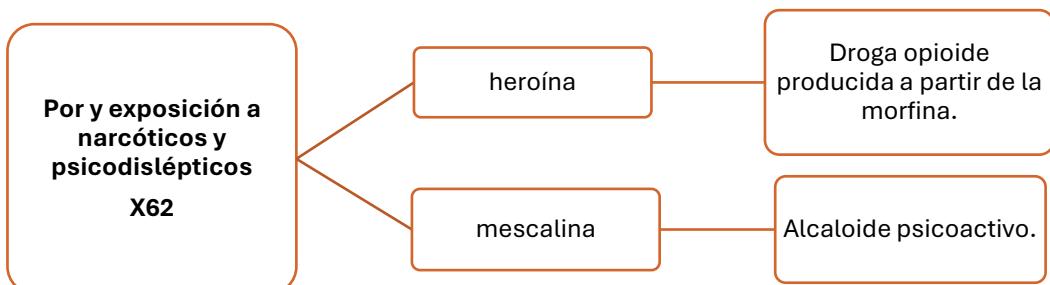
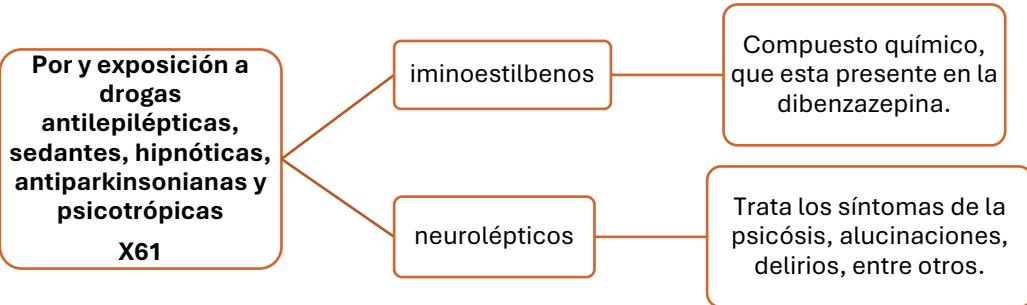
También conocida como CIE-10, definida como un sistema de categorías a las que se asignan entidades morbosas de conformidad con criterios establecidos para cada una. Entre las diversas enfermedades y problemas relacionados con la salud, se encuentran las lesiones autoinfligidas intencionalmente (suicidio, intento de), asignándole el código “X” y partiendo del 60 al 84 (X60-X84), siendo estas:

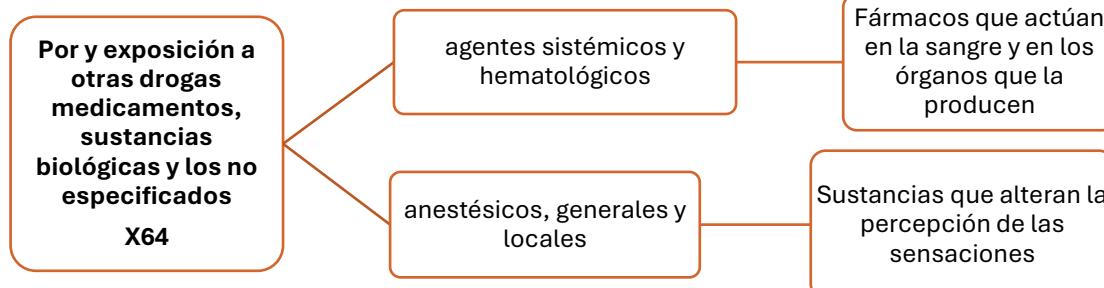
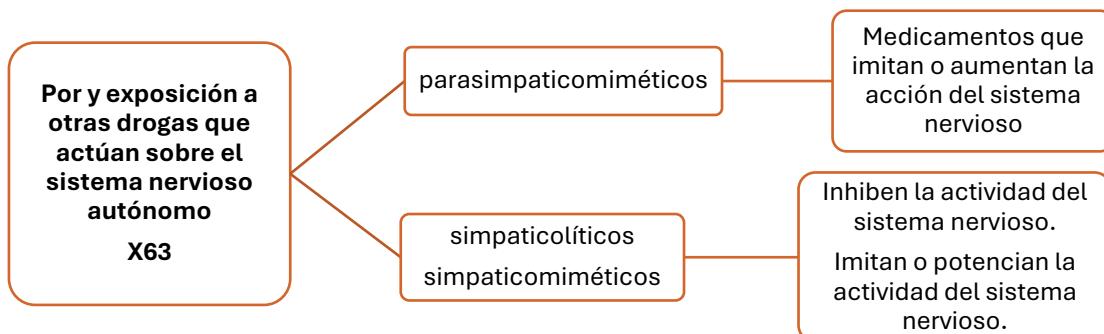
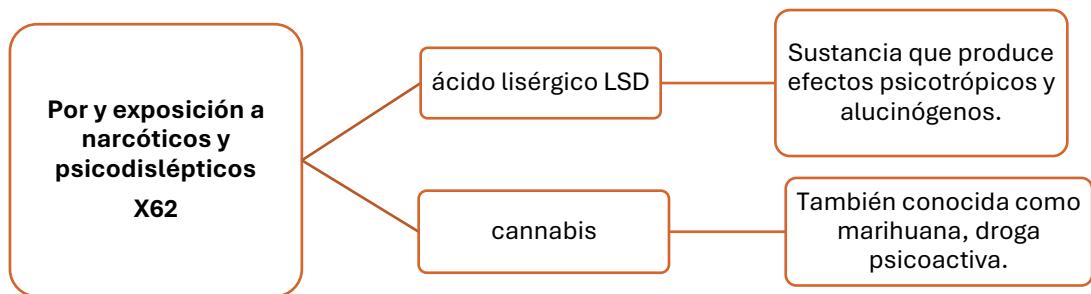
- Envenenamientos (“X60-X69”) autoinfligidos intencionalmente²⁸:

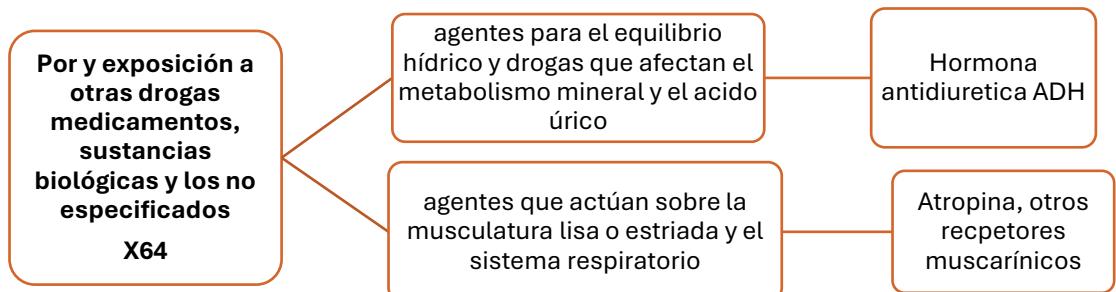
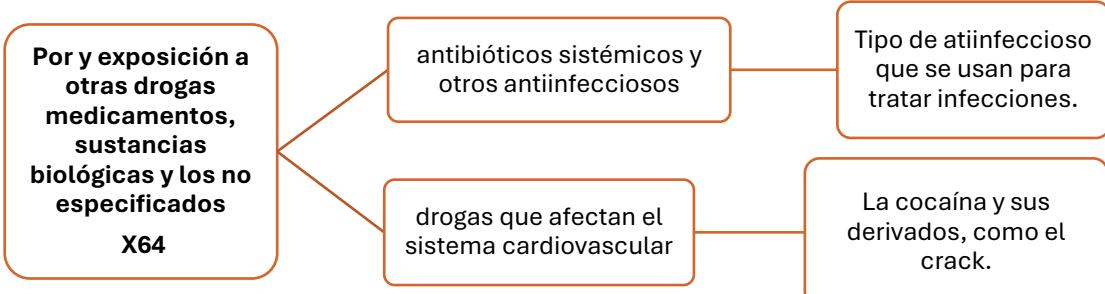
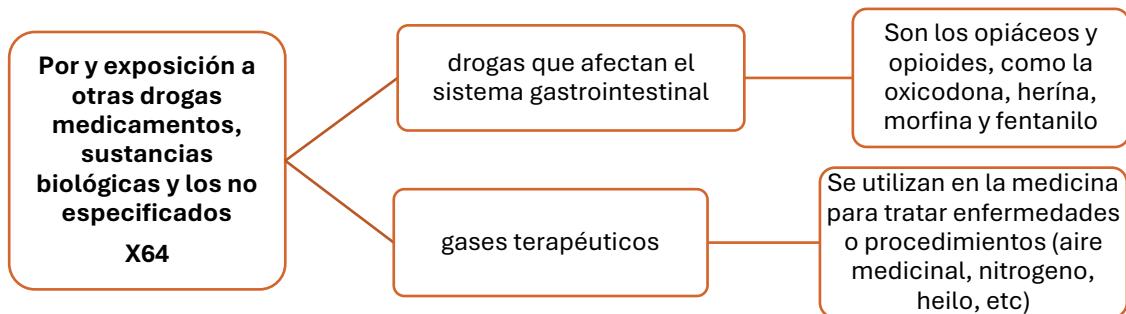
²⁸ Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud. CIE 10.

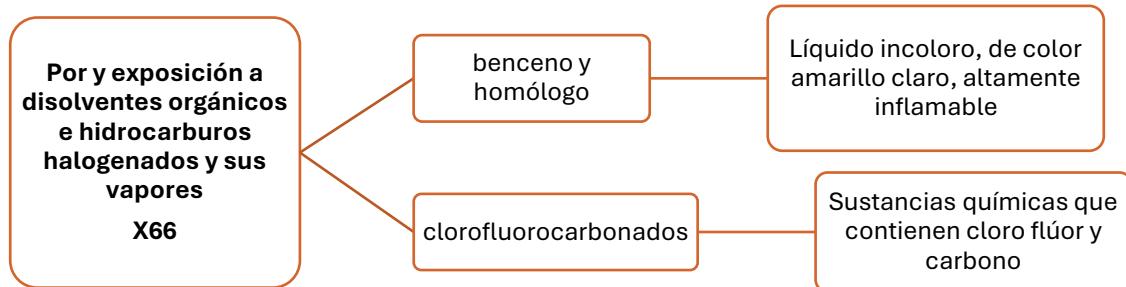
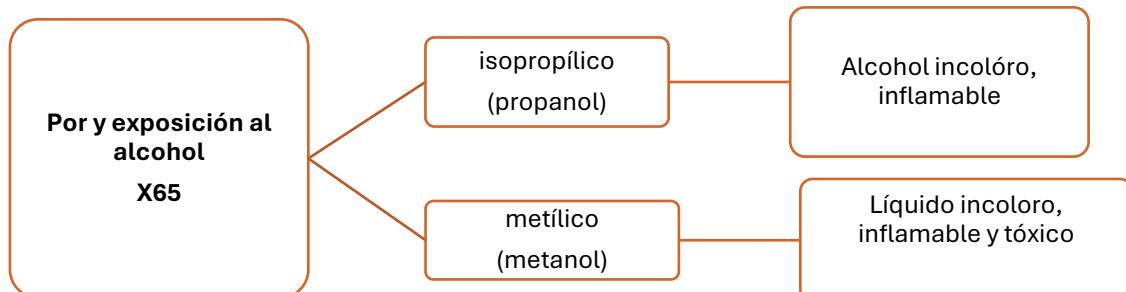
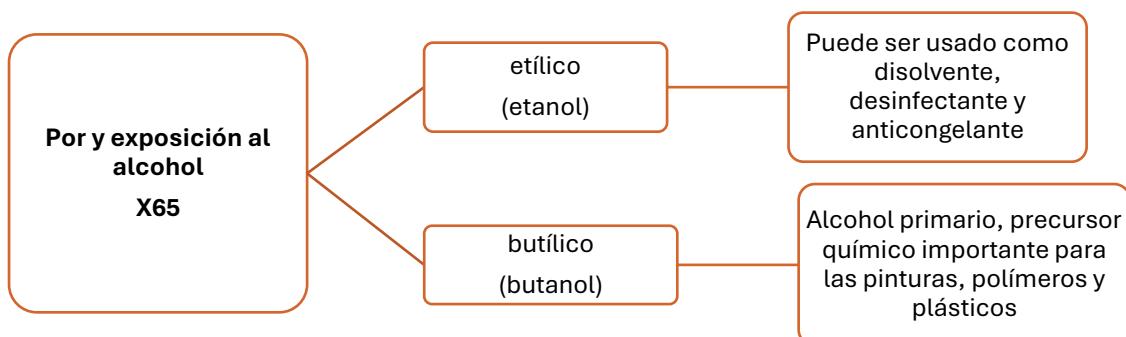
Ilustración 10

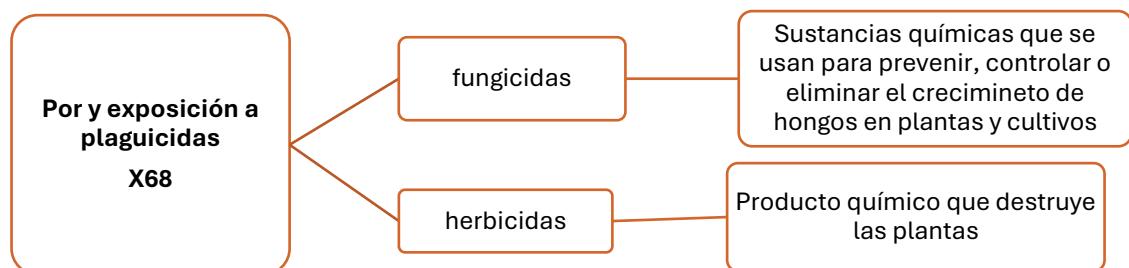
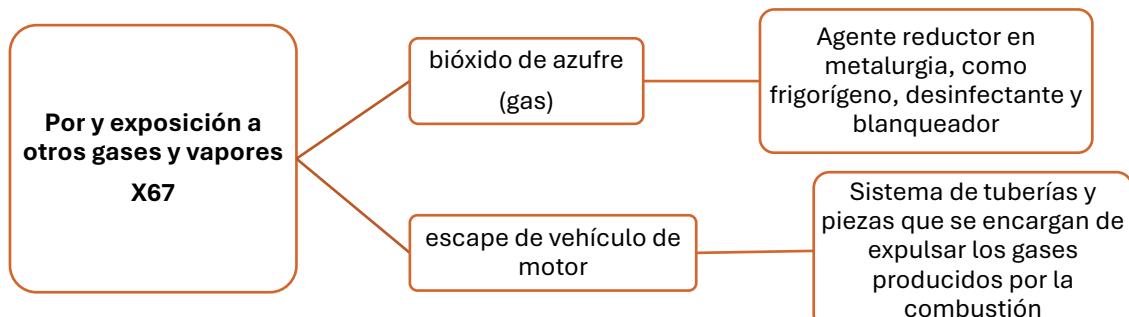
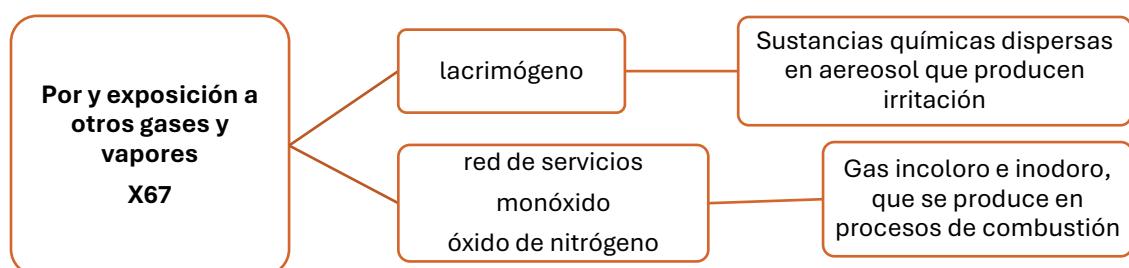
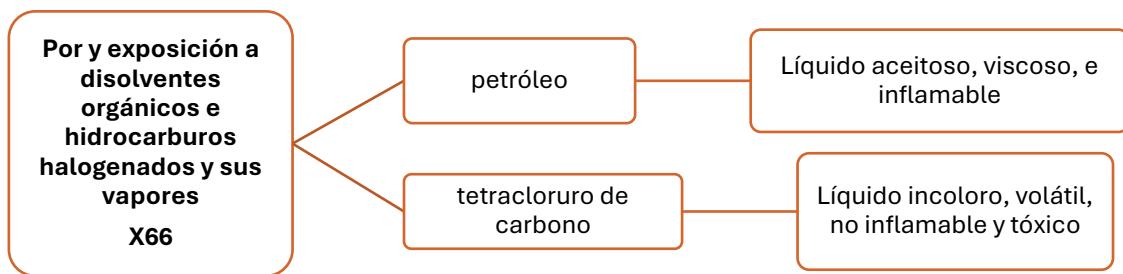


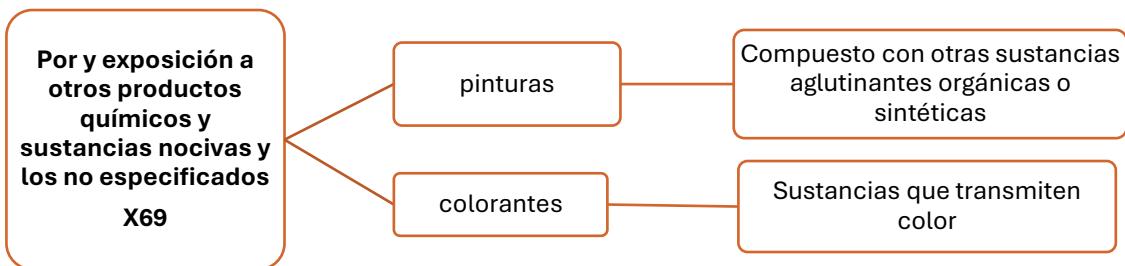
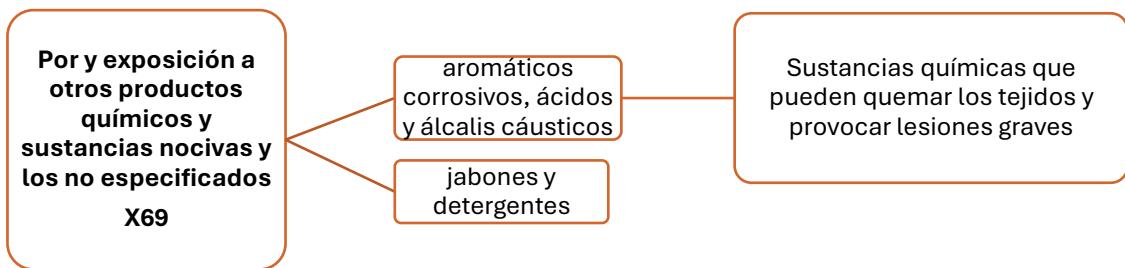
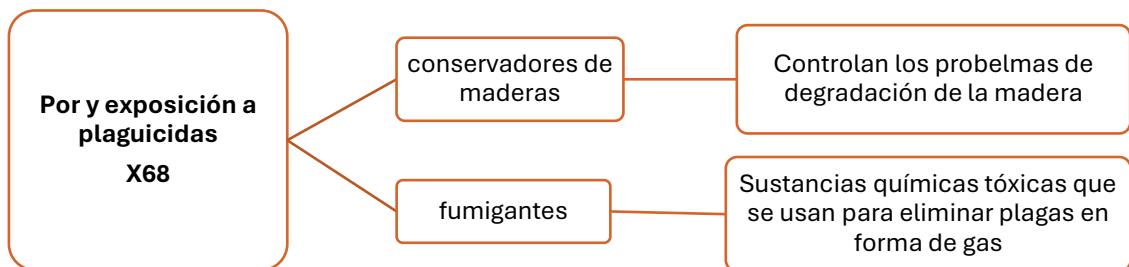
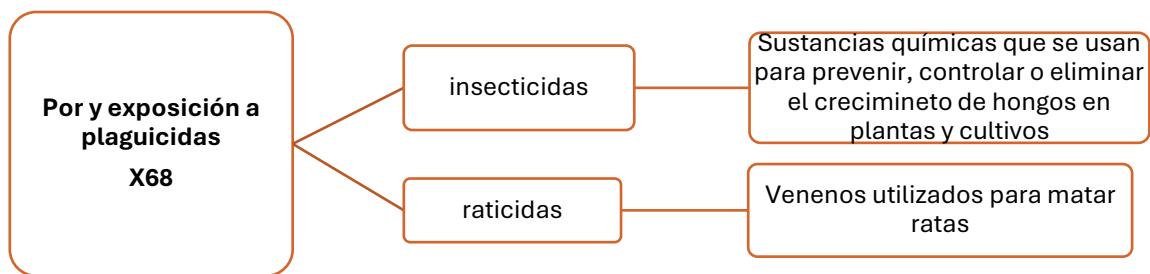








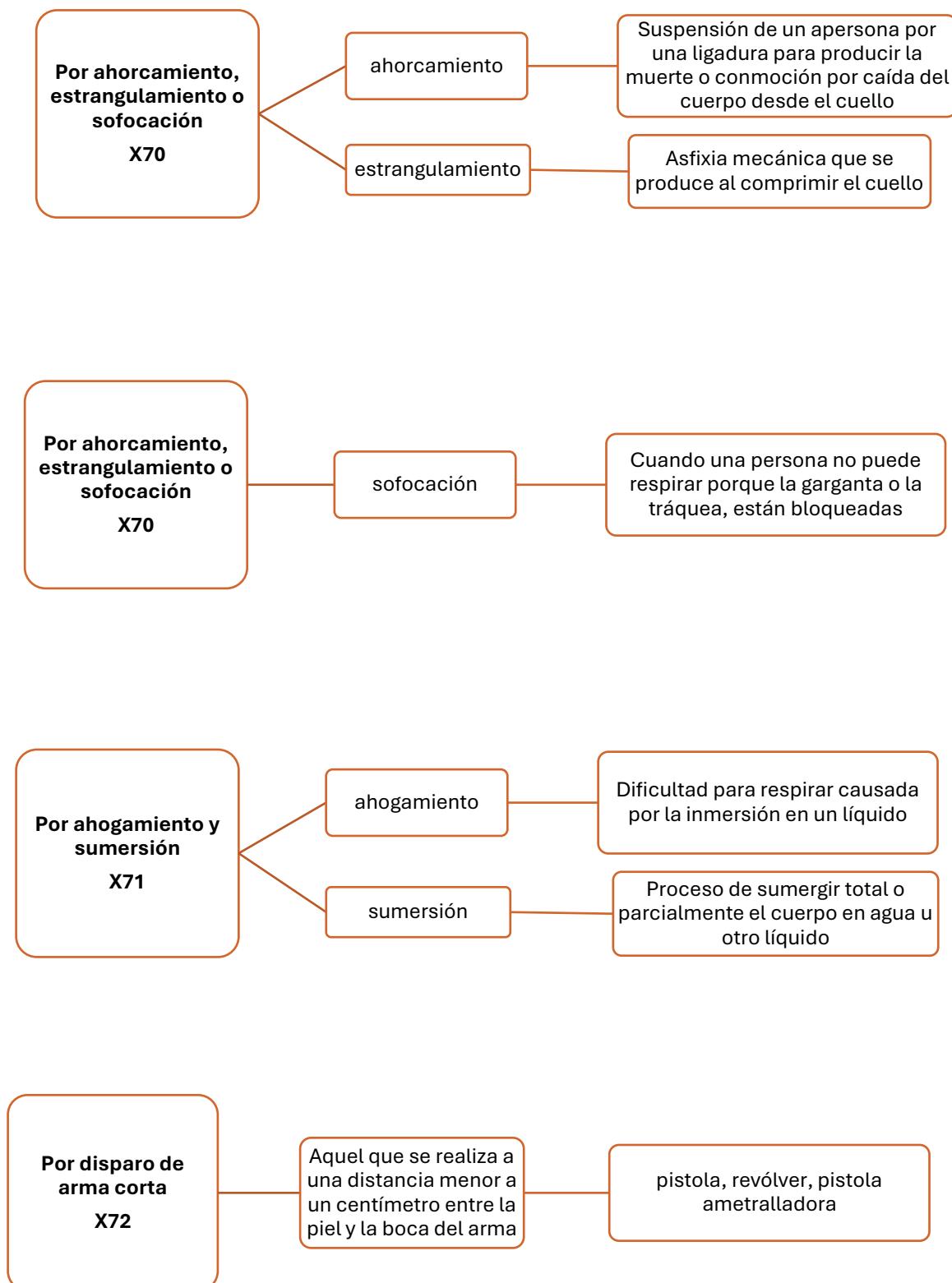




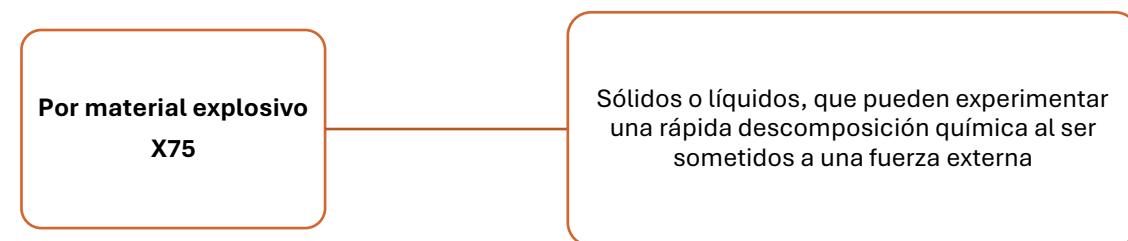
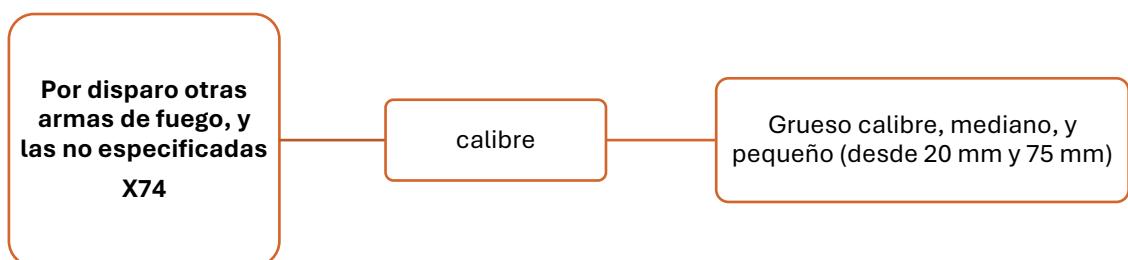
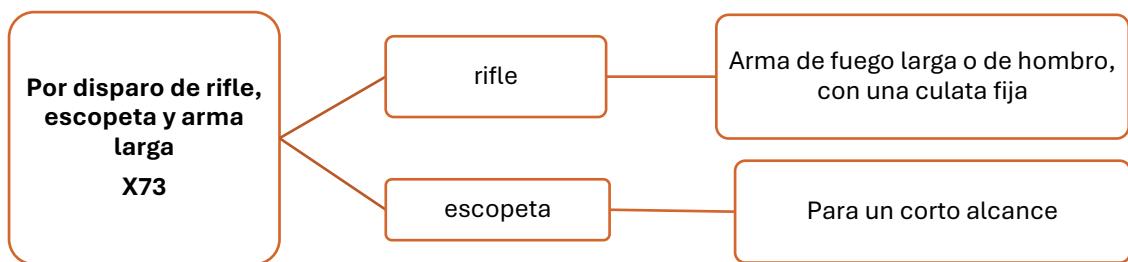
Fuente: Gráficos de elaboración propia y mediante la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud

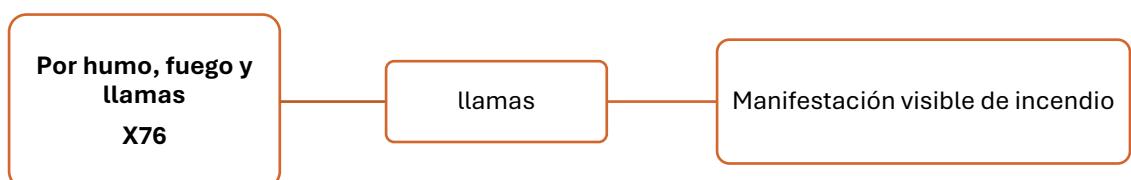
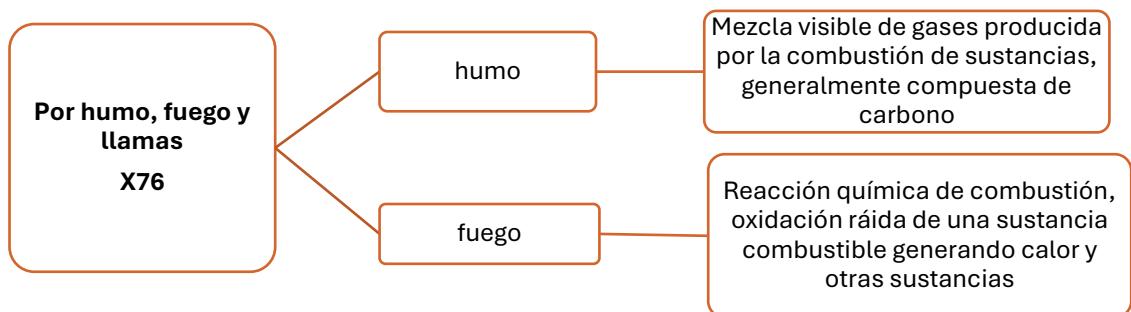
- Lesiones (“X70-X84) autoinfligidas intencionalmente por²⁹:

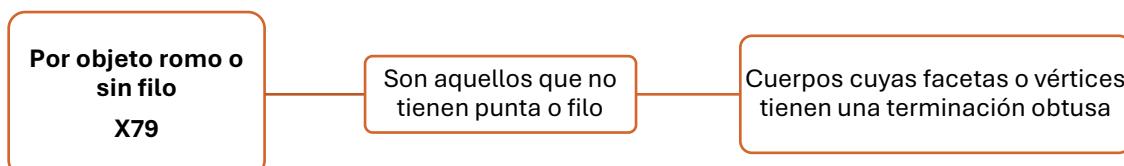
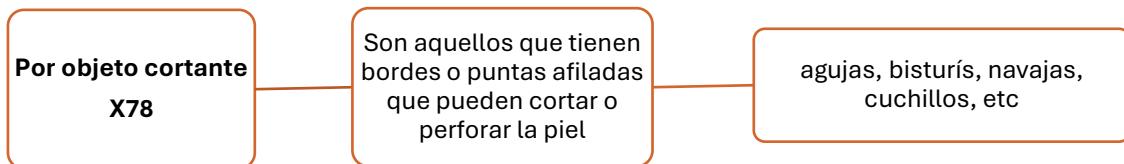
Ilustración 11

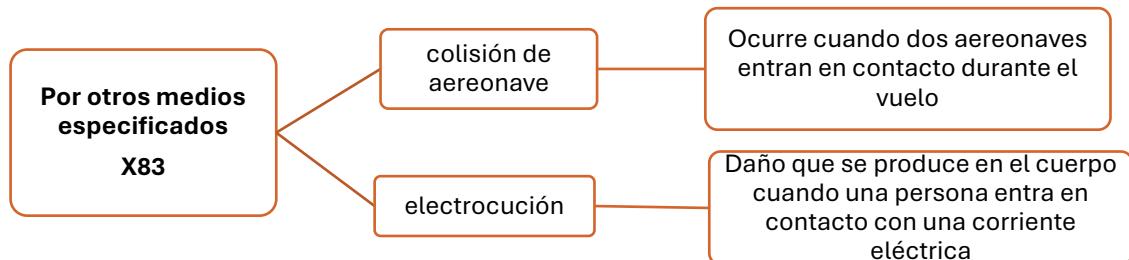
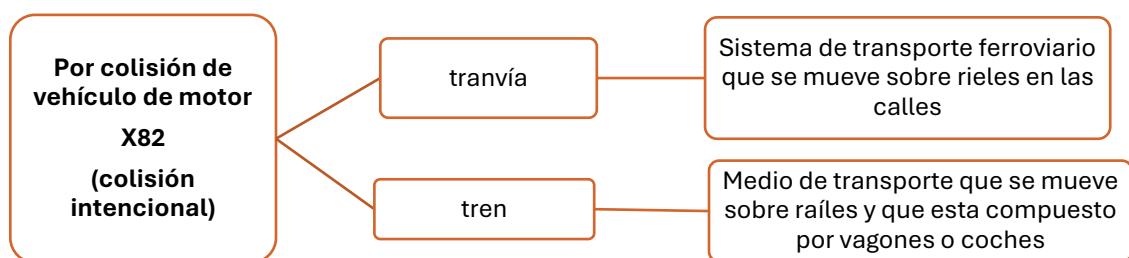
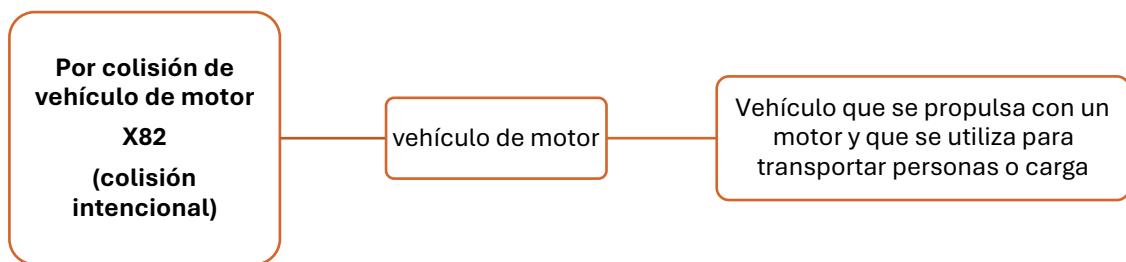


²⁹ Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud. CIE 10.











Gráficos elaborados mediante la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud³⁰.

1.2.4 Diagnóstico

Según la Guía de Práctica Clínica en Conducta Suicida, el criterio de diagnóstico, de la conducta suicida, es caracterizada por un espectro clínico, el cual abarca desde ideas suicidas vagas hasta el suicidio consumado, estos pensamientos son más frecuentes que los suicidios propios. La conducta suicida debe ser explorada en aquellos pacientes que presentan episodios depresivos, crisis de angustia, episodios psicóticos agudos, conductas impulsivas y consumo de sustancias psicoactivas, entre otros (Pautas para la Prevención del Suicidio, 2022). Los instrumentos de evaluación son la Escala de Ideación Suicida SSI, Intencionalidad Suicida de Beck, Escala de Evaluación de Riesgo Suicida de Pierce y la Escala de Hamilton de la Depresión.

También están, los criterios de severidad, los cuales están relacionados con el método utilizado (X-64 al X84), y por el cual un suicidio es catalogado como tal. Algunos síntomas que denotan la ideación del suicidio son; la planificación del acto suicida (plan activo, determinante); persistencia en el pensamiento suicida (reiterativo); alucinaciones auditivas (voces que ordenan que se elimine); y trastornos psiquiátricos mayores (esquizofrenia paranoide, estrés post traumático, abuso de sustancias, conducta alimentaria, entre otros). En la misma línea, es importante señalar el diagnóstico diferencial, son los accidentales, y no intencionales (Pautas para la Prevención del Suicidio, 2022).

1.2.5 La instigación o ayuda al suicidio en la legislación peruana

Respecto a las leyes internas, está el artículo 113° del Código Penal, el cual señala que, toda aquella persona que instiga al suicidio o lo ayuda a cometerlo será

³⁰ Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud. CIE-10. Organización Panamericana de la Salud. <https://ais.paho.org/classifications/chapters/pdf/volume1.pdf>

sancionado con cuatro años de pena privativa de libertad, y refiere hasta cinco años, si el agente actúa por móviles egoístas.

El delito de instigación o ayuda al suicidio se encuentra contemplado dentro de los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, protegiendo también la integridad de la persona, su protección jurídica, es la inviolabilidad de la vida. En este tipo penal el sujeto activo es quien realiza una acción o facilita los medios para cometerlo, siendo que, lo puede realizar cualquier persona sin necesidad de encontrarse en alguna función, situación o contexto en específico; el sujeto pasivo es el titular del bien jurídico protegido, es la víctima contra la cual se comete el delito, atentando de esta manera contra su vida y terminando en la muerte (Velásquez y Zambrano, 2022).

Según Parma citado por Álvarez y Flores (2022), por el término “instigar” en el delito planteado, se debe entender cualquier forma de hacer que otras personas se quiten la vida, pueden ser consejos autolesivos, provocación, sugerencia, maltratos, entre otros; aquí el efecto psicológico es un ayudante y determinante para poder identificar el dolo (actos directos), y los actos indirectos.

Blanco citado por Velásquez y Zambrano (2022), señala que se debe establecer una diferencia entre el acto suicida, por el cual una persona ejerce a sí misma una lesión con una intención totalmente letal, con conocimiento del porqué de su actuar, y del suicidio, el cual es el propio acto suicida que termina en muerte, en este sentido se puede presumir que, el acto suicida podría terminar en un intento; para delimitarse como suicidio se debe tener el resultado de muerte que una persona realiza sobre ella misma con la voluntad de morir, de lo contrario la muerte sería catalogada como un accidente. Sin embargo, muchos de los suicidas no tienen la voluntad de morir, no tienen conocimiento de su actuar del cual no se puede retroceder. Un punto determinante de este delito es el contexto de dolo y culpa con la cual el sujeto activo actúa, siendo que en el caso concreto sólo operaría el dolo, esto porque, el agente activo, sabe que estas conductas, ya sean verbales (humillaciones), o físicas (golpes), provocan en la víctima un menoscabo tanto de su integridad física como psíquica, y sobre todo se la vulnera, generando pensamientos autodestructivos.

Lo que sanciona el cuerpo normativo mencionado, es que, un sujeto instigue a otra persona a cometer suicidio, haciendo acciones que conduzcan a la víctima hacia la muerte; la instigación quiere decir que se persuada a la víctima, de tal modo que lo convence que la muerte es su única alternativa para poder salir de la situación nociva que está viviendo; esta inducción puede o no tener el resultado buscado, sin embargo, para ser punible esta persuasión se ha debido materializar, es decir, el resultado si se lo puede llamar, tendría que ser eficaz; la persuasión que se ejerce debe estar dirigida a que el sujeto pasivo se quite la vida. Para que exista una instigación como tal se requiere de ciertos requisitos como; i) la decisión y ii) los medios para instigar, se debe acotar que, si la persona ya tomó la decisión que quitarse la vida, antes que el sujeto activo comience con todos estos actos, ya no hay cabida a los hechos instigadores (Amadeo, s.f.). Así mismo, para la presente investigación, es preciso mencionar que, el agente activo tiene que ser el mismo quien ejecute los actos instigadores, es decir, no puede ser una persona la que agrede y otra la que instigue a que la víctima cometa suicidio, excepto si se trataría de una coautoría, en el cual la finalidad de ambas personas es la muerte de la víctima.

Se deberá evaluar cada caso en particular para determinar hasta donde estas acciones pueden conllevar al suicidio; también se tendrá el factor personal del suicida y hasta qué punto estas acciones jugaron un papel importante para decidir acabar con su vida; como se mencionó se tiene que evaluar los factores personales que tiene la víctima o como estos factores han influido para conllevar o terminar en el suicidio (Allán, 2021).

1.2.6 Legislación comparada sobre la instigación o ayuda al suicidio

De la misma manera que en el ámbito interno, el delito de instigación o ayuda al suicidio ha sido abordado en otros países, algunas legislaciones son las siguientes:

El Código Penal argentino, en su artículo 83º, refiere “*Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el que instigare a otro al suicidio o le ayudare a cometerlo, si el suicidio se hubiese tentado o consumado*”. Diversos autores han descrito y tratado de interpretar el citado artículo, siendo que Ennis (2017), indicó que, el bien jurídico protegido es la vida del propio suicida, así mismo, que la propia regulación del “delito”, no sólo es un problema de interpretación de la ley, sino también, involucra complejos problemas con otros ámbitos, como lo es el principio de autonomía de la

voluntad, dentro del cual están los bienes disponibles y los indisponibles. De esta manera se debería saber con certeza si hay un tercero involucrado en la propia muerte del suicida, o si se trata de su propia autonomía y voluntad de querer acabar con su vida.

Por otro lado, Conti (s/f), refirió que, el suicidio no está penalmente tipificado, ya que automáticamente la acción penal se extingue con la muerte del agente pasivo, en similar caso la tentativa del suicidio, sobre todo porque esto significaría que el suicida deba tener mucho más cuidado para poder quitarse la vida; por otro lado, indicó que, el que instiga a otro a suicidarse, esta conducta no es la de matar propiamente a la víctima, sino, de inducirla a que se la quite, menospreciando de esta forma la vida ajena. Así mismo, se hace una diferencia entre los términos instigación y ayuda, respecto al primero, se refiere que, se trata de hacer que la víctima se incline al suicidio, se persuade, provoca, refuerza la idea suicida, esta instigación debe estar dirigida a una persona determinada, y puede suponer también la coautoría. Respecto al segundo término, hace referencia a que esta ayuda, es una conducta de colaboración, mas no convierte a la persona activa en ejecutor del suicidio, ni en instigador del suicidio, sólo se le suministra al suicida los medios necesarios para la ejecución de su propia muerte.

De la misma el Código Penal colombiano en el artículo 107º refiere: “*El que eficazmente induzca a otro al suicidio, o le preste una ayuda efectiva para su realización, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. Cuando la inducción o ayuda esté dirigida a poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, se incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses*”.

Lo que se prohíbe en el presente artículo es que, un tercero intervenga, ya sea induciendo, o ayudando a su ejecución, mientras que el suicida es quien tiene el dominio del hecho, de esta manera, el suicidio constituye un acto de libertad y de autonomía de cada persona, claro que las motivaciones pueden ser externas. Se penaliza la intervención de terceros en un acto suicida, esta intervención presupone una decisión precipitada en el sujeto pasivo, quien es el único que podría decidir y controlar el momento de su muerte (Camacho, 2019).

Así mismo se encuentra el Código Penal Uruguayo, el cual en su artículo 315°, refiere, “*Determinación o ayuda al suicidio, el que determinare a otro al suicidio o le ayudare a cometerlo, si ocurriere la muerte, será castigado con seis meses de prisión a seis años de penitenciaría. Este máximo puede ser sobrepujado hasta el límite de doce años, cuando el delito se cometiere respecto de un menor de dieciocho años, o de un sujeto de inteligencia o de voluntad deprimidas por enfermedad mental o por el abuso del alcohol o el uso de estupefacientes*”. Se puede inferir del citado artículo que, se sancionan dos conductas, el instigar y el ayudar a otra persona a cometer suicidio, sin embargo, a diferencia de otros códigos, señala como un agravante, cuando se comete contra un menor, un sujeto con alguna enfermedad mental, y aquella persona que está bajo los efectos del alcohol o bajo sustancias tóxicas, siendo así, es el primer código, que señala estos supuestos en concreto bajo los cuales la pena se agravaría.

Adicionalmente se encuentra el Código Penal de Paraguay, el cual también tipifica esta ayuda o instigación al suicidio en el artículo 108°, refiriendo que, “*El que incitare u otro a cometer suicidio o lo ayudare, será castigado con pena privativa de libertad de dos a diez años. El que no lo impidiere, pudiendo hacerlo sin riesgo para su vida, será castigado con pena privativa de libertad de uno a tres años. En estos casos la pena podrá ser atenuada con arreglo al artículo 67°*”. En el presente artículo como en los precedentes, de igual manera se sanciona la inducción al suicidio, mas no la ayuda, así también sanciona a aquella persona que no impide al suicida acabar con su vida, esto no es una ayuda, sólo obra como un impedimento para el ejecutor, que vendría a ser el propio suicida. A diferencia de los otros cuerpos normativos, este señala otro supuesto en concreto.

Finalmente, está el Código Penal Ecuatoriano, el cual refiere en el artículo 454° que, “*será reprimido con prisión de uno a cuatro años y multa de ocho a setenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América, el que instigare o prestare auxilio a otro para que se suicide, si el suicidio se hubiese tentado o consumado*”. De esta última manera, el presente código, señala a aquella persona que instiga o presta auxilio, que en nuestra legislación seria la “ayuda”, señalando además que es sancionado, así el suicidio no se hubiera consumado. Martínez e Hinojosa (2025),

señalaron que, la acción típica de este delito es persuadir a otra persona a quitarse la vida, convenciéndola para que lo haga, siendo que esta participación directa del sujeto activo perjudica en la decisión del sujeto pasivo, al inducirlo a atentar y acabar con su vida.

Todos los códigos mencionados, tipifican como delito la acción de instigar o ayudar a otra persona a cometer suicidio, de esta misma manera, la mayoría de los códigos distinguen, entre la instigación y la ayuda al suicidio. El bien protegido en la mayoría de los casos es la vida humana, penalizando de esta manera la injerencia de un tercero en la decisión de otra persona de quitarse la vida, se puede considerar que esta intervención puede viciar o precipitar la decisión del propio suicida. Existe una clara tendencia en la legislación penal al considerar punible la intervención de terceros que inciten o faciliten el suicidio de otra persona. Respecto de la vulnerabilidad de la persona que intenta cometer suicidio, sólo el Código Penal Uruguayo destaca esta vulnerabilidad (minoría de edad, enfermedad mental, intoxicación), lo cual denota una mayor preocupación por la protección de personas con capacidad disminuida, ya sea, temporal, o permanente.

1.3 RELACIÓN ENTRE LA VIOLENCIA CONFORME A LA LEY N° 30364 Y EL INTENTO DE SUICIDIO

Dentro de la Asamblea Mundial de la Salud, realizada en el 2016, los Estados miembros ratificaron un plan de acción mundial para fortalecer la función del sistema de salud a efectos de poder comprender y abordar la violencia, entre los cuales se estableció, el poder evaluar las intervenciones a fin de prevenir la violencia, así mismo, elaborar pautas, e instrumentos para reforzar la respuesta del sector salud a la violencia, y apoyar a los países que cuenten con cifras más altas de violencia, entre otras (OMS, 2021).

En este orden de ideas, la Organización Mundial de la Salud (2021), ratificó que, la violencia contra la mujer constituye un grave problema de salud pública, así como, una violación de los derechos humanos refirió que, de tres mujeres una ha sufrido violencia por parte de su pareja en algún momento de su vida. Recalcando que afecta negativamente en la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres, no obstante, la misma se puede prevenir, proporcionando atención integral a las mujeres víctimas de violencia, y derivando a otras áreas para que se pueda seguir con el

procedimiento. Indicó adicionalmente, que puede generar consecuencias mortales, como el homicidio o el suicidio tanto en las víctimas como en los agresores; estas consecuencias son especialmente relevantes, ya que, se analizarán los datos obtenidos de la presente investigación.

Entonces, tanto la Organización Mundial de la Salud, como la Asamblea Mundial de la Salud, señalaron que la violencia constituye un grave problema de salud en la sociedad, sobre todo porque esta violencia no sólo tiene repercusiones en el ámbito legal, sino también, en la salud de las víctimas, debilitando su calidad de vida tanto psíquicamente como físicamente, sin embargo, se la puede prevenir, por ende, cada país debe establecer las directrices correspondientes para eliminar y sancionar todo tipo de violencia.

Asimismo, no podemos dejar de lado que anterior a ello la Organización Mundial de la Salud (2014) en la 49.^a Asamblea Mundial de la Salud (1996), refirieron respecto al suicidio y la violencia y como ambos son un problema internacional, señalando que cada vez son más los suicidios inducidos por los diferentes tipos de violencia provenientes del núcleo familiar.

La OMS realizó un informe sobre la violencia y la salud, en donde señaló que puede definirse de muchas maneras, y esto dependerá tanto, de los códigos morales de cada país, comportamientos aceptables, la cultura, valores y normas sociales. Sin embargo, y uniendo a los capítulos precedentes, refirió que la violencia es el uso desmedido de la fuerza física y también, del poder, el cual se puede o no materializar contra los demás miembros de la familia, causando lesiones, daño psicológico, trastornos en el desarrollo, y la muerte. Así mismo, se hace mención que la violencia comprende un ámbito interpersonal, como lo es el comportamiento suicida, es interpersonal porque la mayoría de las ideas suicidas no las exteriorizan. De la misma manera, respecto al suicidio, se calculó que en el año 2000 la tasa de estos en el mundo era de 815,000 personas, convirtiendo a esta causa de muerte en la decimotercera, registrado en países tanto de Europa, América Latina y Asia. Como se mencionó en capítulos precedentes, existen diferentes causas que provocan tanto el comportamiento suicida como el suicidio, entre ellas está la violencia y todos sus tipos, afectando más aún la vulnerabilidad y susceptibilidad de la víctima.

En esta relación, un papel importante son los tabúes y la estigmatización, estos impiden que muchas personas que tienen pensamientos suicidas o intentan suicidarse busquen ayuda, privándolas del apoyo necesario para su recuperación y tratamiento. El intento de suicidio tiene diferentes factores que lo puedan detonar, dentro de los cuales, pueden ser, aspectos personales, económicos, psíquicos y familiares, siendo el último el cual cobra gran relevancia en esta investigación.

Siguiendo, con esta relación entre la violencia y el suicidio, en el año 2016, se realizó una investigación entre la mortalidad por suicidio y los factores de riesgo, se tuvo como objetivo la identificación de factores de riesgo, y aquellos factores protectores (red de apoyo), los cuales se vinculaban con el suicidio y cómo prevenirllo. Un factor de riesgo que se mencionó es la familia, indicando que la manifestación de la violencia trae problemas en todos los ámbitos, pudiendo generar sentimientos de inferioridad o en muchas ocasiones lesiones físicas, las cuales pueden desembocar en intentos de suicidio, sin embargo, así como puede ser un factor de riesgo cuando existe la violencia en la familia, también puede ser un factor protector. Finalmente, se refirió que, cada uno de los factores de riesgo se relacionaban con estrategias para contrarrestar los mismos, tales como, prevención selectiva, universal, y hacia personas vulnerables específicas (Corona et al, 2016).

De la misma manera Águila (2024), señaló que la violencia familiar puede adoptar muchas formas; no obstante, en la mayoría de los casos involucra el uso de la intimidación, así como amenazas, o conductas violentas para ejercer poder y dominio sobre la víctima. Indicó en qué consistían los diferentes tipos de violencia (psicológica, física, sexual, patrimonial y económica), haciendo énfasis en que esta violencia mayormente es ejercida por los varones, hacia sus conyugues o convivientes, así como, hacia sus hijos. Además, indicó que, de todos estos tipos de violencia, con base en su estudio y correlacionándolo con el número de suicidios, y los estados en los que ocurrían, se podía inferir que la violencia familiar era un detonante en el actuar suicida. En esa investigación se abordó también a la mujer como posible víctima de la violencia familiar, así como a los diferentes tipos de violencia.

Para concluir, en la investigación “Violencia doméstica y conducta suicida: relatos de mujeres sobre la violencia y sus efectos” Morfin y Sánchez (2015), señalaron que

existe una relación en cuanto a las mujeres que han sufrido violencia y su conducta suicida, siendo el objetivo de la investigación identificar las situaciones de violencia doméstica en las mujeres que intentaron suicidarse. Se encontraron como denominadores en común la falta de afecto, así como la violencia por parte de la pareja o de la familia; así mismo, se mencionó que la violencia puede causar daños físicos y emocionales severos, los cuales desembocaban en intentos de suicidio al no sentirse suficientes y agrediendo tanto, en la autoestima como fisiológicamente. Para concluir su artículo, indicó que el objetivo del suicidio en estas mujeres era una manera de acabar con las situaciones de violencia, las cuales eran reiterativas, sobre todo indicaron que era difícil salir del contexto de violencia.

Así pues, el intento de suicidio es multicausal, siendo que, una de sus múltiples causas, se puede deber a los actos de violencia nacidos en la familia, precisando que este, también comprende todo un ciclo de ideación, a parte del ciclo de violencia, el cual claramente desemboca en un intento de suicidio, o en el mismo suicidio consumado. Utiliza todas las formas de violencia (psicológica, física, económica y sexual); sin embargo, este puede ser prevenido con una atención adecuada. El suicidio no solo afecta directamente a la víctima, sino también a la familia, es por esto por lo que es primordial la atención médica y psicológica oportuna, así como servicios legales, a fin de no seguir conviviendo con el agresor o la agresora, siendo necesario e importante participación del Estado, en el cuidado e investigación de estas causas y su prevención (León, 2018).

CAPÍTULO 02: ANÁLISIS DEL PROBLEMA

La Convención Belém Do Pará estableció por primera vez el derecho de las mujeres a vivir en una vida libre de violencia, determinándose como objetivos, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. De la misma manera, en el marco internacional, está el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el cual tuvo como objeto erradicar la discriminación contra la mujer, estableciendo la igualdad entre géneros y adoptando medidas necesarias para la igualdad de condiciones.

En el ámbito nacional, se encontró la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar N° 26260, la cual no tuvo una definición propia sobre la violencia, así como, quienes serían los sujetos de protección, los diferentes tipos de violencia, las instancias y cómo se regularían los procesos especiales. Por esta razón se creó la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, tenido como base la precedente Ley indicada y la Convención Belem Do Pará. Esta Ley tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, contra las mujeres por su condición de tal (por ser mujer), así mismo protege a los integrantes del grupo familiar, estableciendo diversos mecanismos, medidas y políticas para la atención, prevención y protección de las víctimas³¹.

La Ley N° 30364° establece los diferentes tipos de violencia, siendo estas, a) violencia física, la cual es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud de una persona; b) la violencia sexual, son las acciones que se cometan de naturaleza netamente sexual, o también actos lujuriosos contra una persona, estas acciones se realizan contra la víctima sin su consentimiento; c) la violencia psicológica, es la acción u omisión tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, se la humilla, avergüenza, insulta, estigmatiza y estereotipa; d) la violencia económica, es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos patrimoniales, de cualquier integrante del grupo familiar en un marco de relaciones de poder,

³¹ Ley N° 30364 Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar. Artículo 81°.

responsabilidad o confianza ³² y c) violencia patrimonial, la cual implica la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad, retención y apropiación indebida de objetos, ocasionando un menoscabo hacia la víctima.

Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud en el 2014, publicó el primer informe sobre la prevención del suicidio, recalmando la relevancia de este y catalogándola como un problema de salud pública, exhortando a los países a que tomen medidas adecuadas para su prevención. Según el informe, más de 800,000 personas mueren cada año por suicidio, siendo esta la segunda causa de muerte entre personas de 15 a 29 años. Siendo que, por cada adulto que se suicidó hay 20 personas que intentaron hacerlo. Los suicidios pueden ser prevenidos y para que su respuesta sea eficaz, se necesitará de una estrategia integral multisectorial para su prevención³³.

La presente investigación se trata de un socio jurídica, ya que, esta estudia la relación entre la sociedad y el derecho, así mismo se analiza como el derecho influye en la sociedad y como está va modificando, agregando, o cambiando el derecho.

En la presente investigación, lo que se busca es saber si, los diferentes tipos de violencia comprendidos en la Ley N° 30364 (etapa tutelar), tienen incidencia con el intento de suicido en las personas, es decir, si, debido a la violencia sufrida, sea esta: física, psicológica, económica o patrimonial, y sexual, lleva a que la víctima se intente suicidar, siendo estas circunstancias reales nacidas de la interacción social. Uniendo de esta manera, el ámbito social con el jurídico, más aún, cuando estos tipos de violencia se encuentran sancionados.

La violencia, en cualquiera de sus tipos, es un factor de riesgo significativo para la ideación e intentos de suicidio. La Ley N° 30364 busca prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia, ofreciendo protección a las víctimas y promoviendo la recuperación de las personas afectadas. En este sentido, se ha identificado a aquellas personas que han sufrido violencia (denunciada en la etapa tutelar), y que posteriormente han terminado con intento de suicidio como diagnóstico, de ahí surge la interrogante, como se va a recuperar la víctima, cuando el suicidio ya se materializó.

³² Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar. Artículo 8.

³³ OMS. (2014). Prevención del suicidio un imperativo global.

Las personas que sufren violencia, especialmente de manera continua y grave, presentan un mayor riesgo de desarrollar problemas de salud mental como depresión, ansiedad, estrés postraumático y desesperanza. Estos trastornos son a su vez importantes factores de riesgo para la ideación e intento de suicidio. Haciendo hincapié que muchos de estos problemas de salud mental, tienen como origen a la violencia. De la misma manera la violencia psicológica ha sido contemplada en la Ley N° 30364, como aquel maltrato verbal, humillación, control y el aislamiento, los cuales pueden deteriorar gravemente la salud mental de la víctima, minar su autoestima, y generar sentimientos de inutilidad y desesperanza, los cuales pueden conducir al suicidio.

En la mayoría de los casos, la violencia es un ciclo, repitiéndose e intensificándose con el tiempo, de lo contrario sería un tipo de maltrato. Las víctimas pueden sentirse atrapadas en una situación sin salida siendo que, lo que aumenta su vulnerabilidad es considerar al suicidio como una forma de escape. La vivencia de violencia, unida a la falta de apoyo familiar, social o institucional, puede intensificar los sentimientos de soledad y desesperación, incrementando de esta forma el riesgo suicida. La Ley N° 30364 busca precisamente brindar protección y atención integral a las víctimas de violencia.

La Ley N° 30364, es importante en los casos de intento de suicidio en diferentes maneras, algunas de ellas son; en la prevención, la Ley contribuye indirectamente a la prevención del suicidio en personas vulnerables a sufrir violencia. En la protección, la Ley establece medidas de protección para las víctimas de violencia, lo cual puede ayudar a reducir su nivel de riesgo suicida al brindarles seguridad y apoyo. Y en la atención integral, la Ley promueve la atención integral de las víctimas, incluyendo servicios de salud mental, esto es crucial para identificar y tratar a personas con riesgo de suicidio que han sufrido violencia.

Así mismo, en los casos de intento de suicidio donde se sospecha o confirma una historia de violencia familiar o de género, la investigación puede considerar la violencia como un factor desencadenante o contribuyente al suicidio de la víctima.

Las causas del intento de suicidio son múltiples, por esto, se han desarrollado diversas investigaciones, desde un campo sociológico, hasta uno médico, sin embargo, no se lo

ha relacionado con el ámbito legal, y como este puede ocasionar que una persona intente suicidarse.

CAPÍTULO 03: MARCO OPERATIVO

3.1 DISEÑO METODOLÓGICO TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es mixta, porque de un lado se hace una verificación descriptiva, doctrinaria y conceptual de lo que implica la violencia y sus tipos conforme a lo establecido en la Ley N° 30364, así como de los conceptos del intento de suicidio y suicidio, mientras que de otro lado se ha llegado a una investigación empírica en un universo establecido dentro del Hospital Goyeneche, en los pacientes que tienen como diagnóstico conducta suicida, autolisis o autolesión, por lo que para ello se recurrió a la utilización de herramientas metodológicas para recoger tal información, como son la utilización de cuadros, tablas, gráficos y fichas, de tal forma que se logró conocer al universo estudiado. Esta tesis se basa en la observación indirecta y la recopilación de datos concretos del mundo real para analizar las posibles relaciones entre estos fenómenos en el desarrollo de la investigación socio jurídica.

Los datos recopilados han sido obtenidos del Hospital Goyeneche, respecto de los años 2023 y 2024, ya que el mismo cuenta con un área especializada en psiquiatría, que atiende los casos investigados y diagnosticados como intento de suicidio, siendo que especialmente al ser un nosocomio del Ministerio de Salud, tiene más incidencias de reportes de casos de este tipo que en una institución de salud particular, entonces al tener los nombres de las personas que han sido atendidas, se ha podido relacionar estas con los datos existentes en el Sistema Informático Judicial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; haciendo la acotación que al ser información sensible está siendo mantenida en reserva por la tesista, solo para objeto de la investigación y obtener los datos estadísticos necesarios, sin divulgar los nombres de los involucrados, para poder identificar patrones, tipos de violencia, la relación e incidencia entre la violencia y el intento de suicidio.

3.2 LAS INVESTIGACIONES SE DIVIDEN SEGÚN EL OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN EN DOS TIPOS:

La presente investigación es una básica, esto porque la misma está destinada a aumentar la base de conocimientos científicos, además no se conoce de una investigación socio jurídica de este tipo previamente realizada en el ámbito del derecho. No se sabía, ni se tenían datos específicos, respecto a la violencia y al intento

de suicidio y como todos estos tipos de violencia se convierten en factores de riesgo para el suicida. Se ha caracterizado por su mismo objetivo, el cual es, generar nuevo conocimiento y ampliar la comprensión sobre un fenómeno en específico. Se analizó la incidencia entre los diferentes tipos de violencia reconocidas en la Ley N° 30364 y como estas influyen en el intento de suicidio.

Así también, estamos ante una investigación objetiva ya que como se indicó se ha caracterizado por la recopilación y el análisis de datos, para identificar patrones, así mismo, se ha realizado inferencias estadísticas sobre este universo, el cual, son los pacientes con intento de suicidio atendidos en el Hospital Goyeneche, para que finalmente se haga el descarte correspondiente a través del Sistema Informático Judicial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y poder saber, cuantos de los mismos han tenido procesos por violencia ante un Juzgado de Familia Tutelar. La presente investigación ha proporcionado datos los cuales pueden servir de ayuda para la creación de políticas públicas, sobre todo, para comprender la magnitud y los factores asociados al problema de intento de suicidio en el contexto de la violencia en la familia.

Considerando el nivel de profundización de la investigación, esta es una descriptiva, esto a que, se trata de conseguir una profundización media, la cual ayude a obtener una cantidad de datos relacionados con la tesis, esto es, la cantidad de personas que han tenido procesos por violencia y se intentaron suicidar en el lapso de un año. Se realizó una descripción del asunto de investigación considerando circunstancias temporales, siendo estos los años 2023 y 2024, y, geográficas, es decir, específicamente en el área de psiquiatría del Hospital Goyeneche de la ciudad de Arequipa. De la misma manera, tiene como objetivo, describir las características del universo estudiado, permitiendo conocer la situación actual de los intentos de suicidio en relación con la violencia, lo cual es fundamental para poder evaluar su impacto tanto presente, como futuro, y proporciona una comprensión fundamental del problema.

3.3 DISEÑO METODOLÓGICO

En cuanto al diseño metodológico, se debe enfatizar que el universo estudiado, ha sido aquellas personas que tuvieron como diagnóstico intento de suicidio en el Hospital Goyeneche en los años 2023 y 2024, siendo todas estas personas el universo de la investigación. Se ha considerado a todos los pacientes que fueron atendidos en estos

años y que tuvieron como diagnóstico, conducta suicida o autolesiva, al respecto de los cuales, se realizó la búsqueda a través del Sistema Informático Judicial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, esto con sus respectivos nombres para poder saber si han tenido algún proceso por violencia.

Así mismo, cuando dicho nosocomio, emitió la aprobación de la presente investigación, se obtuvo la relación de pacientes con el diagnóstico de conducta suicida o autolesiva, en los años 2023 y 2024, y con la reserva del caso, se ha buscado y ubicado dichos nombres para la investigación. Se debe hacer mención que esta reserva se ha seguido en todo el desarrollo de la tesis, por lo cual, no aparecen nombres, o identificación de algún dato privado de los pacientes.

En cuanto al procedimiento para poder obtener la información sobre aquellos pacientes que hayan tenido como diagnóstico conducta suicida o autolesiva, este comenzó, con la solicitud al Hospital Goyeneche de Arequipa, en específico con el área de docencia, en donde se llenó formularios, se anexó tanto el plan de tesis como las fichas de recojo de información y se entregó a mesa de partes; posteriormente, se emitió la providencia que resolvía aprobar la presente investigación, por un lapso de 06 meses, por lo cual se habló con el Jefe del Área de Psiquiatría, a quien previamente, también, se le pidió su conformidad para poder realizar la investigación, la cual se obtuvo, señalando que el área encargada de emitir tal información era el área de estadística. En donde proporcionaron los datos de aquellos pacientes diagnosticados con conducta suicida o autolesiva, en los años 2023 y 2024, se excluyeron aquellos pacientes, que, si bien podían ser suicidios, no eran confirmados, es decir, no tuvieron el diagnóstico por un médico psiquiátrico; se debe indicar, que la tesista, fue la que permanente tuvo contacto directo con todas estas áreas. Así mismo, no se llenó las fichas de cada paciente, esto a que se obtuvieron cuadros en donde figuraban los nombres de los pacientes con tal diagnóstico en ambos años estudiados.

Una vez que se obtuvieron los cuadros, recién se pudo hacer la búsqueda en el Sistema Informático Judicial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en donde por cada nombre, se realizó la búsqueda correspondiente para lo cual, se utilizaron, cuadros de Excel y fichas, con el fin de poder identificar a cada paciente y hacer el cotejo respectivo. Una vez que se obtuvieron los datos de aquellas personas que habían tenido o no proceso por violencia (etapa tutelar), se utilizaron las fichas, para poder identificar

sólo a aquellos pacientes que, hayan tenido algún proceso por violencia, para después, hacer los demás descartes correspondientes.

CAPÍTULO 04: LA DISCUSIÓN

En el desarrollo de la investigación, se pudieron acceder a los datos que se necesitaban para poder continuar con la presente tesis, siendo que, como se mencionó precedentemente, primero se solicitó la información de aquellos pacientes que hayan tenido como diagnóstico conducta suicida o autolesiva al Hospital Goyeneche de la ciudad de Arequipa, en los años 2023 y 2024. Se trabajó con el área de psiquiatría, quien dio la autorización para poder desarrollar la investigación, y con el área de estadística, quienes, mediante cuadros, facilitaron la información de los pacientes atendidos. Esta información fue obtenida a través del sistema CIE, el cual es un catálogo de enfermedades, para la presente investigación, fue el código “X”.

Una vez obtenida esta información, se pudo acceder al Sistema del Poder Judicial (etapa tutelar), en donde se buscaron a los pacientes por sus nombres, para poder saber si tenían algún caso denunciado por algún tipo de violencia, y comenzar el descarte correspondiente, para poder llegar a la conclusión, si la violencia denunciada en la etapa tutelar y contemplada en la Ley N° 30364 tiene incidencia en los casos de intentos de suicido, para esto se hizo el descarte a través de fichas, tablas cuadros en Excel y gráficos, los dos últimos se detallarán en el presente capítulo. Los demás documentos en donde está la información de cada paciente por la misma reserva de identidades no serán compartidas.

En los casos de intento de suicidio, la mayoría pasa por el área de emergencia en donde son atendidos por médicos de urgencias, posteriormente según sea la lesión, se deriva a múltiples áreas, también se realiza una anamnesis, con la información que brinde la familia, dependiendo del tipo de lesión, como se produjo y el relato, ya sea del propio paciente o de su familia, es que se puede determinar si estas lesiones han sido producto de un accidente, o intencionalmente. Para después ser derivados netamente al área de psiquiatría, en donde se realiza una evaluación propiamente al paciente, y se determina si presenta como diagnóstico conducta suicida o autolesiva. Se debe indicar que es de esta última de donde se recolectaron los datos, que en el presente capítulo serán analizados.

4.1 PRIMERA DISCUSIÓN. UNIVERSO ESTUDIADO

- Tabla 1:

Tabla 1

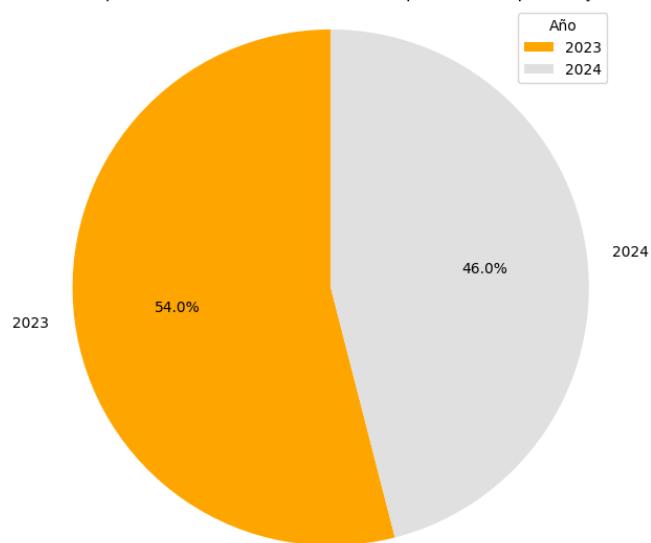
AÑO	Personas que intentaron suicidarse en el Hospital Goyeneche (f)	Porcentaje (%)
2023	161	54%
2024	137	46%
TOTAL	298	100%

Fuente: Elaboración propia

- Gráfico 1:

Ilustración 12

Distribución porcentual de intentos de suicidio por año (Hospital Goyeneche)



Fuente: Elaboración propia

El universo estudiado en la presente investigación fueron los pacientes que hayan tenido como diagnóstico conducta suicida o autolesiva, en los años 2023 y 2024 en el Hospital Goyeneche.

Teniendo esta premisa, en el año 2023, fueron 161 personas diagnosticadas como tal, y en el año 2024 fueron 137 personas de igual forma diagnosticadas. Dando como total entre los dos años, 298 personas las cuales fueron atendidas y posteriormente diagnosticadas por el tipo y forma de la lesión o envenenamiento autoinfligido como, intento de suicidio.

En esta primera discusión, se pudieron acceder a los datos de aquellos pacientes que habían tenido como diagnóstico autólisis, esto solo en los años ya especificados; obteniendo este diagnóstico después de la evaluación realizada por el médico de turno que recibe al paciente que ingresa por emergencia, quien conforme a circunstancias en las que llega el paciente, determina la necesidad que sea atendido por el área de psiquiatría, luego de dar el tratamiento primario necesario para la recuperación del paciente, es así que al pasar a psiquiatría es donde se determina si las lesiones fueron o no autoinfligidas.

4.2 SEGUNDA DISCUSIÓN. PERSONAS QUE NO TUVIERON PROCESO POR VIOLENCIA (ETAPA TUTELAR) U OTROS AJENOS AL MISMO

- Tabla 2:

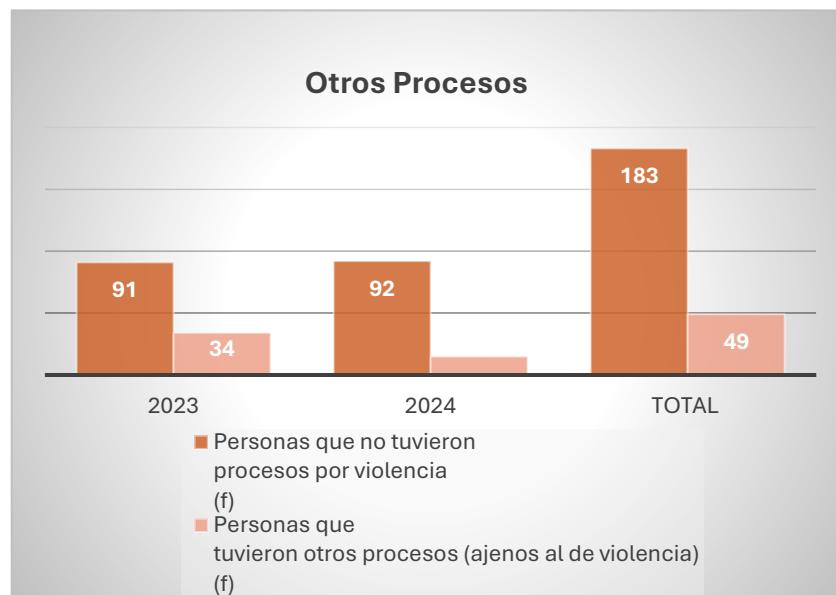
Tabla 2

Año	Personas que no tuvieron procesos por violencia (f)	Porcentaje (%)	Personas que tuvieron otros procesos (ajenos al de violencia) (f)	Porcentaje2 (%)	Total
2023	91	57%	34	21%	125
2024	92	67%	15	11.00%	107
Total	183	100%	49	100%	232

Fuente: Elaboración propia

- Gráfico 2:

Ilustración 13



Fuente: Elaboración propia

Una vez obtenidos los nombres de las personas con el diagnóstico de autolisis, es decir, intento de suicidio, la tesista confrontó cada uno sus nombres en el Sistema Informático Judicial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de donde se llega a

determinar que, de las 161 personas en el año 2023, 91 de ellas no registraron ningún proceso.

De la misma, en el año 2024 de las 137 personas con intento de suicidio, 92 de ellas no registraron ningún proceso.

No dejando de lado que dentro del propio Sistema Informático Judicial se ha podido revisar que de las personas que intentaron suicidarse también tienen otros procesos diferentes al de violencia, en el año 2023, de las 161 personas con el diagnóstico de intento de suicidio 34 de ellas registraron otro tipo de procesos ajenos al de violencia.

En el año 2024, de las 137 personas con el diagnóstico de intento de suicidio 15 de ellas registraron otro tipo de procesos ajenos al de violencia.

Es así como se notó que la mayoría de los procesos estaban referidos a obligaciones de dar suma de dinero, es decir por deudas de los pacientes, que hace ver que las necesidades económicas pueden llevar a conductas autoinfligidas.

Esta tabla es importante para tener como primer acercamiento a la conclusión que no todas las personas que se han intentado suicidar tienen como circunstancia primigenia la violencia, sino más bien situaciones externas que escapan a la investigación, relacionadas a temas ajenos referidos entre otros, a problemas psiquiátricos o emocionales. Siendo que en el siguiente cuadro se tocará y se utilizará solo el numero restante de personas no comprendidas en esta discusión.

4.3 TERCERA DISCUSIÓN. PERSONAS QUE INTENTARON SUICIDARSE Y TUVIERON CASOS POR VIOLENCIA (ETAPA TUTELAR) EN DIFERENTES AÑOS

- Tabla 3:

Tabla 3

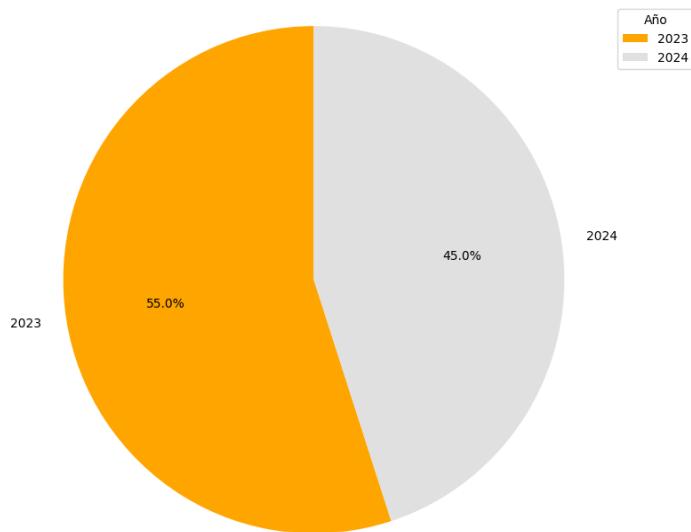
AÑO	Personas que intentaron suicidarse y tuvieron algún proceso por violencia en diferentes años (f)	Porcentaje (%)
2023	36	55%
2024	30	45%
TOTAL	66	100%

Fuente: Elaboración propia

- Gráfico 3:

Ilustración 14

Distribución porcentual de casos con historial de violencia por año



Fuente: Elaboración propia

Una vez obtenido del total de pacientes que se autolesionaron, y se hizo el cotejo con el Sistema Informático Judicial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, revisando los procesos tramitados dentro de los Juzgados de Familia con la Subespecialidad de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, para saber cuántas de estas personas tenían procesos de este tipo por algunos de los tipos de violencia, (física,

psicológica, sexual, económica y patrimonial), obteniéndose los resultados de esta tabla.

Se tiene que, en el año 2023, las personas que intentaron suicidarse y tuvieron procesos por algún tipo de violencia, fueron de 36. Mientras que en el 2024 las personas que intentaron suicidarse y tuvieron proceso por algún tipo de violencia, fueron de 30 personas. Obteniendo en total por ambos años 66 personas, las cuales se intentaron suicidar y tuvieron algún proceso por violencia. Existiendo una predominancia en el año 2023.

Es así que la cantidad que se ha obtenido representa el 22.14% del total de los pacientes del Hospital Goyeneche atendidos por intento de suicidio, siendo que de este total los que corresponden al año 2023 son el 12.08% del total de pacientes referidos, y los del año 2024 corresponden al 10.06% del total mencionado.

Marcando un punto clave en la presente investigación, es saber que personas, con el diagnóstico de autólisis, tenían algún proceso por violencia en cada año estudiado, esto para poder identificar aquellos casos de violencia, y poder ser estudiados más adelante. Así mismo, se debe indicar, que en esta parte de la discusión se ve reflejada, el derecho a una vida libre de violencia, en donde si bien, el número de casos no es mayor, este igual refleja un porcentaje de personas quienes sufrieron en algún momento de su vida, cualquier tipo de violencia contempladas en la Ley N° 30364.

4.4 CUARTA DISCUSIÓN. PERSONAS QUE TUVIERON ALGÚN CASO POR VIOLENCIA (ETAPA TUTELAR) Y SE INTENTARON SUICIDAR EN EL MISMO AÑO

- Tabla 4:

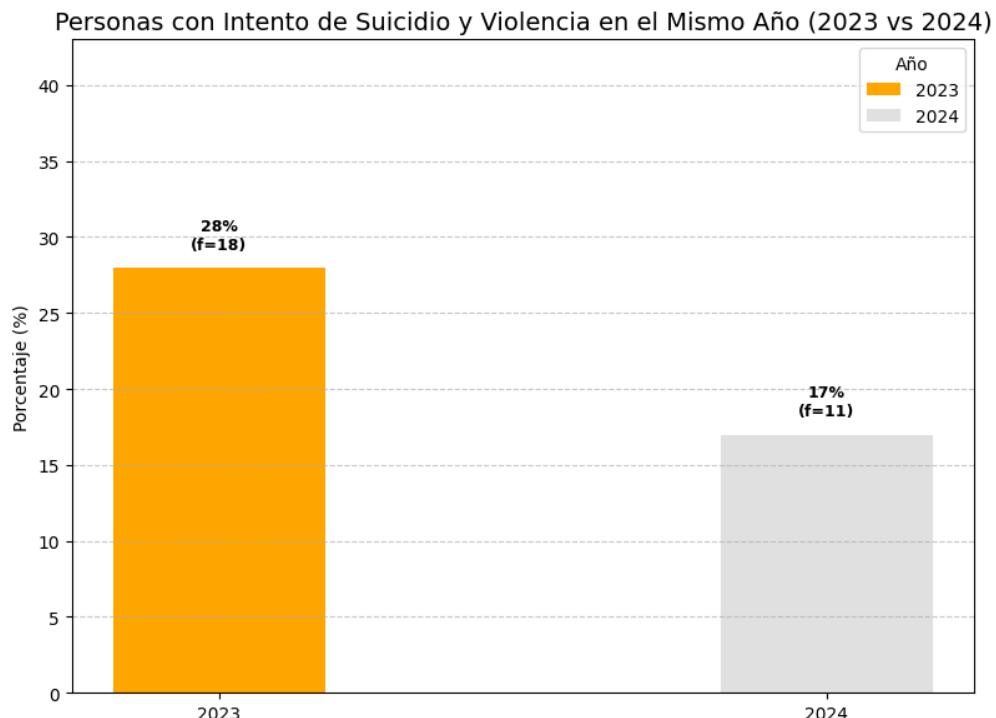
Tabla 4

Año	Total de personas que se intentaron suicidar y tuvieron casos por violencia en diferentes años (f)	Personas que tuvieron algún caso por violencia y se intentaron suicidar en el mismo año (f)	Porcentaje (%)
2023	36	18	28.00%
2024	30	11	17.00%
Total	66	29	45%

Fuente: Elaboración propia

- Gráfico 4:

Ilustración 15



Fuente: Elaboración propia

En este sentido y enfocándonos en la relación entre el intento de suicidio y la violencia de las personas que intentaron suicidarse, y tuvieron algún proceso por violencia en el mismo año, fueron de 18 personas en el 2023 y 11 personas en el 2024. Siendo estas personas quienes cumplen con ambos requisitos.

De esta manera, la Ley N° 30364, establece los diferentes tipos de violencia, los cuales son reconocidos y sancionados legalmente, siendo así, un proceso por violencia en el mismo año del intento de suicidio implicaría que la persona ha sido identificada como víctima de algún tipo de violencia reconocida. Así mismo, la Ley también define, los mecanismos de protección, tanto, de prevención, como de sanción, siendo que, la existencia de un proceso legal, indica que esta protección se activó al menos parcialmente, ya que después hubo un intento de suicidio.

De la misma manera, la violencia es reconocida como un factor de riesgo significativo tanto para la ideación suicida, como en el intento. Todas las experiencias de maltrato, agresión, humillación, abuso, y control pueden aumentar la ideación suicida, incrementando la vulnerabilidad al intento de suicidio. Si una persona está inmersa en un proceso por violencia, sugiere que está experimentando un alto nivel de estrés, y quizás trauma, contribuyendo de esta forma, al intento de suicidio.

En muchos de estos casos la atención psicológica no es inmediata, accesible o adecuada a las necesidades de la víctima, así como las medidas de protección que se dictan.

De la misma manera en los 29 casos analizados, se observó que, en la mayoría de ellos, estaba presente la violencia psicológica, yendo desde insultos, hasta amenazas de muerte contra las víctimas, así mismo, las medidas de protección dictadas, en su mayoría se disponía el alejamiento del agresor, así como terapia psicológica, tanto para la víctima como para el denunciado. Por último, estos hechos de violencia no eran aislados, es decir, existieron diferentes actos de violencia en diferentes años, incluso con posterioridad al intento de suicidio, indicando que, tanto el ciclo de violencia como la ideación suicida persiste.

4.5 QUINTA DISCUSIÓN. CANTIDAD DE PERSONAS QUE TUVIERON ALGÚN CASO POR VIOLENCIA (ETAPA TUTELAR) ANTES DE INTENTAR SUICIDARSE

- Tabla 5:

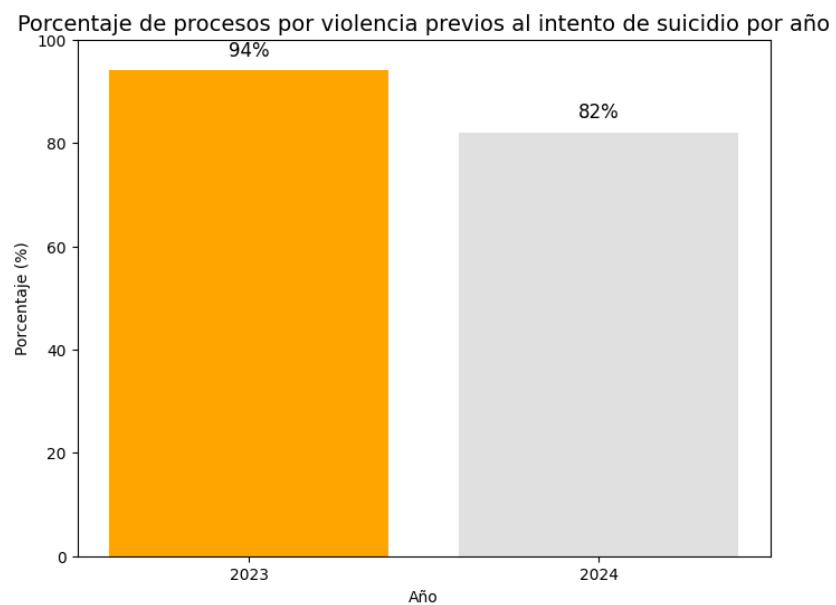
Tabla 5

Año	Personas que se intentaron suicidar y tuvieron proceso por violencia solo en el mismo año (f)	El proceso por violencia antes que el intento de suicidio (f)	Porcentaje (%)
2023	18	17	94%
2024	11	9	82%

Fuente: Elaboración propia

- Gráfico 5:

Ilustración 16



Fuente: Elaboración propia

En este sentido y haciendo más específica el universo investigado, en el año 2023, de las 18 personas que tuvieron algún proceso por violencia, y se intentaron suicidar en el mismo año, 17 de ellas, tramitaron alguna causa judicial por violencia antes del

intento de suicidio. De la misma manera, en el año 2024, fueron 9 personas las que tuvieron algún proceso por violencia antes que el intento de suicidio.

Desde el momento en el que ocurre un acto de violencia, este tiene implicancias legales, siendo que, la víctima tiene derecho a denunciar y buscar protección. La Ley, establece que los diferentes tipos de violencia son sancionados y deben ser abordados por todas las autoridades competentes, desde los CEM hasta el Juzgado. De esta manera el hecho que la violencia por parte de algún familiar preceda al intento de suicidio, establece una conexión temporal relevante, esto a que, la experiencia de violencia pudo haber ocasionado, o contribuido significativamente al aumento del riesgo suicida. Esta secuencia es relevante en investigaciones posteriores a un intento de suicidio, así mismo, en estos casos estudiados, primero sucedió el hecho de violencia, después hubo un factor particular, siendo que, algunas personas se intentaron suicidar, y después hicieron la denuncia; así mismo, hubo otra cantidad de personas, que primero denunciaron y luego se intentaron suicidar.

Lo predominante en la presente discusión, es que, primero sucedieron los actos de violencia y después el intento de suicidio, haciendo mención que, el intento de suicidio es una manifestación extrema de sufrimiento. Después de un intento de suicidio, la víctima, en algunos casos en particular, ya sea por motivos externos o personales, tomó conciencia de la necesidad de buscar protección legal contra el familiar que ejerce la violencia, este hecho, se considera como un punto de inflexión sobre el cual impulsa a la víctima a romper con el ciclo de abuso.

De los casos analizados, se ha podido observar y analizar que, el factor predominante es la existencia de violencia previa, en la que bien se realizó la denuncia correspondiente, o, se dejó pasar el hecho de violencia. Esto también predomina en las violaciones sexuales, en las cuales en su mayoría el abuso se cometió durante años. Así mismo, esta violencia, en algunos casos ha ido escalando, es decir, se pudo estudiar que primero, los agresores comenzaban con pequeños maltratos, después insultos, y la agresión física, posteriormente había una desescalada en la violencia, para después volver con más fuerza, yendo no sólo a insultos, sino también, a amenazas de muerte y a la violencia física.

Si la víctima de violencia busca y obtiene protección legal de manera oportuna, efectiva, y adecuada, las normas legales, así como las personas que administran

justicia, pueden actuar como un factor protector, reduciendo el estrés, el miedo, y la desesperanza, por lo tanto, disminuye el riesgo de un intento de suicidio. En cambio, si el sistema o las normas legales fallan en proteger a la víctima de violencia, la frustración, tristeza, persistencia de violencia, entre otros sentimientos, pueden incrementar el sufrimiento de la víctima y el riesgo suicida.

Esta cifra, en menor medida, indica que, las políticas, mecanismos y la aplicación de la Ley, no están siendo suficientes para proteger la vida y la integridad de las víctimas de violencia, sobre todo, en cuanto a la prevención, el cual es uno de los objetivos de la Ley N° 30364.

4.6 SEXTA DISCUSIÓN. CANTIDAD DE PERSONAS QUE PRIMERO SE INTENTARON SUICIDAR Y DESPUÉS OCURRIÓ ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA DENUNCIADA EN LA ETAPA TUTELAR.

- Tabla 6:

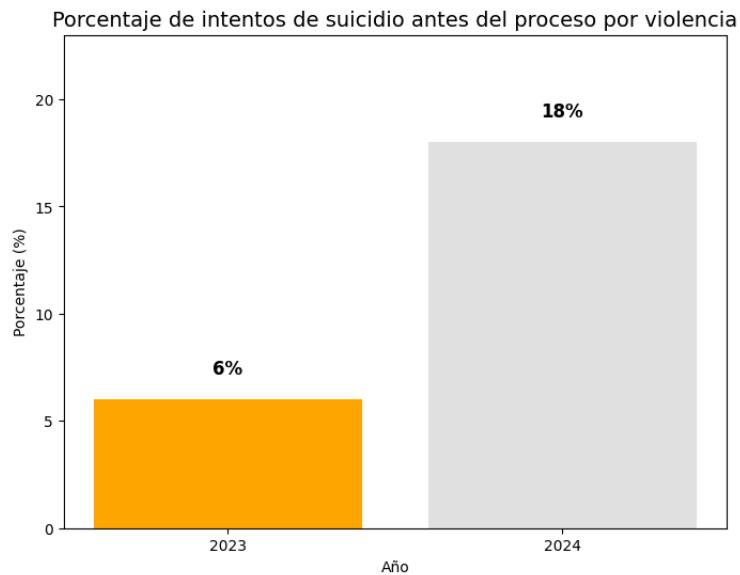
Tabla 6

Año	Personas que intentaron suicidarse y tuvieron proceso por violencia sólo en el mismo año (f)	El intento de suicidio antes que el proceso por violencia (f)	Porcentaje (%)
2023	18	1	6%
2024	11	2	18%

Fuente: Elaboración propia

- Gráfico 6:

Ilustración 17



Fuente: Elaboración propia

De este modo, en el año 2023 de las 18 personas que se intentaron suicidar y tuvieron algún proceso por violencia, sólo 1 de ellas se intentó suicidar antes que se produzcan los actos de violencia. De la misma manera en el año 2024, de las 11 personas, sólo

2 de ellas tuvieron este patrón. Es decir, únicamente 3 personas tuvieron primero el intento de suicidio, y después se produjo el hecho de violencia. Se debe acotar, que estas personas se intentaron suicidar, y tuvieron proceso por violencia en el mismo año, sin embargo, primero sucedió el intento de suicidio y meses después el hecho de violencia.

En este escenario, el acto de violencia posterior al intento de suicidio se convierte en un nuevo hecho jurídicamente relevante, esto a que, la violencia, de igual manera está presente, lo que lo diferencia es que, primero se produce el intento de suicidio, y después el hecho de violencia. Cabe destacar, que, el intento de suicidio inicial, puede ser consecuencia de una situación de violencia preexistente la cual no habría sido formalmente denunciada, así mismo, en algunos casos estudiados, la violencia es continuada, y no necesariamente se denuncia ante el primer acto violento, de la misma manera, se puede configurar como una escalada de la violencia previa. En estos tres casos en específico, la víctima al sobrevivir al intento de suicidio puede decidir buscar una protección legal, o también, la violencia puede ser tan evidente, que las autoridades intervengan.

Se analizó que, el patrón predominante en estos 3 casos en específico era el tipo de violencia, iban desde violencia psicológica hasta sexual, así mismo, el intento de suicidio se había realizado en varias oportunidades. Así mismo en todos los casos la agresión fue por parte de la expareja. El tiempo entre el intento de suicidio y acto de violencia, en el 2023, fueron de 12 meses; mientras que, en el 2024, fue entre 1 mes y medio hasta los 10 meses

En cuanto a los ámbitos de protección, tutelarmente, los juzgados de familia pueden intervenir para evaluar la situación familiar, y determinar si existen factores de riesgo para la persona que intentó suicidarse. En estos casos es fundamental garantizar la protección de la persona que se intentó suicidar, y que ahora enfrenta un proceso por violencia, lo que realiza el juez en ejecución del proceso tutelar a través de su equipo multidisciplinario, conformado por psicólogos y asistentes sociales, o en su defecto lo remite a los centros de salud mental del Estado para que se realicen las terapias psicológicas necesarias.

4.7 SÉPTIMA DISCUSIÓN. CANTIDAD DE PERSONAS CON REINCIDENCIA DEL INTENTO DE SUICIDIO Y EL CASO POR VIOLENCIA (ETAPA TUTELAR) EN AMBOS AÑOS

- Tabla 7:

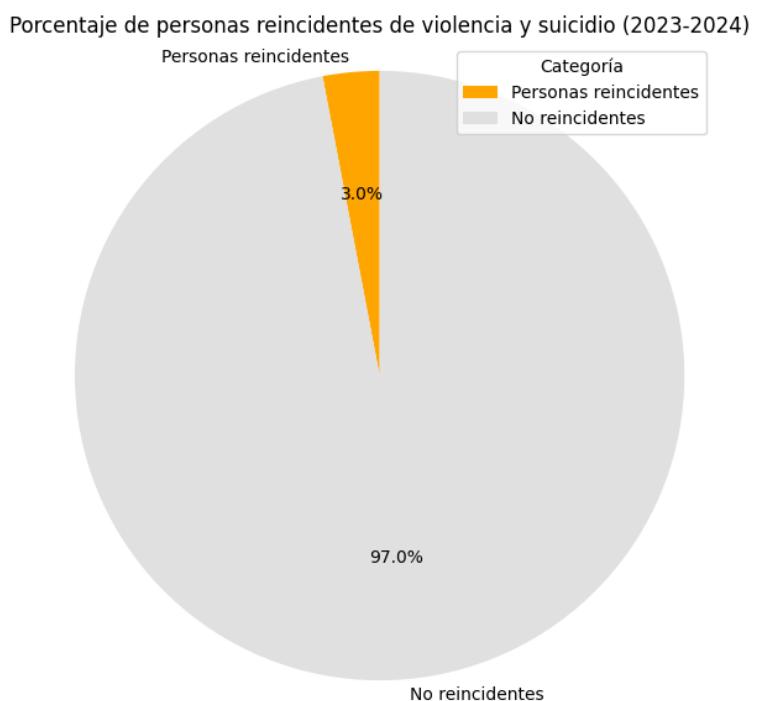
Tabla 7

Año	Personas que intentaron suicidarse y tuvieron proceso por violencia sólo en el mismo año (f)	Personas reincidentes de violencia y suicidio (f)	Porcentaje (%)
2023-2024	29	1	3%

Fuente: Elaboración propia

- Gráfico 7:

Ilustración 18



Fuente: Elaboración propia

Por otro lado, las personas reincidentes de intento de suicidio tanto en el año 2023 como 2024, de las 29 personas (por los dos años), que cumplían con ambos patrones establecidos, solo 1 de ellas era reincidente en ambos años analizados, tanto en el intento de suicidio como en el proceso por violencia.

El hecho de que una persona haya sido reincidente en ambos años señala una falla mínima en la capacidad del sistema legal para proteger a esa persona de la violencia y sus devastadoras consecuencias. A pesar de que se denunció, tanto en el 2023 como en el 2024, las medidas implementadas no fueron suficientes, para evitar que la víctima llegara al punto de volver a intentar quitarse la vida. En este caso en particular, la reincidencia, evidencia alguna falla sistémica mayor, puede sugerir que las intervenciones legales y de apoyo, tras el primer intento de suicidio no lograron abordar todas las causas de la violencia, así, como la vulnerabilidad de la víctima. En el caso en específico, el tipo de violencia ocasionada a la víctima fue la sexual, la cual ocurrió en varias oportunidades.

Se puede tomar este caso, como una incapacidad para romper el ciclo de violencia y para brindar un apoyo efectivo.

4.8 OCTAVA DISCUSIÓN. PREDOMINANCIA DE GÉNERO FEMENINO Y MASCULINO EN LOS AÑOS 2023 Y 2024

- Tablas 8:

Tabla 8

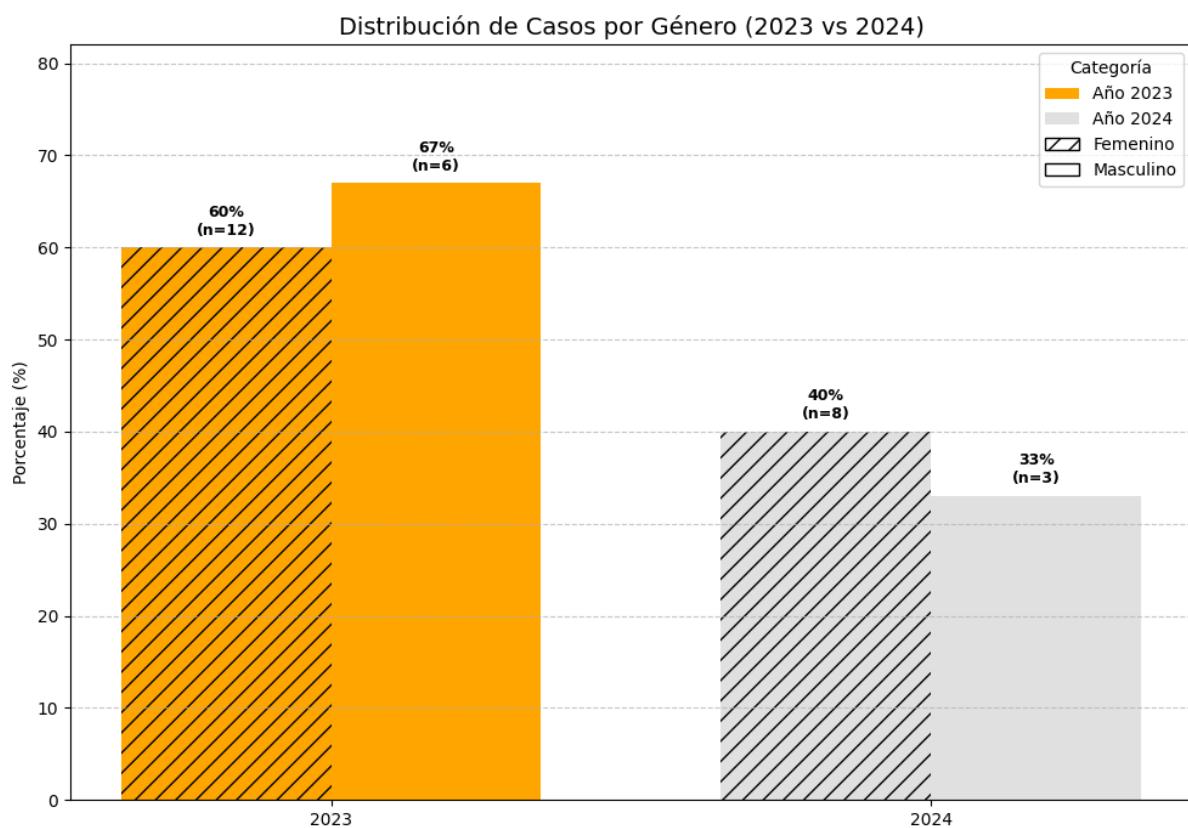
Año	Género Femenino (f)	Porcentaje
2023	12	60%
2024	8	40%
Total	20	100%

Año	Género Masculino (f)	Porcentaje
2023	6	67%
2024	3	33%
Total	9	100%

Fuente: Elaboración propia

- Gráfico 8:

Ilustración 19



Fuente: Elaboración propia

Como se mencionó anteriormente sobre los datos de las personas estudiadas, los mismos tienen carácter reservado, y por ende no serán revelados, sin embargo, si se puede mencionar su género, de esta manera, tanto en el año 2023 como en el 2024, se obtuvo que, en el 2023, de las 18 personas, 12 de ellas eran del género femenino, mientras que los 6 restantes pertenecían al género masculino. En el 2024, de las 11 personas analizadas, 8 de ellas eran del género femenino, mientras que los 3 restantes pertenecían al género masculino. Existiendo en este sentido por los dos años, una predominancia en el género femenino.

La Ley N° 30364, tiene como objetivo principal, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por su condición de tal, reconociendo explícitamente que las mismas son víctimas predominantes de ciertas formas de violencia, basadas en relaciones de poder históricamente desiguales. La violencia de género tiene graves consecuencias para la salud mental de las mujeres, incluyendo la depresión y sentimientos de desesperanza, los cuales son factores de riesgo significativos para la ideación y el intento suicida. La carga emocional de vivir constantemente en una situación de violencia, la sensación de no tener control sobre las decisiones propias, y las agresiones, pueden llevar a algunas mujeres a considerar al suicidio como una vía de escape.

De la misma manera, la Ley, busca ofrecer protección a las mujeres víctimas de violencia, a través de medidas preventivas, procesos judiciales especiales (tutela) y sanciones para los agresores. Si bien se identifica a la población más vulnerable, las medidas de protección que se otorgan muchas veces no serían las adecuadas, o suficientes para prevenir desenlaces trágicos. Así también, se reconoce que la mujer es más propensa por su misma vulnerabilidad; de esta manera la Ley tiene que ser efectiva para poder prevenir cualquier tipo de violencia, y las repercusiones que tendrán sobre las víctimas.

En los casos en particular, no se puede mencionar que existe una predominancia en cuanto al tipo de violencia, ya que, la misma es variada, desde la psicológica hasta la violación sexual, así mismo, la violencia ha sido perpetrada continuamente en contra de estas mujeres, y en la mayoría de los casos se ha utilizado los estereotipos de género, uno de ellos, “la mujer es propiedad del hombre”, siendo el mismo, quien se siente con

la autoridad de disponer de ella. Así mismo, gran parte del abuso fue ocasionado por los padres de las víctimas. Un rasgo en particular es que, en muchas de estas agresiones se cometieron cuando estaban los hijos, o menores de edad, quienes son víctimas indirectas de esta violencia, en el 2023, fueron 06, los que estuvieron presentes, mientras que en el 2024 fueron 02 menores quienes se encontraban al momento de las agresiones.

Esta recopilación de datos, así como su análisis, son esenciales para informar políticas y prácticas más efectivas. Si bien, es el género femenino quienes tuvieron mayor predominancia de violencia, en menor medida está el género masculino, quienes también, se encuentran estereotipados sobre el rol que deberían cumplir, tanto en la sociedad como en la familia.

4.9 NOVENA DISCUSIÓN. CANTIDAD DE MAYORES Y MENORES DE EDAD EN EL 2023 Y 2024 RESPECTIVAMENTE

- Tablas 9:

Tabla 9

Año	Mayores de 18 (f)	Porcentaje (%)
2023	11	69%
2024	5	31%
Total	16	100%

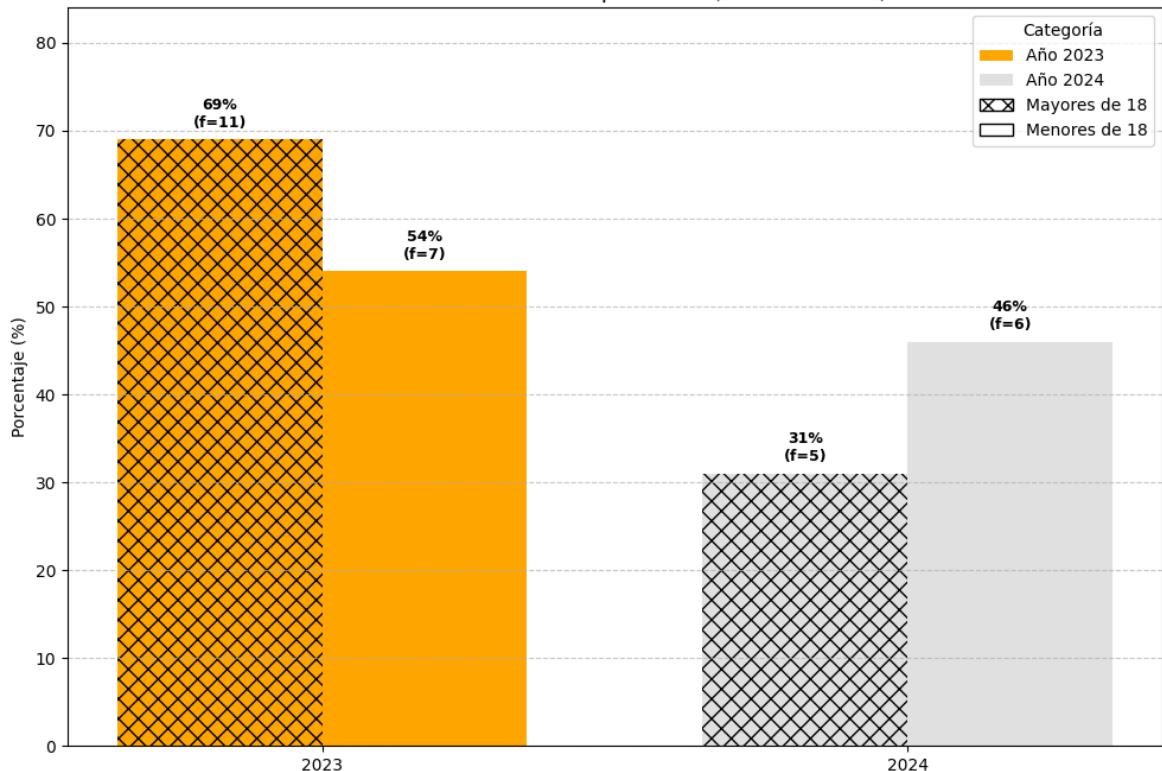
Año	Menores de 18 (f)	Porcentaje (%)
2023	7	54%
2024	6	46%
Total	13	100%

Fuente: Elaboración propia

- Gráfico 9:

Ilustración 20

Distribución de Casos por Edad (2023 vs 2024)



Fuente: Elaboración propia

Teniendo el mismo propósito que la anterior discusión, se tiene la edad de cada persona que haya cumplido con las variables indicadas. De esta manera, en el año 2023 de las 18 personas, 11 de ellas eran mayores de edad, mientras que 7 de ellas eran menores de edad. En el 2024, 5 eran mayores de edad y 6 eran menores de edad. Existiendo de esta forma, una predominancia en el 2023 de los mayores de edad sobre los menores, mientras que, en el 2024, la predominancia fue de los menores de edad.

La Ley N° 30364, protege a los integrantes del grupo familiar, incluyendo a los niños, en este caso en específico, estos también están sujetos a un sistema de protección especial el cual involucra a la Defensoría del Niño y del Adolescente y los juzgados de familia, así como otros entes competentes.

Las estadísticas sobre la violencia pueden demostrar diferentes patrones de prevalencia, siendo posible, en este caso en concreto, los mayores de edad con mayor prevalencia a experimentar los tipos de violencia por cualquier miembro de la familia. Así mismo, los factores específicos, pueden ser característicos de cada población estudiada y analizada, o también, con dinámicas familiares particulares. En el caso en concreto, sólo se analizó a los pacientes atendidos en el Hospital Goyeneche de Arequipa.

El rasgo en particular de aquellos menores que han sufrido violencia es que la misma fue por parte de algún familiar, desde los padres, hasta los primos y hermanos, manteniéndose el porcentaje de este, sobre enamorados. Mientras que, en el caso de aquellos mayores de edad, la violencia provino de la pareja o expareja de las víctimas. Así mismo, la mayoría de las víctimas señalaban que ya se habían separado del agresor, pero que, aun así, la violencia psicológica persistía al igual que la física, ya que en muchos casos tenían hijos en común, y por este vínculo de padres, el agresor aprovechaba la oportunidad para ejercer violencia.

En el caso de los mayores de edad quienes intentaron suicidarse después de sufrir violencia, la intervención legal puede centrarse en el proceso por violencia en curso, pero la atención a la víctima, y sobre todo la prevención tanto, de futuros intentos como de violencia, puede depender de muchos factores estatales, los cuales, muchas veces, no son oportunos ni adecuados.

Finalmente, se debe indicar que, respecto a algunos mayores de edad, tenían entre 18 y 19 años, lo cual puede indicar que la violencia ha sido sistemática y se originó desde que eran menores de edad.

4.10 DÉCIMA DISCUSIÓN. CANTIDAD DE PERSONAS QUE INTENTARON SUICIDARSE Y RECIBIERON ACTOS DE VIOLENCIA DENUNCIADA EN LA ETAPA TUTELAR, POR ALGÚN MIEMBRO DEL GRUPO FAMILIAR

- Tabla 10:

Tabla 10

Año	Violencia ejercida hacia víctimas por:							
	Padres	Pareja	Ex Pareja	Tíos	Hermanos	Primos	Otro Familiar	Total
2023	2	0	2	2	1	1	1	9
2024	4	2	1	0	0	0	0	7

Año	Personas que intentaron suicidarse y tuvieron proceso por violencia sólo en el mismo año (f)	Padres (f)	Porcentaje (%)
2023	18	2	11%
2024	11	4	36%

Año	Personas que intentaron suicidarse y tuvieron proceso por violencia sólo en el mismo año (f)	Pareja (f)	Porcentaje (%)
2023	18	0	0%
2024	11	2	18%

Año	Personas que intentaron suicidarse y tuvieron proceso por violencia sólo en el mismo año (f)	Ex Pareja (f)	Porcentaje (%)
2023	18	2	11%
2024	11	1	9%

Año	Personas que intentaron suicidarse y tuvieron proceso por violencia sólo en el mismo año (f)	Tíos (f)	Porcentaje (%)
2023	18	2	11%
2024	11	0	0%

Año	Personas que intentaron suicidarse y tuvieron proceso por violencia sólo en el mismo año (f)	Hermanos (f)	Porcentaje (%)
2023	18	1	5%
2024	11	0	0%

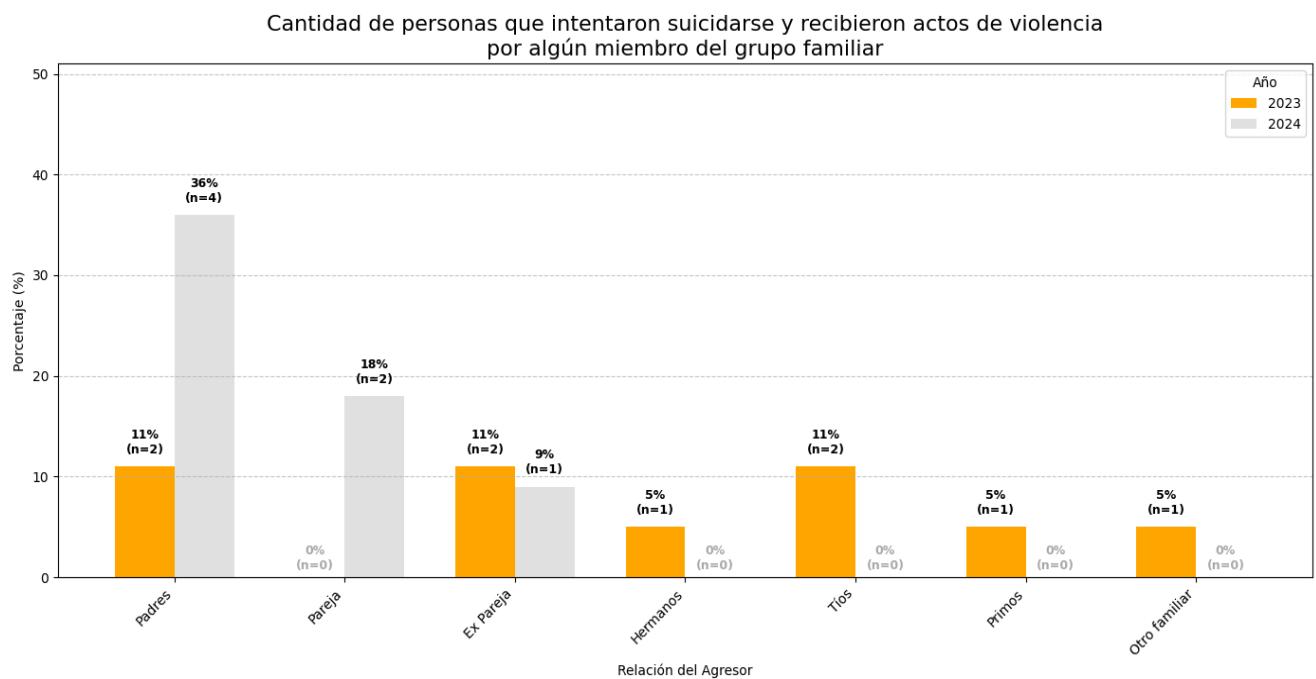
Año	Personas que intentaron suicidarse y tuvieron proceso por violencia sólo en el mismo año (f)	Primos (f)	Porcentaje (%)
2023	18	1	5%
2024	11	0	0%

Año	Personas que intentaron suicidarse y tuvieron proceso por violencia sólo en el mismo año (f)	Otro familiar (f)	Porcentaje (%)
2023	18	1	5%
2024	11	0	0%

Fuente: Elaboración propia

- Gráfico 10:

Ilustración 21



Fuente: Elaboración propia

Terminando con todo el análisis previamente formulado, se tiene que, en esta discusión, se separaron del total del universo (violencia y suicidio en el mismo año), entre víctimas que habían sufrido algún tipo de violencia y los agresores que la habían ejercido, así mismo, no están incluidas aquellas personas que tuvieron violencia recíproca. Esto con el fin de saber, qué familiar es el que tiene mayor predominancia de ejercer algún tipo de violencia. Se debe recalcar que estas personas son las víctimas que tuvieron algún tipo de violencia y se intentaron suicidar.

De esta manera en el año 2023, 2 personas denunciaron a sus padres, 2 a sus exparejas, 2 a sus tíos, 1 a su hermano, 1 a su primo y 1 a otro familiar, haciendo un total de 9 personas.

Mientras que, en el año 2024, 4 personas denunciaron a sus papás, 2 a sus parejas y 1 a sus exparejas, hacia los demás familiares no hubo denuncias, configurándose como total 7 personas.

La Ley N° 30364, define la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y la lista de agresores en este escenario, ilustra la amplitud de las relaciones

que pueden estar involucradas, no sólo comprendiendo a los conyugues y convivientes, sino también, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, y quienes habitan en el mismo domicilio, así como otros familiares incluyendo a los padrastros e hijastros. Todo esto subraya que, la violencia no se limita a las relaciones de pareja, las cuales pueden ser consideradas más habituales, sino que, puede ocurrir en diversas dinámicas familiares, en donde existen relaciones de poder, responsabilidad o confianza.

La naturaleza de la relación entre el agresor y la víctima puede influir en la forma en la cual se ejerce la violencia y el impacto psicológico en la víctima, lo que contribuye al intento de suicidio. En el caso de los padres quienes han ejercido esta violencia, puede tener un impacto significativo en la autoestima y el desarrollo de los hijos; en el caso de las parejas y exparejas, la violencia está netamente ligada al control, la celopatía, y el abuso emocional, los cuales escalan a agresiones psicológicas, físicas y sexuales, teniendo graves consecuencias en la salud mental de las víctimas.

En el caso de hermanos, primos, y tíos, implica la inseguridad en el propio hogar, y sobre todo dificultad para encontrar apoyo dentro de la familia, al respecto, se debe hacer mención, que estas agresiones, en su mayoría fueron sexuales.

El hecho de que las víctimas de estos diversos agresores hayan intentado suicidarse, hace hincapié y subraya la profundidad del sufrimiento, y la desesperanza que la violencia puede causar, este intento de suicidio en estos casos, indica que, el impacto de la violencia fue tan severa que llevó a las víctimas a considerar al suicidio como una salida de la violencia. En este sentido el sistema legal debe estar preparado para abordar la violencia en sus múltiples formas y contextos, garantizando medidas de protección adecuadas, así como el acceso a la justicia para todas las víctimas, con el objetivo final de prevenir desenlaces trágicos, como en este caso es el intento de suicidio.

4.11 DÉCIMO PRIMERA DISCUSIÓN. AGRESORES QUE INTENTARON SUICIDARSE Y EJERCIERON ACTOS DE VIOLENCIA (ETAPA TUTELAR) CONTRA ALGÚN MIEMBRO DEL GRUPO FAMILIAR

- Tablas 11:

Tabla 11

Violencia ejercida por agresores hacia:					
Año	Padres	Pareja	Ex pareja	Hijos	Total
2023	1	1	3	1	6
2024	2	0	2	0	4

Año	Personas que intentaron suicidarse y tuvieron proceso por violencia sólo en el mismo año (f)	Padres (f)	Porcentaje (%)
2023	18	1	5%
2024	11	2	18%

Año	Personas que intentaron suicidarse y tuvieron proceso por violencia sólo en el mismo año (f)	Pareja (f)	Porcentaje (%)
2023	18	1	5%
2024	11	0	0%

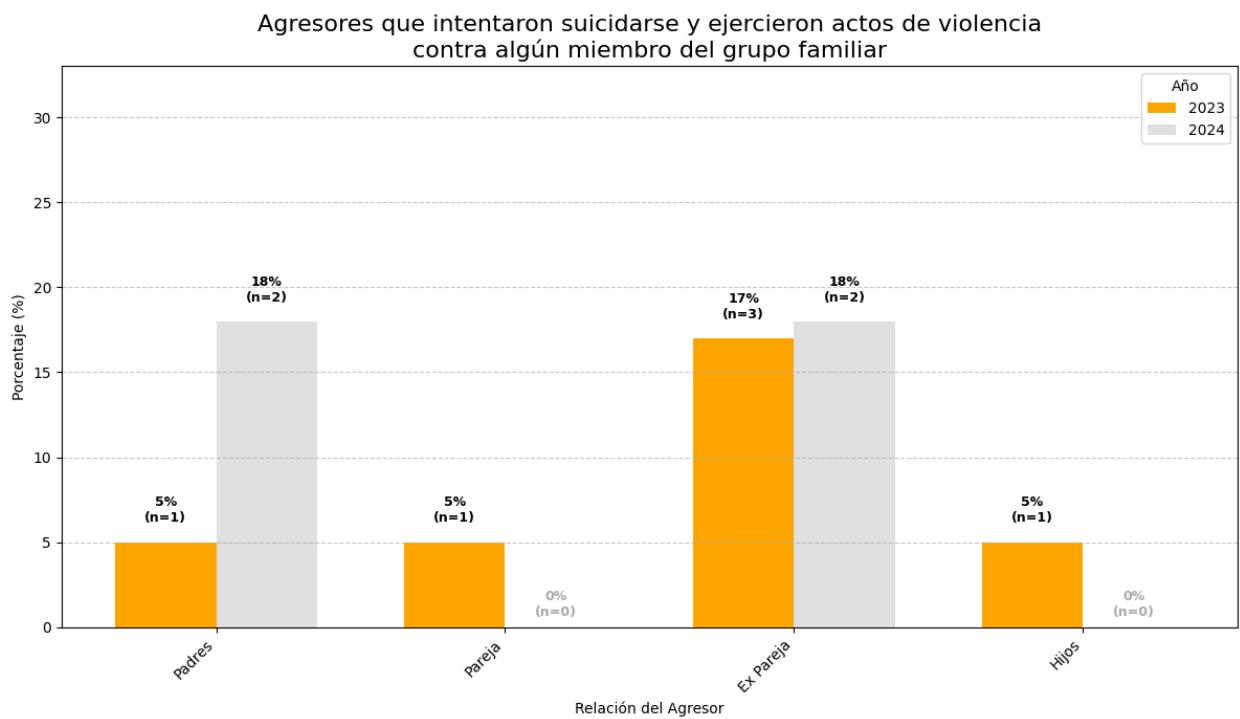
Año	Personas que intentaron suicidarse y tuvieron proceso por violencia sólo en el mismo año (f)	Ex Pareja (f)	Porcentaje (%)
2023	18	3	17%
2024	11	2	18%

Año	Personas que intentaron suicidarse y tuvieron proceso por violencia sólo en el mismo año (f)	Hijos (f)	Porcentaje (%)
2023	18	1	5%
2024	11	0	0%

Fuente: Elaboración propia

- Gráfico 11:

Ilustración 22



Fuente: Elaboración propia

De igual manera, en la presente discusión se tiene a los agresores quienes ejercieron algún tipo de violencia hacia un familiar, y se intentaron suicidar.

En este sentido en el año 2023, fueron, 1 hacia sus padres, 1 hacia su pareja, 3 hacia sus exparejas, 1 hacia su hijo, haciendo un total de 6 personas. Mientras que, en el año 2024, 2 fueron hacia sus padres y 2 hacia sus exparejas, no habiendo violencia a los demás integrantes del grupo familiar, haciendo un total de 4 personas.

Tanto en la décima como décimo primera discusión, se han excluido aquellas personas que tuvieron violencia recíproca, esto por ser tanto víctimas como agresores de un mismo hecho, no obstante, en el año 2023, fueron 3 personas, mientras que, en el 2024, no hubo.

En los casos estudiados, la mayoría de los agresores, por el tipo de violencia que ejercen, buscan tener control sobre las víctimas, y que las mismas estén a su disposición, se usa el sometimiento, amenaza, intimidación, celopatía, mientras que la relación que predomina es la de poder. En algunos pocos, la relación predominante es la de confianza, la cual se da entre parientes, usualmente padres e hijos. En pocos casos el intento de suicidio ocurre cuando ejercen estos actos de violencia, en la mayoría ocurre meses después, o antes, ante lo cual muchos de estos agresores utilizan este intento de suicidio para intimidar, amenazar a sus víctimas y hacerlas responsables de sus decisiones suicidas.

El intento de suicidio del agresor posterior al acto de violencia tiene varias implicaciones, sin embargo, no exime la responsabilidad penal del agresor, igual se investiga el hecho de violencia. Este intento de suicidio por parte del agresor no disminuye la necesidad de proteger a las víctimas de la violencia ejercida y sufrida, estas aún pueden requerir medidas de protección legal para garantizar su seguridad. Así mismo, este número, puede ser un indicador de una falta de mecanismos efectivos de intervención temprana, esto con el fin de prevenir la escalada de violencia, así mismo una insuficiencia en el abordaje de los posibles problemas de salud mental en hombres que ejercen la violencia.

4.12 DÉCIMO SEGUNDA DISCUSIÓN. CANTIDAD DE VÍCTIMAS, AGRESORES Y VIOLENCIA RECÍPROCA

- Tablas 12:

Tabla 12

Año	Víctimas	Agresores	Violencia recíproca	Total
2023	9	6	3	18
2024	7	4	0	11

Año	Personas que intentaron suicidarse y tuvieron proceso por violencia sólo en el mismo año (f)	Víctimas (f)	Porcentaje (%)
2023	18	9	50%
2024	11	7	64%

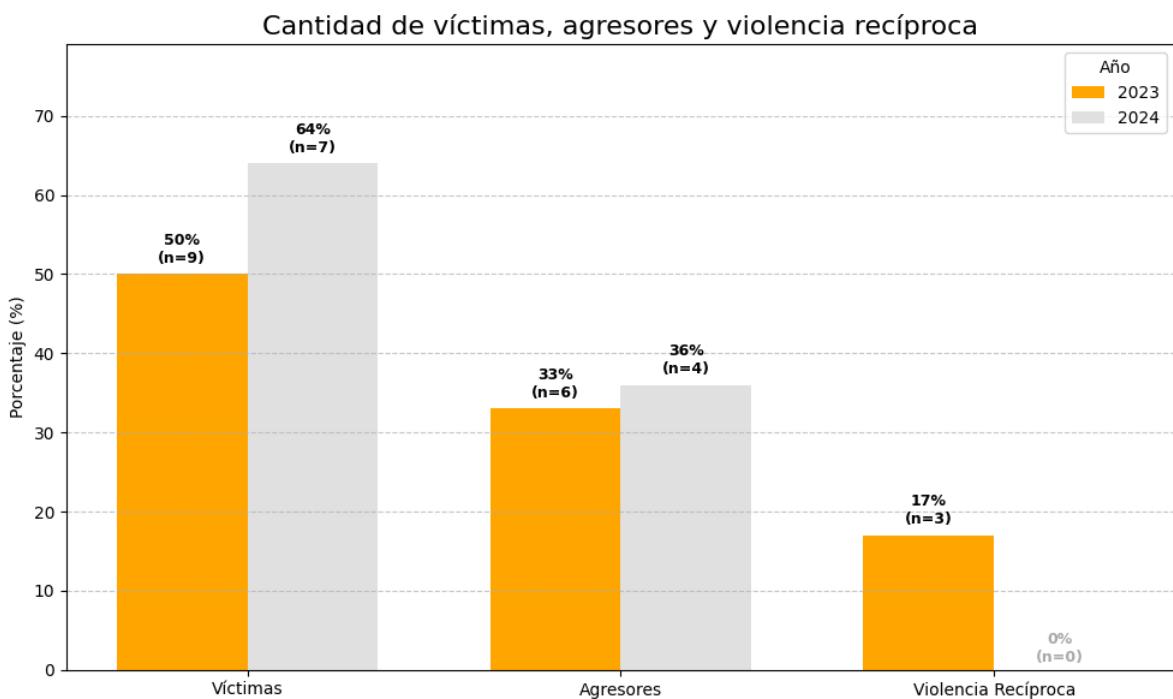
Año	Personas que intentaron suicidarse y tuvieron proceso por violencia sólo en el mismo año (f)	Agresores (f)	Porcentaje (%)
2023	18	6	33%
2024	11	4	36%

Año	Personas que intentaron suicidarse y tuvieron proceso por violencia sólo en el mismo año (f)	Violencia Recíproca (f)	Porcentaje (%)
2023	18	3	17%
2024	11	0	0%

Fuente: Elaboración propia

- Gráficos 12:

Ilustración 23



Fuente: Elaboración propia

Del total de personas que tuvieron algún proceso por violencia y se intentaron suicidar en el mismo año, es necesario saber cuantas de ellas son víctimas, agresores, o tuvieron violencia recíproca.

Siendo así, en el año 2023 de las 18 personas, 9 eran víctimas, 6 agresores y 3 tuvieron violencia recíproca. Mientras que en el año 2024 de las 11 personas 7 eran víctimas, 4 agresores, no existiendo violencia recíproca. En ambos años se tiene una mayoría en víctimas, quienes sufrieron violencia por parte de algún familiar, mientras que 3 de ellas, se habían denunciado mutuamente, es decir, por un mismo hecho ambas partes se denunciaron, configurándose de este modo como violencia recíproca.

La Ley, está principalmente orientada a la protección de las víctimas de violencia, reconociendo las dinámicas de poder desiguales, que suelen existir en las relaciones donde ocurre la violencia. El número mayor de víctimas en comparación con los agresores es reflejo de la realidad de la violencia de género que involucra un patrón de abuso.

El número de agresores, indica, no sólo, que ejercieron algún tipo de violencia, sobre un miembro de la familia, sino también, que después de ejecutarlo, se trataron de suicidar, teniendo como factor desencadenante esta violencia ejercida. Se debe agregar que este es un nuevo campo de estudio, en el cual debe haber un proceso legal adecuado.

En los casos de violencia recíproca, indica, que ambos familiares se agredieron mutuamente, generando de esta manera, el proceso por violencia, en donde, la mayoría de los casos analizados, se dictaron medidas de protección a ambos. Sin embargo, se debe hacer una distinción, en cuanto a la gravedad de los actos de violencia por ambas partes, siendo que, no todos los actos de violencia recíproca son equivalentes, y siempre, hay un familiar, quien comenzó con la agresión.

En conclusión, todos estos datos, subrayan la necesidad de una aplicación rigurosa y sensible de la Ley N° 30364, si bien esta Ley se centra en la protección de las víctimas, en los casos de violencia recíproca requieren de un abordaje cuidadoso y contextual. Estas cifras evidencian la magnitud del problema de violencia, demandando una respuesta integral que involucre al sistema legal.

4.13 DÉCIMO TERCERA DISCUSIÓN. CANTIDAD DE PERSONAS QUE INTENTARON SUICIDARSE Y EL TIPO DE VIOLENCIA DENUNCIADA (EN LA ETAPA TUTELAR) Y RECONOCIDA EN LA LEY N° 30364

- Tablas 13:

Tabla 13

Año	Personas que intentaron suicidarse y tuvieron proceso por violencia sólo en el mismo año (f)	Física (f)	Porcentaje (%)
2023	18	0	0%
2024	11	0	0%

Año	Personas que intentaron suicidarse y tuvieron proceso por violencia sólo en el mismo año (f)	Sexual (f)	Porcentaje (%)
2023	18	6	33%
2024	11	2	18%

Año	Personas que intentaron suicidarse y tuvieron proceso por violencia sólo en el mismo año (f)	Psicológica (f)	Porcentaje (%)
2023	18	7	39%
2024	11	4	36%

Año	Personas que intentaron suicidarse y tuvieron proceso por violencia sólo en el mismo año (f)	Económica (f)	Porcentaje (%)
2023	18	0	0%
2024	11	0	0%

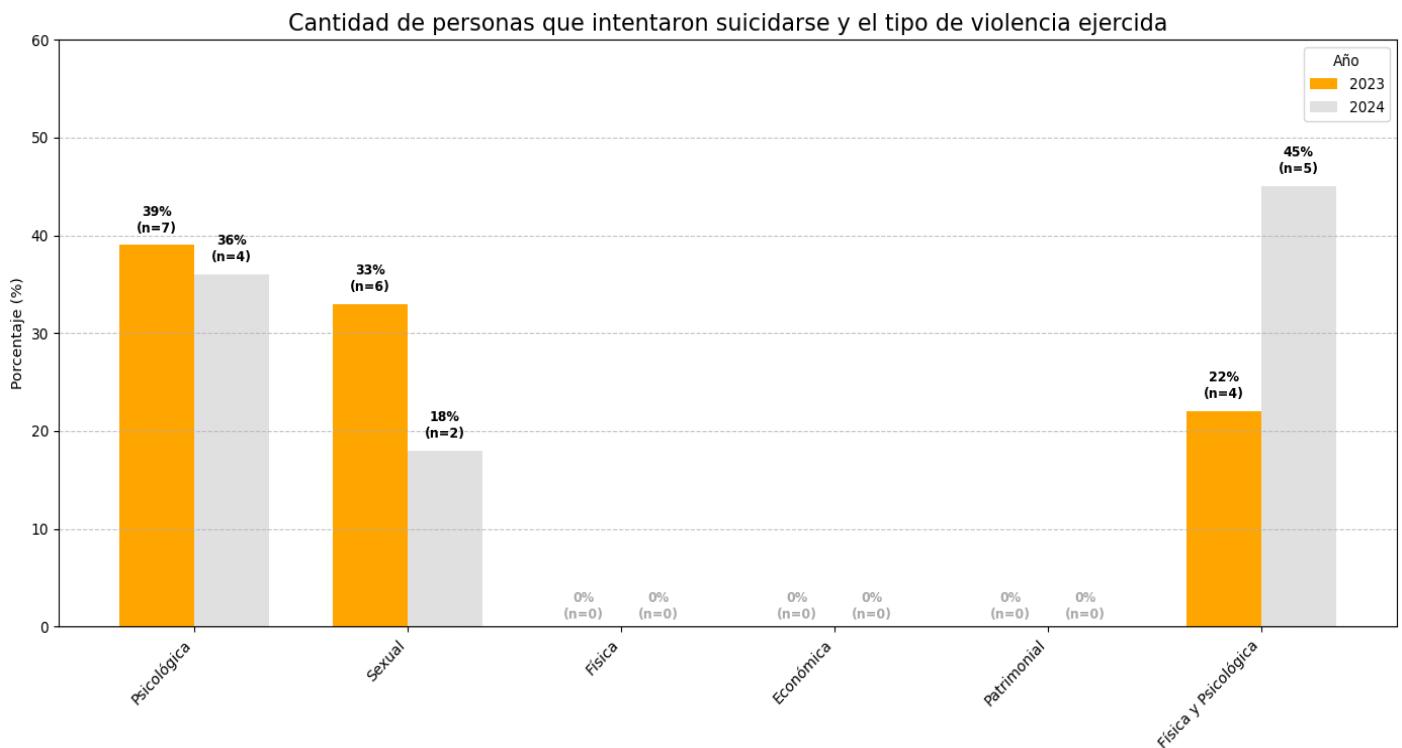
Año	Personas que intentaron suicidarse y tuvieron proceso por violencia sólo en el mismo año (f)	Patrimonial (f)	Porcentaje (%)
2023	18	0	0%
2024	11	0	0%

Año	Personas que intentaron suicidarse y tuvieron proceso por violencia sólo en el mismo año (f)	Física y Psicológica (f)	Porcentaje (%)
2023	18	4	22%
2024	11	5	45%

Fuente: Elaboración propia

- Gráficos 13:

Ilustración 24



Fuente: Elaboración propia

Pasando a los tipos de violencia que son más frecuentes, se tiene que, en ambos años se separó, el tipo de violencia según cada periodo estudiado, siendo que, en el 2023, fueron 6 personas las cuales denunciaron violencia sexual, 7 violencia psicológica y 4 violencia tanto física como psicológica. Mientras que, en el 2024, 2 denunciaron violencia sexual, 4 violencia psicológica, y 5 violencia física y psicológica. Haciendo un total por ambos años de 28 personas.

En el presente análisis, se registraron que, en la mayoría de los casos, está presente la violencia física y psicológica, estos dos tipos de violencia actúan como variables codependientes. No se halló, sólo violencia física, por el contrario, si se hallaron casos en los cuales, sólo había violencia psicológica, predominado la misma en el 2023. De la misma manera, no se encontraron denuncias por violencia económica y patrimonial.

Estos números demuestran que la violencia se manifiesta de diversas maneras, tal y como lo reconoce la Ley N° 30364, no limitándose, como se tenía previamente a la violencia física, sino, por el contrario, también abarca el daño psicológico y las agresiones de naturaleza sexual.

Los 11 casos de violencia sólo psicológica sugieren que es la forma más habitual de violencia en cierta parte de Arequipa; la ley reconoce la gravedad de la violencia psicológica, la cual puede incluir humillaciones, amenazas, control, aislamiento, y otras conductas que dañan la salud mental y la autoestima de las víctimas. De esta forma, se puede mencionar unos casos en particular, en los cuales, la violencia psicológica, se había instalado desde que eran menores de edad, en un par de casos, se había realizado las denuncias correspondientes, y el juzgado había dictado las medidas de protección pertinentes, sin embargo, tanto en el 2023 como en el 2024, seguían teniendo nuevos procesos. Esta violencia psicológica, en la mayoría de los casos estudiados, consistía, en humillaciones, insultos, malos tratos, y degradaciones hacia la víctima.

Existieron 2 casos en particular, uno de ellos se trataba de una madre quien tenía otro compromiso, el padrastro abusó sexualmente de la menor, se dictaron medidas de protección, una de ellas consistía en el retiro del agresor de la vivienda, sin embargo,

meses después, los hijos encontraron a su madre libando licor con el agresor, posteriormente la misma, se intentó suicidar, así mismo, indicó que constantemente la violentaba psicológicamente. En el segundo caso en particular se trataba de una mujer quien se había separado de su conviviente y padre de su hijo, siendo que, el maltrato psicológico, consistía en insultos, y amenazas, tales como; “te voy a mandar a matar”, generando en la víctima un estado de alerta permanente. Se ha concluido que en el caso de víctimas y agresores quienes tienen hijos en común, es casi imposible que cesen estos actos de violencia, ya que por el/la menor tienen comunicación, haciendo más propensa la vulnerabilidad a la que se encuentra sometida la víctima.

Si bien la violencia psicológica se encuentra en la Ley N° 30364, así mismo esta sancionada en el código penal, su prueba puede ser más compleja que la violencia física, requiriendo a menudo testimonios detallados, y en casi todos los casos, peritajes psicológicos.

Por otro lado, en los 9 casos, donde está presente tanto la violencia psicológica como física, esta indica una alarmante preocupación, ya que, esta coocurrencia puede revelar patrones de abuso más arraigados y sobre todo un mayor riesgo para la integridad física y mental de la víctima. Esta combinación de agresiones se vio más en parejas, o exparejas, quienes, primero comenzaban con agresiones psicológicas, como insultos, para después, ejercer la violencia física, que iba desde empujones, hasta golpes de puño, y en ciertos casos, se utilizaba otros objetos para amenazar a la víctima, como, cuchillos, navajas y objetos punzo cortantes. En los presentes casos un patrón reiterativo, es que, los agresores les decían a las víctimas, para retomar la relación, así mismo que, por su culpa, se matarían. Existió un caso en particular en donde la violencia que ejercía la madre de una menor sobre la misma, iba desde violencia psicológica hasta física, las agresiones psicológicas consistían en insultos, humillaciones, mientras que la violencia física consistía en correazos en diversas partes del cuerpo de la menor; la víctima en su declaración en las medidas de protección, señalaba, “he pensado en morirme, porque no encajo en ningún lado, no encajo en mi casa, en el colegio”, así mismo, del informe psicológico practicado a la misma, se refirió que presentaba maltrato psicológico de manera directa. En este caso en particular, se puede detallar tanto la violencia a la que es sometida la menor, así como,

los pensamientos suicidas a raíz de los maltratos de su progenitora, la menor se intentó suicidar.

Sobre la violación sexual, esta violencia en los casos analizados se encontró que el intento de suicidio se produjo en varias oportunidades, con un patrón en particular, siendo el mismo que la agresión sexual ocurrió cuando eran menores de edad, en la mayoría de ellos, esta agresión era continuada hasta la mayoría de edad, así mismo, todas las víctimas eran mujeres.

En un caso en particular, una menor fue abusada sexualmente por parte de un familiar desde los 16 años, desarrollando en ella diversos trastornos, e incluso, llegando a tener una relación sentimental con su agresor. Otro caso en particular es el que, dos familiares abusaron de una menor desde que tenía aproximadamente 05 años, fue tanto el abuso al que la sometieron, que se intentó suicidar en más de una ocasión. En todos estos casos está presente el descuido de los padres hacia sus hijos, confiando en sus familiares cercanos. Dentro de todos estos casos, existió uno en donde se pudo observar la vulnerabilidad extrema en la que vivía la menor, siendo que, su mamá falleció cuando era pequeña, fue violentada y abandonada por su padre, y agredida sexualmente por su hermano, en la última violación sexual la menor se intentó suicidar. Por la declaración de un familiar, se pudo iniciar un proceso de desprotección, así como, la denuncia por violación sexual en contra de su hermano. La menor en los últimos meses estuvo viviendo con un familiar, sin embargo, por el intento de suicidio y la declaración sobre la violación sexual, el familiar refirió que ya no la podía cuidar. La menor, no tenía a ningún otro pariente quien la pudiera acoger, su papá, refirió que no podía ni quería vivir con ella, fue albergada.

Los 8 casos de violencia sexual representan una violación grave de derechos humanos, esto porque se vulnera a la víctima en todos sus derechos, y, sobre todo, se viola su libre consentimiento; estos casos suelen requerir una atención especializada, así como integral, así mismo los estereotipos de género, juegan un papel primordial, tanto en la víctima que crece con estos pensamientos, y pasa de ser violentada por su padre, por su enamorado, o pareja, y posteriormente este pensamiento estereotipado se les inculca a sus hijos. Respecto a estos casos, se puede indicar, sin hacer mención específicamente que, de los 8 casos registrados en ambos años, 7 de ellos, ocurrieron

desde que eran menores de edad, y que fue tan sistémico el abuso hasta que cumplieron la mayoría de edad, así mismo, la denuncia, sólo en 2 de ellos, se las hizo cuando ocurrió la agresión sexual, mientras que en los demás, se esperó muchos años. Así mismo esta violación, fue ejercida desde el padre hasta los tíos. Solo 1 caso, ocurrió cuando la persona tenía 18 años.

4.14 DÉCIMA CUARTA DISCUSIÓN. CANTIDAD DE FEMINICIDIOS REGISTRADOS POR AÑO RESPECTO DE LAS PERSONAS QUE INTENTARON SUICIDARSE

- Tabla 14:

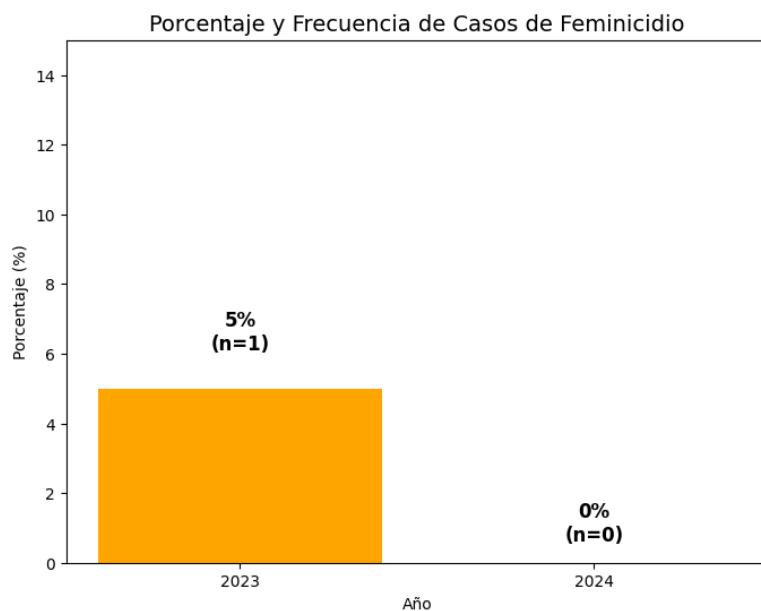
Tabla 14

Año	Personas que intentaron suicidarse y tuvieron proceso por violencia sólo en el mismo año (f)	Feminicidio (f)	Porcentaje (%)
2023	18	1	5%
2024	11	0	0%

Fuente: Elaboración propia

- Gráfico 14:

Ilustración 25



Fuente: Elaboración propia

Finalmente, entrando escuetamente al ámbito del delito de feminicidio, ya que, el mismo no es de análisis en la presente investigación, se encontraron que, sólo en el

2023 hubo un caso por feminicidio, siendo que el agresor luego de cometer el delito se intentó suicidar, completando de esta manera a la persona restante.

La ley tipifica el delito de feminicidio, el cual es la muerte de una mujer por su condición de género. En este caso en específico, esta víctima falleció a causa de su expareja, siendo que el agresor después de cometer el delito se intentó suicidar.

La causa de la muerte de la víctima debe ser esclarecida, y el intento de suicidio del agresor es un elemento más a considerar en la reconstrucción de los hechos. Claramente si el agresor sobrevive, debe ser procesado por el delito de feminicidio, acotando, que el intentar suicidarse, no es un atenuante de responsabilidad penal. La motivación que existe detrás del intento de suicidio del agresor puede ser variada, desde remordimiento, para evadir la justicia, desesperación, entre otros. También se puede señalar que, en el agresor puede existir patrones arraigados, así como una incapacidad para afrontar sus actos.

El contexto de este feminicidio es particular, ya que, la víctima había realizado la denuncia, tanto por violencia física como psicológica, los juzgados emitieron las medidas de protección, sin embargo, por el trágico resultado, quizás estas medidas no fueron las idóneas, necesarias, y mucho menos se cumplieron. Antes de cometer el feminicidio, el agresor, ya la había amenazado con atentar contra su vida, esto y la violencia que refirió sufría la víctima, fueron suficientes para que el juzgado dicte las medidas de protección, sin embargo, dos meses después aproximadamente, el agresor, la asfixio hasta acabar con su vida, para posteriormente intentar suicidarse.

Este caso encontrado, debe servir para fortalecer las estrategias de prevención de la violencia de género y mejorar la aplicación de la Ley N° 30364, la comprensión de los factores que llevaron a estos desenlaces es fundamental para evitar futuros feminicidios, que tengan estos patrones de violencia y suicidio. El feminicidio es la última forma que el agresor tiene sobre la víctima para ejercer control sobre ella, al ultimar con su vida.

4.15 DISCUSIÓN FINAL DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN TODAS LAS TABLAS PRECEDENTES

Se investigó a los pacientes con diagnóstico de conducta suicida o autolesiva en el Hospital Goyeneche de Arequipa, en los años 2023 y 2024, detallando que, en el primer año, los pacientes atendidos fueron 161, mientras que en el segundo año fueron 137, haciendo un total de 298 personas atendidas en el nosocomio con el diagnóstico de conducta autolesiva. De este total de pacientes atendidos, existieron 232 personas, las cuales no se encontraron algún registro en el Sistema Integrado del Poder Judicial, es decir, no registraron casos, así mismo, se encontraron otras personas quienes, si aparecían en el sistema, sin embargo, tenían procesos ajenos al tema de investigación, el cual es, la violencia. En este sentido, se encontró que las personas que se habían intentado suicidar y tenían alguna denuncia en la etapa tutelar por violencia, en el 2023 fueron 36, mientras que en el 2024 fueron 30 personas, de esta manera se realizó el descarte correspondiente sólo a las personas que se habían intentado suicidar y tuvieron algún proceso por violencia en el mismo año, llegando al resultado de 18 y 11 personas en los años investigados.

De estas 29 personas, en el caso de 26 de ellas primero sucedieron los actos de violencia y después se intentaron suicidar. Las personas reincidentes en ambos años consecutivos fue sólo una. Mientras que, de las 29 personas, 20 de ellas pertenecen al sexo femenino, y los 9 restantes al sexo masculino. Así mismo, 16 de las personas eran mayores de edad, mientras que 13 de ellas fueron menores. En cuanto, al integrante del grupo familiar quien ejercía más actos de violencia denunciada en la etapa tutelar, se encontró que eran los padres, seguido de las parejas y exparejas. Los tipos de violencia ejercidos con mayor frecuencia fueron la psicológica y la física acompañada de la violencia psicológica, no se encontraron procesos por violencia económica o patrimonial que generaran el intento de suicidio, sin embargo, en muchos de los hechos expuestos, se hacía mención del control económico que ejercía el agresor sobre la víctima, así como del núcleo familiar más cercano. Finalmente, se encontró un caso de feminicidio en el año 2023, en donde el agresor, después de quitar la vida a su exconviviente, se intentó suicidar, sin embargo, fue rápidamente auxiliado y llevado al Hospital Goyeneche.

De la misma manera, se encontró que en los casos analizados no sólo existieron víctimas, sino también agresores quienes ejercieron violencia sobre algún miembro de

la familia y también se intentaron suicidar, demostrando de esta manera que el evento violento no sólo comprende a las víctimas, sino también a los agresores.

El patrón reiterativo en todos estos casos es la violencia, así como la ideación suicida, en algunos de los pacientes atendidos, no era la primera vez que intentaban suicidarse, esto se desprende del acta de medidas de protección, así mismo, se ha podido observar que las víctimas tienen una relación de dependencia con el agresor, lo que conlleva a que cuando muchas quieran salir de este círculo de violencia no puedan hacerlo.

Finalmente, el tiempo entre la ideación suicida y el intento de suicidio depende de diferentes factores, los cuales influirán de manera drástica en la conducta del suicida, unos de los factores más relevantes son; la intensidad y frecuencia de la ideación (pensamientos), presencia de un plan específico, acceso a medios letales, factores de riesgo individuales (condiciones de salud preexistentes), factores de protección y la impulsividad de cada persona.

CONCLUSIONES

PRIMERA. - Los tipos de violencia están reconocidos tanto en la Convención Belem Do Pará como en la Ley N° 30364, siendo estas, la violencia física, sexual, psicológica, económica y patrimonial, aunque estas últimas no están plenamente reconocidas por la norma internacional; así mismo, está tipificado en determinados artículos del Código Penal. La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es una realidad que se ve constantemente, por esto se identificaron los diferentes tipos de violencia a los cuales puede estar sometido algún sujeto protegido por la Ley mencionada. La relevancia de esta Ley radica en sus diferentes ámbitos, sin embargo, uno de los más importantes es la prevención ya que, con una atención oportuna, así como el trámite del proceso de manera eficaz se podría acabar con el círculo de violencia, la cual a medida que sigan pasando estos actos de violencia, puede llegar a ser más peligrosa para la integridad de la víctima, tanto física como psicológica, conllevando a que pueda tener diversos trastornos a lo largo de su vida.

SEGUNDA. - El intento de suicidio es la forma extrema por la cual una persona desea escapar de sus problemas, los cuales pueden ser diversos, sin embargo, un factor desencadenante y detonante es la violencia, ya sea por la pareja o por algún miembro de la familia. Estos intentos de suicidio al igual que la violencia, pueden ser prevenidos si se atienden y dan un tratamiento oportuno.

TERCERA. - Se ha llegado a establecer que, en el universo estudiado los cuales fueron, aquellos pacientes diagnosticados con conducta suicida del Hospital Goyeneche en los años 2023 y 2024, uno de los factores que contribuyó en esta decisión de autoeliminar, tuvo que ver con los actos de violencia (denunciada en la etapa tutelar), ocurridos dentro del mismo año en el que se produjo tal evento, no descontando por ello, que es una variable que debe ser considerada al momento de analizar un caso de violencia en su primera etapa tutelar.

CUARTA. - En el universo estudiado, de las 298 personas, 29 de ellas cumplían con las dos variables ya expuestas. En donde también se apreció que no sólo las víctimas, sino también los agresores buscan el suicidio como una forma de evadir la problemática reinante en su vida. Siendo que, son más los intentos de suicidio en personas que sufrieron o causaron violencia física y psicológica (denunciada en la

etapa tutelar). También se debe agregar, que la situación de la víctima se agrava más cuando las medidas de protección que se dictan a su favor no se cumplen, o no son adecuadas a la realidad en la que vive.

Respecto a las aportaciones al derecho, se resalta que, el tema de salud mental y la violencia en la familia, son dos aspectos los cuales no habían sido abordados con mayor detenimiento en el ámbito socio jurídico. Esto a que, en la doctrina revisada refiere la posibilidad que la violencia sea un factor en el intento de suicidio, sin embargo, en la práctica, como se observó en esta investigación, no se ha logrado encontrar que sea el factor principal del universo estudiado.

Este tema ya desarrollado, abre puertas a que se puedan hacer más investigaciones sobre esta incidencia, pudiendo recolectar datos de diferentes hospitales que tengan área de psiquiatría, o en el Instituto de Medicina Legal, así mismo se puede ampliar la investigación a los suicidios ya consumados. Así mismo se pueden crear programas para la protección de víctimas que hayan sufrido violencia y que se intentaron suicidar. Así como, indagar más aun en las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia, analizar si se están cumpliendo, y cuál es el motivo de los intentos de suicidio. Finalmente se puede analizar la relación o incidencia entre los agresores, la violencia que ejercen y su intento de suicidio.

Referencias Bibliográficas

- Águila, A. (s.f.). Violencia Familiar y Suicidio. *Instituto Hispanoamericano de Suicidología*. Recuperado de <https://www.suicidologia.com.mx/wp-content/uploads/2024/03/violencia-familiar-y-suicidio.pdf>.
- Amoroto Alvarado, A. (2016). *Violencia familiar e ideación suicida en adolescentes de instituciones educativas públicas del Distrito Intercultural de Río Negro, Junín 2016*. [Tesis para optar por el título de psicóloga, Universidad Peruana Unión].
- Aldana, J., Valles, E. (2018). La mujer en derecho una vida libre de violencia desde la Organización Comunitaria. Revista arbitrada de ciencias jurídicas. Año III. Vol. III. N°5. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7049459>.
- Álvarez, K., Flores, A., (2022). *Delito de instigación o ayuda al suicidio y el suicidio asistido en el Código Penal Perú, 2022*. [Tesis para optar por el título de abogado, Universidad Cesar Vallejo].
- Amadeo, S. (s.f.). *Instigación o ayuda al suicidio*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcommentado/cpc37777.pdf>
- Allan, N. (2021). *Uso de la criminología mediática por parte de la fiscalía frente al delito de instigación al suicidio, caso Alan García*. [Tesis para optar por el título de Abogado, Universidad Cesar Vallejo]. [Navach_PAM-SD.pdf \(ucv.edu.pe\)](https://www.navach.com.pe/Descargas/Navach_PAM-SD.pdf).
- Argentina. (1984). Artículo 83° de la Ley 11.179, Código Penal. Ministerio de Justicia de la Nación. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#15>
- Águila Tejada. A. (2024). *Violencia Familiar y Suicidio*. Instituto Hispanoamericano de Suicidología. [Archivo PDF]. <https://www.suicidologia.com.mx/wp-content/uploads/2024/03/violencia-familiar-y-suicidio.pdf>.
- Ayque Yauri, S. (2024). *Exp. N° 00798-2023-PA/TC* [Sentencia]. Tribunal Constitucional del Perú. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/03/Expediente-00798-2023-PA-TC-LPDerecho.pdf>

- Berna, A. (2013). Violencia familiar e ideación suicida en adolescentes del Hospital San Junín Bautista de Huaral. *Revista PsiqueMag.* 01-13. <http://dx.doi.org/10.18050/psiquemag.v2i1.103>
- Camacho Hauad, V. E. (2019). *Ánalisis del delito de inducción o ayuda al suicidio (Artículo 107 de Código Penal Colombiano)* [Tesis de maestría, Universidad EAFIT]. Repositorio Institucional EAFIT. <https://repository.eafit.edu.co/server/api/core/bitstreams/21bf669d-debb-4a72-acb2-153c755cf924/content>
- Calisaya, P. (2017). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional UNAP. https://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/4721/Calisaya_Yapu_chura_Pamela_Yhosely.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C No. 205, (Corte Interamericana de Derechos Humanos). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Carreño, J., Quiroz, J., Morón, C., Navarro, C., Osores, J., Díaz, J. (2010). *Guía médico legal de valoración integral de lesiones corporales*. Instituto de Medicina Legal. https://portal.mpfn.gob.pe/descargas/Guia_01.pdf.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención Belem Do Pará. Artículo 8°. 10 de junio de 1994.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención Belem Do Pará. Artículo 2°. 10 de junio de 1994.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención Belem Do Pará. Artículo 1°. 10 de junio de 1994.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. CNDH México. 2018.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW. 18 de diciembre de 1979.

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW. Artículo 1°. 18 de diciembre de 1979.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW. Artículo 2°. 18 de diciembre de 1979.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW. (1992). Recomendación general N° 19 la violencia contra la mujer. <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>
- Convención sobre los Derechos del niño. UNICEF. 20 de noviembre de 1989.
- Comité de los Derechos del Niño. (2013). El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (Observación general N° 14). Naciones Unidas. <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG14.pdf>
- Colombara. M. y Pelizzari. V. (s/f). *Violencia Doméstica: ¿cuestión privada o pública? Su estado en América Latina*. [Archivo PDF]. <https://geografiadegeneroargentina.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/06/2001-violencia-domestic-a-lyc-colombara-y-pelizzari-viii-egal.pdf>.
- Córdova López. O. (2017). La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Revista Persona y Familia*, 1(6). 39-58. <https://doi.org/10.33539/peryfa.2017.n6.468>.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2017, 12 de junio). *Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116. Alcances típicos del delito de feminicidio*. [PDF]. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/deb14080431af710ad35bfe6f9d33819/X+Pleno+Supremo+Penal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=deb14080431af710ad35bfe6f9d33819>
- Cook, R. J., & Cusack, S. (2010). *Estereotipos de género: Perspectivas legales transnacionales*. Profamilia. https://www.law.utoronto.ca/utfl_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf
- Conti, N. J. (2003). Delito de instigación y ayuda al suicidio (CP., 83). *DOCTRINA JUDICIAL*, 19(38), 159-163. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2006/06/doctrina30809.pdf>

- Colombia. (1837). Artículo 107º de la *Ley 599, Código Penal*. Diario Oficial Colombiano.

https://oig.cepal.org/sites/default/files/2000_codigopenal_colombia.pdf
- Corona Miranda, B., Hernández Sánchez, M., & García Pérez, R. M. (2016). Mortalidad por suicidio, factores de riesgos y protectores. *Revista Habanera de Ciencias Médicas*, 15(1), 90-100.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7000365.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Transitoria. (2019, 5 de noviembre). *Casación N.º 851-2018 Puno*. Recuperado de [Gaceta Jurídica](#)
- Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente. (2024, 17 de abril). *Casación N.º 113-2022*. Recuperado de [Poder Judicial del Perú](#)
- Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente. (2024, 16 de octubre). *Casación N.º 1764-2022 Lambayeque*. Recuperado de [LPDerecho](#)
- Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente. (2023, 22 de diciembre). *Casación N.º 2953-2021: Agresiones contra los integrantes de grupo familiar*. Recuperado de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5844727/5183704-casacion-2953-2021.pdf?v=1707510899>
- Cussianovich Villarán, Tello Gilardi y Sotelo Trinidad. (2007). *Violencia Intrafamiliar*. Unidad de coordinación de Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia. [libro violencia intrafamiliar \(weebly.com\)](#)
- *Criminalidad y niños no deseados*. (2014, 15 de setiembre). Club Ensayos.

<https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/CRIMINALIDAD-Y-NI%C3%91OS-NO-DESEADOS/2010970.html#:~:text=Los%20hijos%20producto%20de%20embarazos%20no%20deseados%20son,sociedad.%20LOS%20HIJOS%20NO%20DESEA DOS%20Y%20LA%20CRIMINALIDAD>
- Delgado, J. (2024, junio 17). *Tener un hijo no deseado: Las consecuencias para los padres y niños*. Ser Padres. [Tener un hijo no deseado: Las consecuencias para los padres y los niños - Etapa Infantil](#)

- Díaz Castillo, I., Rodríguez Vásquez, J., & Valega Chipoco, C. (2019). *Feminicidio: Interpretación de un delito de violencia basada en género*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Departamento Académico de Derecho, Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica.

<http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/2019/08/21194712/libro-feminicidio.pdf>
- Doménech Argemi, M. y Íñiguez Rueda, L. (2002). La construcción social de la violencia. *Revista Athenea Digital*, 2.

<http://blues.uab.es/athenea/num2/domenech.pdf>.
- Ennis, J. L. (2017). La justificación ética y política de la punición de la instigación y la ayuda al suicidio en el ordenamiento jurídico argentino. *Derechos en Acción*, 5(5), 127-145. <https://doi.org/10.24215/25251678e091>
- Ecuador. (2014). Artículo 454°, *Código Penal*. Registro oficial.

<https://vlex.ec/vid/penal-435777665>.
- Frías, M. y Gaxiola, J. (2008). Consecuencias de la violencia familiar experimentada directa e indirectamente en niños: depresión, ansiedad, conducta antisocial y ejecución académica. *Revista Mexicana de Psicología*, 25(2), 237-248. ISSN: 0185-6073.
- Flores. B. (del 15-30 de diciembre del 2021). *Psicología Forense violencia psicológica*. [Diapositivas de la presentación del diplomado en Violencia familiar y delitos sexuales, Universidad Hermilio Valdizan].
- J.A.R.R.A. y V.R.R.A. (2009). *Exp. N° 01817-2009-PHC/TC* [Sentencia de Pleno]. Tribunal Constitucional del Perú. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01817-2009-HC.pdf>
- Khan, M. (2000). *La violencia doméstica contra mujeres y niñas*. UNICEF Innocenti Research Centre.

https://sosvics.eintegra.es/Documentacion/00-Genericos/00-05-Documentos_basicos/00-05-029-ES.pdf
- León Flores, J. (2018). *Ánalisis jurisprudencial de la violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico*. [Tesis de Pregrado, Universidad San Pedro].

<http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/11690>

- Ley N° 27337. Ley que aprueba el nuevo código de los niños y adolescentes. 21 de julio del 2000.
 - Ley N° 27337. Código de los niños y adolescentes. (2000). Artículo 4°.
 - Ley N° 27337. Código de los niños y adolescentes. (2000). Artículo 74°.
 - Ley N° 2620. Protección frente a la Violencia Familiar. (1995).
 - Ley N° 30364. Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. (2015). Artículo 81°.
 - Ley N° 30364. Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. (2015). Artículo 1°.
 - Ley N° 30364. Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. (2015). Artículo 2°.
 - Ley N° 30364. Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. (2015). Artículo 5 y 6°.
 - Ley N° 30364. Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. (2015). Artículo 7°.
 - Ley N° 30364. Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. (2015). Artículo 8°.
 - León Flores, J. (2018). *Ánalisis jurisprudencial de la violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico*. [Tesis de Pregrado, Universidad San Pedro].
Repositorio Institucional USA.
<http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/11690>
 - Ley N° 30364. Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. (2015). Artículo 9°.
 - Ley N° 30364. Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. (2015). Artículo 14°.
 - Ley N° 30364. Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. (2015). Artículo 16°.
 - Ley N° 30364. Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. (2015). Artículo 26°.

- Lozano, M. (2021). La Convención Belem Do Pará y la violencia en las relaciones laborales. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*. V, 240-264. ISSN 0075-7411
- Lloclla Flores, Y. (2015). *Las medidas de protección en la investigación por violencia familiar*. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga]. <http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UN SCH/812>.
- Martínez Valencia, M. C., & Hinojosa Ponce, R. N. (2025). Análisis Crítico de la Instigación al Suicidio en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano: Ubicación y Ambigüedades Legales. *Revista Vitalia*, 6(1), 577-588. <https://revistavitalia.org/index.php/vitalia/article/download/497/994/2548>
- Ministerio de Salud. (2022, 10 de septiembre). *El 71.5 % de los casos de intento de suicidio en el Perú es de personas entre 15 y 34 años*. Plataforma Digital Única del Estado Peruano - Gob.pe. <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/648965-el-71-5-de-los-casos-de-intento-de-suicidio-en-el-peru-es-de-personas-entre-15-y-34-anos>
- Ministerio de Salud. 2008. *Guía de Práctica Clínica en Conducta Suicida* (Nº 027 MINSA/DGSP-V). <https://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/2906.pdf>
- Ministerio de Salud. (2022). *Pautas para la prevención del suicidio en mi comunidad*. (1 ª ed). <https://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/5689.pdf>
- Miluska Odar Bejarano en representación de su menor hijo H.M.T.O. (2022). *Exp. Nº 00616-2018-PA/TC* [Sentencia de Pleno]. Tribunal Constitucional del Perú. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00616-2018-AA.pdf>
- Morfín López, T. y Sánchez-Loyo, L. (2015). Violencia doméstica y conducta suicida: relatos de mujeres sobre la violencia y sus efectos. *Acta Universitaria*, 25(2), 57-61. <https://doi.org/10.15174/au.2015.886>.
- Naciones Unidas. (2011). *Comunicaciones recibidas relativas al artículo 2 de la Convención* (CEDAW/C/57/D/34/2011). <https://docs.un.org/es/CEDAW/C/57/D/34/2011>
- Organización Mundial de la Salud. (2021, 08 de marzo). Violencia contra la mujer. Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/violence-against-women>

- Organización Mundial de la Salud. (2014, 4 de septiembre). *Primer informe de la OMS sobre prevención del suicidio*. Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news/item/04-09-2014-first-who-report-on-suicide-prevention>
- Organización Mundial de la Salud. (2025, 25 de marzo). *Suicidio*. Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/suicide>
- Organización Mundial de la Salud. (2022). *Plan de acción integral sobre salud mental 2013-2030*. <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/357847/9789240050181-spa.pdf>
- Organización Panamericana de la Salud. (1995). *Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud: Vol. 1*. OPS. <https://ais.paho.org/classifications/chapters/pdf/volume1.pdf>
- Organización Mundial de la Salud. (2014, 4 de septiembre). *Primer informe de la OMS sobre prevención del suicidio*. Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news/item/04-09-2014-first-who-report-on-suicide-prevention>
- Organización Mundial de la Salud. (1996). *Cuadragésima Novena Asamblea Mundial de la Salud, Ginebra, 20-25 de mayo de 1996: Resoluciones y decisiones, anexos* (WHA49/1996/REC/1). https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/203895/WHA49_1996-REC-1_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud: Resumen*. Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud. https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/43431/9275324220_spa.pdf
- Organización Panamericana de la Salud. (2014). *Prevención del suicidio: Un imperativo global*. Organización Mundial de la Salud. https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665/2/54141/9789275318508_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Paraguay. (1997). Artículo 108° de la *Ley N° 1.160/97, Código Penal*. Registro oficial. https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_paraguay.pdf.
- Perú, Presidencia de la República. (2018, 01 de junio). *Aprueban Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño* (Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP 2018). *El peruano*. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/ds-002-2018-mimp.pdf>.
- Perú. (1991). Artículo 121-B del *Decreto Legislativo N° 635, Código Penal*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3621138/C%C3%93DIGO%20OPEN_AL.pdf.pdf?v=1663014332.
- Perú. (1991). Artículo 122-B del *Decreto Legislativo N° 635, Código Penal*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3621138/C%C3%93DIGO%20OPEN_AL.pdf.pdf?v=1663014332.
- Perú. (1991). Artículo 124-B del *Decreto Legislativo N° 635, Código Penal*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3621138/C%C3%93DIGO%20OPEN_AL.pdf.pdf?v=1663014332.
- Perú, Corte Suprema de Justicia, Sala Plena. (2012, 26 de marzo del 2012). *Reconducción del delito de abuso sexual no consentido por adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años, al artículo 170° del código penal* (Acuerdo Plenario N° 01-2012/CJ-116). Corte Suprema de Justicia de la República. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c815ff004075b4ddb3f3f399ab657107/Acuerdo%2BPlenario%2BN%C2%BA%2B01-2012-CJ-116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c815ff004075b4ddb3f3f399ab657107>.
- Perú, Corte Suprema de Justicia, Sala Plena. (2008, 18 de julio). *Aplicación del artículo 173°.3 del código penal*. (Acuerdo Plenario N° 04-2008/CJ-116). Corte Suprema de Justicia de la República. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c40fa480499132a8848cf5cc4f0b1cf5/Acu>

erdo+Plenario+4-

2008+.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c40fa480499132a8848cf5cc4f0b1cf5

- Perú, Corte Suprema de Justicia, Sala Plena. (2011, 06 de diciembre). *Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual.* (Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-116). Corte Suprema de Justicia de la República.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/10b3e2004075b5dcb483f499ab657107/ACUERDO+PLENARIO+N%C2%B0+1-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=10b3e2004075b5dcb483f499ab657107>
- Perú, Poder Judicial. (2022, 10 de junio). Resolución Administrativa N° 000211-2022-CE-PJ, *Protocolo Actuación de los Juzgados de Paz, para la aplicación de la Ley N° 30364°.* Poder Judicial.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/370283804984900b806af49026c349a4/Resoluci%C3%B3n+Administrativa+00211-2022-CE-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=370283804984900b806af49026c349a4>
- Perú. (1991). Artículo 113° del *Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.* Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Poder Judicial del Perú. (2021). *Boletín Jurídico del Poder Judicial* (N° 3).
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/69089e8044fb3474a0d4b34b847eb1b8/Bulet%C3%ADn+jur%C3%ADdico+delitos+contra+la+libertad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=69089e8044fb3474a0d4b34b847eb1b8>
- Poder Judicial del Perú. (s.f.). *Jurisprudencia internacional.* Comisión de Justicia de Género. Recuperado de
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s_cgen/as_derecho/as_juris_internac
- Quispe Condori, M. (2020). *Factores asociados al intento de suicidio y su reincidencia en el Hospital Goyeneche, Arequipa 2019.* [Tesis de Pregrado, Universidad Católica de Santa María].
<https://repositorio.ucsm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/d5a36c9a-f740-4be7-ad36-adafdad607e7/content>.
- Quispilay Joyos, G. E., Andrade Camones, M. T., Meléndez Amez, M. M., & Chunga Diaz, T. O. (2022). Factores asociados a la violencia familiar: una revisión sistemática. *Revista Universidad y Sociedad, 14(S2), 518-531.* ISSN: 2218-3620.

- Ramos Miguel y Ramos Miguel A. (2018). Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. *Revista Lex & Iuirs*. [Universidad Andina del Cusco - Koha > Detalles para: Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: \(uandina.edu.pe\)](http://Universidad Andina del Cusco - Koha > Detalles para: Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: (uandina.edu.pe))
- Saravia. J. (del 15-30 de diciembre del 2021). *Tipos de violencia en la familia*. [Diapositivas de la presentación del diplomado en Violencia familiar y delitos sexuales, Universidad Hermilio Valdizan].
- Sánchez Garay, M. L. y Otro. (2024). *Exp. N.º 01362-2023-PA/TC* [Sentencia de Sala]. Tribunal Constitucional del Perú. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/01362-2023-AA.pdf>
- Sepúlveda, A. (2006). La violencia de género como causa de maltrato infantil. *Cuaderno de medicina forense*, 12(43-44):149-164. Recuperado de <https://scielo.isciii.es/pdf/cmf/n43-44/11.pdf>.
- Torre, I., Cubillas, M., Román, R., & Abril, E. (2009). Ideación suicida en población escolarizada infantil: factores psicológicos asociados. *Revista Salud Mental*, Vol. 32, No. 6. [SM 09.06.07 - Ideaci.n Suicida Poblaci.n Escolarizada.pmd](#)
- Tribunal Constitucional del Perú. (2018). *Exp. N° 05121-2015-PA/TC* [Razón de Relatoría]. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/05121-2015-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2015). *Exp. N.º 02738-2014-HC*. [Sentencia]. <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/02738-2014-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2004). *Exp. N.º 02192-2004-AA/TC* [Sentencia de Pleno]. <https://lpderecho.pe/tc-elementos-principio-proporcionalidad-potestad-sancionadora-administracion-expediente-2192-2004-aa-tc/>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2020, 5 de marzo). *Exp. N.º 03378-2019-PA/TC*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>
- Uruguay. (1933). Artículo 315º de la *Ley 9155, Código Penal*. Normativas y avisos legales Uruguay. <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-penal/9155-1933>
- Vera M., Calizaya J. y Torreli G. (2008). Perfil epidemiológico e Impacto de la violencia intrafamiliar en usuarios del Hospital San Juan Bautista de Huaral. *Anales de la Facultad de Medicina*, 69, S38.

- Velásquez García M.D y Zambrano Tuarez A.A. (2022). *La instigación al suicido y su criminalización en el COIP*. [Tesis para optar por el título de maestría. Universidad San Gregorio de Portoviejo] [2022-MDER-077.pdf \(sangregorio.edu.ec\)](https://sangregorio.edu.ec/2022-MDER-077.pdf).